

Carlos Correa • Débora Calderón
Coordinadores

Procesos judiciales
y libertad
de expresión
en Venezuela
2002-2006

El peso de las Palabras



espacio
público

CARLOS CORREA • DÉBORA CALDERÓN

Coordinadores

El peso *de las* palabras

.....
Procesos judiciales
.....
y libertad de expresión
.....
en Venezuela 2002-2006
.....


espacio
público

VENEZUELA, 2007

EL PESO DE LAS PALABRAS
Procesos judiciales y libertad
de expresión en Venezuela
2002-2006

© 2007, Espacio Público

Hecho el Depósito de Ley
Depósito legal: If 125220073403261
ISBN: 980-7105-00-2

Coordinadores:

Carlos Correa, Débora Calderón

Investigadores:

Carlos Correa,
Débora Calderón
Raúl Cubas

Asistentes de Investigación

Marianna Belalba
Yoleidy Madrid
Geisler González
Isaac Rosanes
Marifé Fernández Lugo
Rosa Masi Muro

Corrección de estilo:

Carlos Correa
Débora Calderón
Isaac Rosanes
Yubi Cisneros

Producción Editorial:

Bimedia 21 Diseño Editorial

Impresión:

Gráficas León

Impreso en Venezuela

Printed in Venezuela



www.espaciopublico.org
espaciopublico@espaciopublico.org

El contenido de esta obra puede ser citado y difundido por cualquier medio, siempre que sea sin fines comerciales. Agradecemos citar la fuente y remitir copia y/o referencia de las publicaciones.

ÍNDICE

▶ INTRODUCCIÓN	7
▶ EL PESO DE LAS PALABRAS • SÍNTESIS.....	11
▶ OBJETIVOS Y PRELIMINARES	21
Marco referencial, Legal y Conceptual	
<i>Contenido y estándares</i>	24
<i>Contenido</i>	25
<i>Las restricciones</i>	25
<i>Los estándares</i>	26
<i>Las obligaciones del Estado venezolano</i>	30
<i>Caracterización de los tipos de casos en el contexto venezolano</i>	31
<i>Estándares vinculados a los procesos por vilipendio, difamación e injuria</i>	31
<i>Alcance del estudio</i>	36
▶ ESTUDIO CUALITATIVO DE LOS CASOS	37
Variables del estudio	37
<i>Violaciones a la libertad de expresión</i>	38
<i>Vilipendio o desacato</i>	39
<i>Difamación</i>	40
<i>Censura judicial</i>	41
<i>Muerte de comunicadores en desempeño de su trabajo</i>	42
Efectos de las violaciones a la libertad de expresión sobre el ejercicio profesional de la comunicación social	44
Recolección de la información	45
Muestreo	47
Análisis de la información	51
<i>Libertad de expresión</i>	52
<i>Riesgo</i>	53
<i>Modificación de las prácticas productivas</i>	55
<i>Afectación</i>	57
<i>Apoyos</i>	60
<i>Percepción del Estado y su relación con la libertad de expresión</i>	62

▮ PROCESOS PENALES A PERIODISTAS Y MEDIOS	65
<i>Julio Balza</i>	66
<i>Napoleón Bravo</i>	67
<i>Laureano Márquez y Teodoro Petkoff – Tal Cual</i>	70
<i>Manuel Isidro Molina</i>	72
<i>Ibéyise Pacheco</i>	73
<i>Marianella Salazar</i>	77
<i>Henry Crespo</i>	78
<i>Alicia La Rotta</i>	80
<i>Patricia Poleo</i>	81
<i>Iván Martínez</i>	84
<i>Mireya de Zurita</i>	85
<i>Carlos Gibson</i>	85
<i>Freddy Machado</i>	86
<i>Miguel Salazar</i>	87
<i>Gustavo Azócar</i>	89
<i>María Angélica Correa</i>	89
<i>Tamoa Calzadilla</i>	90
<i>Miguel Ángel Rodríguez</i>	91
▮ ASESINATO DE PERIODISTAS: LAS PALABRAS SILENCIADAS	93
Violaciones al derecho a la Vida	
<i>Jorge Aguirre: fotógrafo asesinado en cumplimiento de su labor</i>	95
<i>José Joaquín Tovar: asesinado en circunstancias misteriosas</i>	98
<i>Jesús Flores Rojas: sicariato silencia una voz crítica</i>	99
<i>Pedro Bastardo: otro periodista asesinado en extrañas circunstancias....</i>	102
<i>Jorge Tortoza: persiste la Impunidad</i>	103
<i>Mauro Marcato: permanecen impunes militares denunciados por narcotráfico.....</i>	106
▮ CONCLUSIONES	111
▮ RECOMENDACIONES Y EXIGENCIAS	119
▮ ANEXO	
<i>Código Penal venezolano: El honor y sus penas</i>	123

► INTRODUCCIÓN

El balance entre la protección de la reputación de las personas y la libertad de expresión tiene un desarrollo en la doctrina y jurisprudencia que permite la plena protección de los derechos en disputa. Las consideraciones de estos desarrollos apuntan a una mayor comprensión de la importancia de la libertad de expresión en las sociedades democráticas y por tanto se cuida la posibilidad de que los poderes recurran a estos mecanismos de la protección del honor para con ello conspirar contra la deliberación de los asuntos de interés público en las sociedades o castigar a las voces críticas e independientes.

La situación venezolana está inmersa en una conflictividad extrema en la que algunos actores políticos estimulan la toma de posiciones polarizadas y definitivas a todas las personas. Se impulsa, desde los poderes de la sociedad, a los líderes de opinión y a los propios periodistas a asumir una visión de la realidad o una definición urgente. En ocasiones se procura una mirada desde los fundamentalismos políticos o las opciones mesiánicas. Para ello se cuestiona públicamente la tarea de los medios y profesionales basados en argumentos sostenidos en medias verdades con la finalidad de justificar su persecución penal o disminuir su posibilidad de influencia al minar su credibilidad.

Los procesos penales a periodistas y medios se producen en este contexto de inflamación discursiva recurrente contra los medios y periodistas, lo que conlleva o persigue la descalificación de su trabajo y por tanto legitimar su atropello ante la opinión pública. Muchas veces esta aceptación se construye con la aquiescencia de varios de los propios colegas quienes comparten una mirada crítica ante el comportamiento profesional o entran en juego los recelos y su propia visión política.

El ritmo vertiginoso de los hechos que ocurren en la vida venezolana contemporánea y el barullo del sobredimensionado debate político no permite dar cuenta de las profundas implicaciones negativas que algunas políticas públicas, por omisión o activamente, tienen para el disfrute y goce de la libertad de expresión

En los años 2005 y 2006, observamos un aumento de la intensidad de la gestión legislativa, ello condujo a la aprobación de una reforma del Código Penal que incluyó importantes restricciones al contenido de la libertad de expresión, especialmente en los casos relativos al vilipendio o desacato. Poco después empezaron varios procesos penales a periodistas con las consecuencias que ello trae consigo para el periodista y/o medio afectado y para la sociedad en general.

El debate sobre la libertad de expresión está muy marcado por el desarrollo de la jurisprudencia y doctrina, muchas veces asociado a un discurso que olvida o menoscaba las consecuencias directas de los hechos. El debate nacional contemporáneo es muy directo y procura que las personas se vinculen a los argumentos presentados, por ello es muy importante presentar las consecuencias de estas políticas restrictivas, en este caso asociadas a la penalización de la expresión. Mostrar las consecuencias es relevante en la deliberación nacional y para las instituciones internacionales de protección de los derechos humanos.

Signos de hostilidad al trabajo de los medios y periodistas son cotidianos, también la impunidad de estos hechos y con ello se suman acentos a la gravedad de la situación. Los casos extremos son las muertes a periodistas, incluyendo en la categoría a los reporteros gráficos y auxiliares, por causas asociadas a su desempeño profesional. Estos hechos tienen una gravedad mayor y por ello revisamos los avances del sistema judicial venezolano en la investigación, sanción y reparación de estas muertes. El saldo es negativo y nos muestra sus propias contradicciones: diligente para sancionar a los periodistas independientes y en mora con esclarecer las muertes de otros periodistas.

La motivación de esta investigación está consustanciada con la invisibilidad que el tema tiene para la sociedad venezolana en general y entre los periodistas y académicos en especial. Este es un trabajo que procura un inventario analítico de la situación con el objeto de sensibilizar y animar acciones que permitan revertir sus consecuencias. Y está

animado por la búsqueda de cambios positivos. Se suma a la denuncia pero propone mecanismos para revertir la injusticia y anima las agendas de la sociedad con el objeto de exigirlos.

El trabajo tiene una clara opción por la justicia y la realización de los derechos humanos en Venezuela, lo que implica estudiar el balance entre los derechos en conflicto, pero también tiene un claro compromiso con las víctimas. Este equilibrio a nuestro juicio es el aporte de los desarrollos del derecho internacional de los derechos humanos en las décadas recientes. Su aporte es imprescindible para alcanzar la justicia, la paz, el desarrollo y la democracia.

26 de junio 2007

■ EL PESO DE LAS PALABRAS

Procesos judiciales y libertad de expresión en Venezuela 2002-2006

El Peso de las Palabras es una investigación centrada en el estudio del impacto que generan en el país los procesos judiciales que se siguen a periodistas en el período comprendido entre los años 2002 y 2006. Se orientó a investigar las consecuencias de estos procesos en el ejercicio profesional del periodismo y su correlato en el estado actual de la libertad de expresión y el derecho a la información en el país.

El estudio se basa en el análisis de cuatro categorías jurídicas principales de violaciones a la libertad de expresión que se aplican en el contexto venezolano y que engrosan la cantidad de juicios iniciados en el período anteriormente especificado. Estas son: el vilipendio o desacato, la difamación o injuria, la censura judicial y la muerte de profesionales de la comunicación en el desempeño de sus labores. Tres de los conceptos se definen a continuación:

Difamación: Comete el delito de difamación el que en comunicación con una o varias personas, reunidas o separadas, imputa al sujeto pasivo un hecho determinado, capaz de exponer a la víctima al desprecio u odio públicos, y ofensivo a su honor o reputación.

Injuria: La injuria es una ofensa genérica al honor, a la reputación o al decoro del sujeto pasivo.

La diferencia entre la difamación y la injuria, es que en la difamación el sujeto activo imputa al sujeto pasivo un hecho determinado, contrario a la injuria que es una ofensa genérica, por ello la difamación se castiga con una pena mayor.

El vilipendio o desacato: Es un delito destinado a proteger de manera especial el honor y la reputación de los funcionarios, autoridades e instituciones públicas. Es un tipo especial de injuria, caracterizado por ser de sujeto pasivo determinado, ya que sólo puede perpetrarse contra alguno de los funcionarios protegidos por la ley penal.

Venezuela suscribió y ratificó numerosos convenios, pactos y tratados internacionales que reivindican la importancia y la protección de la libertad de expresión como un derecho humano universal y su relevancia en la vida democrática. El marco legal venezolano contempla la pena privativa de libertad para los casos de difamación, injuria y/o vilipendio (desacato). Las disposiciones asociadas a la penalización con sanciones privativas de libertad y la imposición de penas civiles desproporcionadas, especialmente en el caso de los delitos asociados al honor y reputación, como la difamación e injuria, contravienen el desarrollo y avance del derecho internacional de los derechos humanos tanto en el ámbito universal como interamericano.

En la sistematización de los acontecimientos registrados en el quinquenio de estudio se encontraron 82 casos de los cuales 63 son directamente a periodistas, 6 es la suma de los casos de muertes de periodistas y 11 son las restricciones legales en contra de la libertad de expresión. Los casos que son el centro de este estudio son aquellos que involucren directamente a los periodistas y son los 63 mencionados en principio. De estos, que son demandas a periodistas en ejercicio, se tienen que 11 son resultado del vilipendio o desacato, 22 son hostigamiento judicial y 30 son con referencia a la difamación e injuria. En los registros de los procesos judiciales se encuentran siete que cuentan con sentencia de privación de libertad, todos bajo la figura de la difamación.

El estudio encontró que en los 63 procesos judiciales adelantados contra periodistas se violan elementos sustanciales del alcance de estos tratados y convenios internacionales. En estos casos, las víctimas podrían recurrir a instancias internacionales de protección de los derechos humanos y solicitar recursos contra el Estado venezolano por el incumplimiento de sus obligaciones soberanamente asumidas.

Durante el período en estudio contabilizamos 36 periodistas con procesos judiciales en su contra y que en total suman 63 casos como

consecuencia de su ejercicio profesional. Algunos de los periodistas incluidos acumulan varios juicios en su contra y es lo que hace que la cantidad de casos sea superior al número de profesionales afectados.

En cuanto a la distribución geográfica de los 63 casos, la mayoría se concentra en el Distrito Capital, con el 83%, mientras que los casos de los estados Táchira y Aragua representan un 3% cada uno. La concentración en el Distrito Capital puede explicarse porque en esta región está la mayoría de las instituciones de gobierno, del que provienen la totalidad de las demandas contabilizadas en este estudio, bien sea por instituciones, funcionarios públicos o personas relacionadas con temas de interés público.

Durante los años 2002 y 2006 las violaciones en contra del trabajo periodístico tuvieron una variación de las tendencias, pasaron de las agresiones físicas y verbales, a los procesos judiciales y administrativos. Es decir, durante el 2002 y el 2004, la concentración de las violaciones a la libertad de expresión se encontraba en el hostigamiento verbal, los ataques y las agresiones físicas; luego, con la reforma del Código Penal en el año 2005, la mayoría de las violaciones se centraron en las estrategias judiciales o en restricciones administrativas. Las demandas por difamación y acciones de hostigamiento judicial en el 2005 configuran el 83% de los casos (20 casos de 24 con proceso judicial) registrados para ese año.

Ahora bien, la tendencia de los procesos judiciales se observa estable a pesar de registrarse una disminución en el 2006 del 6% en relación al año 2005; independientemente de esta reducción, debe considerarse como una tendencia de parámetros altos, si la comparamos con los años 2002 y 2003. En los casos contabilizados en los años 2005 y 2006, se empezaron a observar sentencias condenatorias para algunos periodistas y el costo de los procesos judiciales tuvo repercusiones negativas para el ejercicio de la libertad de expresión.

La característica principal de estos juicios es su extensa duración, ello implica agotadores esfuerzos psicológicos, físicos y económicos para las víctimas. La mayoría de los casos permanecen abiertos, sujetos a repetitivas reactivaciones en los tribunales, pero sin llegar a conclusión alguna. En varios casos los periodistas demostraron una relación entre la aparición de malestares físicos y el proceso judicial al que fueron sometidos.

La larga duración de los juicios obliga a los periodistas y medios a invertir tiempo, dinero y energía en la resolución de su caso, pero sin la certeza de que pueda llegar a un término pronto y razonable. Alargar los casos sin llegar a ningún tipo de solución alimenta una estrategia de desgaste del periodista, sus espacios de solidaridad y ello contribuye con el olvido de la sociedad acerca de esta situación. Esto facilita la ocultación mediática de estas situaciones, el desgaste de los esfuerzos de contención y la aceptación social de estas violaciones, así se reducen las reacciones de la sociedad, se cristalizan este tipo de situaciones y ello dificulta las posibilidades de alcanzar justicia.

En los casos en estudio observamos que uno de los mecanismos es la apertura y demora de los procesos; y en otros registramos una velocidad extrema en procura de la sanción de los periodistas. Los 7 casos de privación de libertad contabilizados en el quinquenio que transcurre entre 2002 y 2006 y de sanciones civiles, como multas, se realizaron con mucha velocidad en procura de la sanción. Entre los casos de sanciones administrativas rápidas resalta el caso de Laureano Márquez y el diario *Tal Cual*, quienes fueron penalizados con una multa de 105 millones de bolívares en aproximadamente tres semanas. En estos casos se observa que la intención no es sancionar por las posibles faltas sino escarmentar a los que ejercen el periodismo en el país, creando un efecto inhibitorio para mostrar las consecuencias de quienes critiquen a las autoridades.

Este caso es uno de los dos que entran en la categoría de censura judicial junto al que prohíbe a los medios de comunicación divulgar información sobre el testigo clave del caso Anderson, Geovanny Vásquez. Ambos casos y sus respectivas sentencias son percibidos por los comunicadores como cercos a la libertad de expresión, que reducen su espacio de acción. El caso de Geovanny Vásquez se encuentra asociado con las políticas de acceso a la información que mantiene el Estado venezolano, en tanto que información que, por su alcance social, debería ser de dominio público, es limitada exclusivamente al contexto de la jurisprudencia cortando toda posible auditoría social.

La muestra seleccionada en el estudio, se conforma por 47 de los 63 casos del universo completo de los cinco años en estudio. Según la información contenida en los expedientes y la información reseñada en

prensa, 26 de estos casos se mantienen abiertos y 21 de ellos pueden considerarse como cerrados bien sea por la existencia de alguna sentencia o por el abandono del caso. De los 47 que entran en estudio, 5 son procesos referidos al vilipendio que se mantienen abiertos. Mientras que por difamación se tienen 42 casos que se distribuyen de manera igualitaria entre abiertos y cerrados.

En las violaciones relativas a las muertes de periodistas, se puede observar que el desarrollo de las investigaciones no tiene término satisfactorio en ninguno de los casos. En 2 de los 6 casos, no se ha podido determinar si el móvil está relacionado con la labor periodística que desempeñaban o con motivos ajenos a ésta. Según los testimonios de sus colegas, estas muertes no afectaron la labor periodística que realizan actualmente, pero no hay continuidad del trabajo periodístico sobre los temas que investigaban estos profesionales fallecidos.

En vista de que las demandas hechas son realizadas por personalidades ligadas al gobierno o por instituciones del Estado bien sea por difamación o por desacato y que las consecuencias observadas en los dos tipos de categorías tienen consecuencias similares, no se considera como relevante diferenciar si es difamación o injuria o vilipendio, para analizar los efectos de las demandas en los ámbitos personales y profesionales de estos periodistas. Sin embargo, es necesario recalcar que los 7 casos de privación de libertad que han sido dictaminados por la jurisprudencia nacional, son referidos al delito de difamación, aún así el énfasis del efecto se concentra más en el hecho de poder ser demandado, pues no hay cuestionamiento sobre quién es el principal acusador.

Los efectos que estos procesos judiciales tienen en el ejercicio de la comunicación se extienden hasta abarcar las dimensiones personales y cotidianas de estos profesionales. La afectación que se refleja en la vida del periodista tiene una dimensión personal y una colectiva. La primera es la que afecta su cotidianidad, llevándolos a modificar sus rutinas regulares por razones relacionadas al tiempo que se le debe invertir al seguimiento de estos casos. Ello se traduce en una reducción del tiempo, bien sea laboral, personal o familiar. También valoran mucho la seguridad personal y la de sus familiares pues ahora se sienten objeto de mayor atención, e incluso han sido víctimas de actos vandálicos. Sin embargo, a pesar de la conciencia sobre este tópico, prefieren mantener

un perfil bajo antes de buscar un apoyo profesional de seguridad pues lo consideran innecesario y contraproducente ya que puede llamar más la atención de otros.

La familia es el tema de mayor preocupación ante la imposibilidad de ofrecerles protección y por tanto es un aspecto de especial atención en los periodistas consultados. Al mismo tiempo es de parte de la familia de quienes estos periodistas reciben su apoyo más incondicional durante todo el proceso que además los impulsa a continuar con el ejercicio de su trabajo de la manera más normal posible.

El mundo privado de estos periodistas se encuentra sensiblemente afectado por este escenario que los coloca a ellos y a los suyos en situación de vulnerabilidad ante posibles actos de represalias. Esto ha llevado a varios periodistas a replantearse el hecho de continuar o no de la misma manera el ejercicio profesional, ya no sólo por cuestiones de demanda de tiempo y esfuerzo que exigen estos procesos judiciales, sino que les lleva a pensar si vale o no la pena continuar con tanto riesgo, y en consecuencia, a cuestionar y pensar el trabajo a la hora de realizarlo.

El riesgo de incurrir en la autocensura propia o inducida está ahora con una presencia muy superior a otras épocas, según sus propias palabras. Están más conscientes de que representan un blanco vulnerable frente a las represalias de los funcionarios que utilizan los recursos establecidos en el Código Penal (vilipendio, difamación e injuria).

La valoración del riesgo entre quienes ejercen el periodismo es alta y creciente, además de estar estrechamente vinculada a las reacciones del Estado venezolano. Sin embargo, este riesgo es asumido por los mismos periodistas a sabiendas de que su trabajo puede ser objeto de censuras y demandas. Quienes observan los juicios de manera externa conocen este riesgo y realizan el trabajo minimizando al máximo posible el riesgo de convertirse en víctimas de estas denuncias, incrementando la rigurosidad de las investigaciones que realizan.

Los periodistas mantienen una mayor discreción en la selección del material que pueden o no publicar en función de las pruebas que lo sustenten. Con esto, se transforma el rol del periodista investigador, obligándolo a presentar pruebas contundentes de que sus denuncias son ciertas, cuando es al Estado al que le corresponde investigar y determinar la veracidad de estas informaciones. La carga de la prueba pretende

hacerse recaer en los profesionales de la información. Esto se agrava por la sistemática política de negar el acceso a la información pública lo que añade dificultades adicionales al trabajo de los profesionales de la información.

Estas percepciones van condicionando el apoyo de los colegas frente a los casos conocidos, pues existe una sensación de miedo latente dentro del ejercicio que señala cuáles caminos transitar y cuáles es mejor evitar. Las percepciones son variadas y le restan fuerza a la posición del gremio ante las denuncias, una debilidad señalada por los entrevistados quienes sugieren que una reacción contundente y sin vacilaciones podría inclinar la balanza hacia un equilibrio.

La reacción de los editores y medios oscila entre el apoyo incondicional y el despido del periodista. Algunos periodistas han tenido que dejar sus trabajos y espacios de publicación por solicitud del medio en respuesta a las demandas judiciales. Así, estos espacios y trabajos no mantienen una continuidad, simplemente son sustituidos por otro tipo de publicación o programa. Al disminuir estos espacios, en su totalidad de crítica al ejercicio gubernamental, se disminuye la capacidad de escrutinio por parte de la sociedad a los funcionarios y a la gestión pública en general.

El estudio estuvo orientado a la sistematización de los procesos judiciales que se les siguen a periodistas en el país durante el período 2002 y 2006 y describir el tipo de impacto que los mismos tienen sobre los periodistas directamente involucrados y el posible impacto invisible que tienen en el resto del gremio periodístico. Se intuye que la afectación negativa sobre quienes ejercen el periodismo se reflejará en la calidad del trabajo periodístico y la calidad de información que pueda ser recibida por la sociedad. Según este objetivo se establecieron una serie de variables que permitirían un mejor acercamiento a lo que se desea observar.

Las variables y categorías de este estudio se determinaron basadas en la información previa sobre la situación de la libertad de expresión en Venezuela. Las variables principales son violaciones a la libertad de expresión asociadas a la persecución criminal de los periodistas y los efectos de las violaciones a la libertad de expresión sobre el ejercicio profesional de la comunicación social. Cada una cuenta con dimensiones

y éstas a su vez con categorías de estudio que facilitan la recolección y análisis de los resultados.

Las dimensiones de las violaciones a la libertad de expresión en el ámbito de los procesos judiciales son: el vilipendio o desacato, la injuria o difamación, la censura judicial y la muerte a los comunicadores sociales. Por su parte los efectos de las violaciones a la libertad de expresión tienen las siguientes dimensiones: la afectación (personal y laboral), el efecto en lo profesional y el efecto que tenga en el gremio de trabajadores.

El plan de recolección de información de datos es el apropiado a los estudios cualitativos, basado principalmente en entrevistas en profundidad a periodistas víctimas de los procesos judiciales. Con esto se quiere ahondar en los efectos posibles de estos procesos en el quehacer diario, tanto personal como profesional, desde la perspectiva de quien ejerce el periodismo en el país. Estas entrevistas también permiten fijar la atención en aquellos datos que previamente no fueron considerados, alimentando sustantivamente los resultados de esta investigación. Se realizó un análisis documental de algunos de los expedientes correspondientes a los casos seleccionados. Las entrevistas de la muestra seleccionada estaban en función de los 18 periodistas considerados en un principio, sin embargo y por distintas causas que estaban fuera del control de la investigación, sólo se realizaron 14 de las 18 entrevistas pautadas en inicio si bien en el análisis de los casos se encuentra una referencia a los 18 periodistas en su totalidad.

Complementando la información que se recibía de las víctimas directas, se realizaron entrevistas a otros comunicadores en ejercicio actual que no son víctimas directas. Esto, con la intención de ver el efecto expandido que estos juicios pueden llegar a tener en el gremio.

Por último el informe presenta un conjunto de recomendaciones y exigencias al Estado venezolano con tendencia a la solución estructural de las causas de estas violaciones al contenido y alcance de la libertad de expresión. Por ello se propone ajustar la legislación nacional para que los delitos asociados al honor y reputación de las personas sean reparados con el ejercicio del derecho a la réplica y rectificación y la imposición de penas civiles, descartando las penas de privación de libertad para los presuntos responsables.

Al mismo tiempo se insta a que el Estado venezolano promueva ante las distintas instancias del Poder Judicial un conocimiento de las repercusiones prácticas de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en materia de libertad de expresión e información. Además insta a que el Estado se abstenga de utilizar procesos judiciales, incluyendo los juicios militares, como mecanismos para limitar la libertad de expresión.

■ OBJETIVOS Y PRELIMINARES

La palabra dicha o escrita tiene un valor social que trasciende a la mera comunicación de ideas pues tiene el poder de expresar la voluntad de una sociedad y transmitirla en tiempo y espacio. En su rol político, la palabra se configura como vehículo de acuerdos y debates, con la que se establece las reglas de juego que garanticen su convivencia armónica y respetuosa. Además de eso, la palabra al ser dada a la comunidad se convierte en voz de muchos, manifestando su voluntad y cultivando su participación.

En las sociedades democráticas la libertad de expresión es uno de los valores más apreciados en tanto permite la libre circulación de ideas y pensamientos diversos sobre los temas públicos. El debate de ideas contrapuestas con respecto a temas colectivos permite la capacidad de ejercer ciudadanía a través de la participación en la contraloría social. No sólo para vigilar el buen funcionamiento y administración de los bienes públicos, sino que abre la posibilidad de participación en la toma de decisiones que afectan al colectivo.

La importancia del libre flujo de ideas e información está reflejada en cuatro teorías principales explicadas en *El Reino de la Intolerancia* por Rafael Chavero Gazdik¹; a saber: a) es un derecho inherente a la persona humana y su desarrollo de la personalidad; b) defiende los valores democráticos en cuanto es vigilante de las decisiones y acciones que se tomen y ejecuten en el ámbito de lo público; c) es esencial para el descubrimiento de la verdad, porque permite la contraposición de ideas distintas y contrarias; y d) promueve los valores de la tolerancia en la medida en que se reconoce que todos tenemos derecho de expresar nuestras propias ideas.

¹ CHAVERO GAZDIK, Rafael: *El Reino de la Intolerancia*. Editorial Aequitas, Caracas, 2006. Pág. 28

A pesar de estar insertos en un contexto democrático, la historia reciente de la libertad de expresión e información en Venezuela mantiene una línea distante del movimiento global hacia la libertad plena de expresión e información. En el año 2005 se llevó a cabo la reforma parcial a la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y entró en vigencia la Ley de Reforma Parcial del Código Penal. Estas reformas aumentan "...las sanciones y multas que contemplaba el código con relación a los delitos de opinión, lo que contraría lo establecido en la Declaración de Principios sobre Derechos Humanos de la Relatoría de la Libertad de Expresión aprobada en el año 2000²." Durante este mismo año se observó el incremento de los casos (7,14% más que en el año 2004³), en los que se persigue judicialmente a los periodistas y a ciudadanos que denuncian irregularidades en la gestión pública e incluso la persecución a manifestaciones públicas.

Estas restricciones hasta ahora observadas, corren el riesgo de ampliarse si no tienen una contención social, nacional e internacional, que exija y demande el respeto y cumplimiento de las obligaciones internacionales al Estado venezolano. Esta exigencia implica documentar sistemáticamente el conjunto de los casos en los que se aplican normas legales contrarias a la doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano y universal de los derechos humanos, su difusión y formación de alianzas entre sectores académicos, gremiales, profesionales, ciudadanos e instituciones de la sociedad interesados en este tipo de temas y sus consecuencias para la sociedad venezolana.

Por esta razón y con la intención de contribuir en la promoción y el fortalecimiento de la práctica de una comunicación social de calidad, libre e independiente como un elemento indispensable en una sociedad democrática y participativa que posibilite el desarrollo de los derechos humanos, el objetivo principal de este trabajo es *describir el impacto directo e indirecto que tienen en los comunicadores sociales, los casos de procesos judiciales que se le siguen a periodistas como consecuencia del ejercicio de su profesión registrados en el período comprendido entre el 2002 y el 2006 en Venezuela*

² CORREA, Carlos y Cañizales, Andrés: *Venezuela: Situación del Derecho a la Libertad de Expresión e Información. Informe 2005*. Fundación Konrad Adenauer. Caracas, 2006. Pág. 32

³ CORREA, Carlos y Cañizales, Andrés: *Venezuela: Situación del Derecho a la Libertad de Expresión e Información. Informe 2005*. Fundación Konrad Adenauer. Caracas, 2006. Pág. 34

Debido a que no se cuenta con la información necesaria para ir directamente en la consecución de este objetivo, es necesario plantearse objetivos intermedios para llegar hasta el mismo. Dadas las necesidades de este estudio se plantearon los siguientes objetivos específicos: a.) Sistematizar los casos de procesos judiciales que se le siguen a periodistas en el país como consecuencia de su ejercicio profesional acontecidos durante los años 2002 y 2006; b) Describir el impacto personal y profesional que han tenido estos procesos en los periodistas directamente involucrados; y c) Describir el efecto indirecto que han tenido estos casos en otros periodistas que ejercen actualmente en el país.

MARCO REFERENCIAL, LEGAL Y CONCEPTUAL

Contenido y estándares

Desde la aparición del Estado de Derecho en las sociedades modernas, la libertad para opinar y recibir informaciones fue entendida como un elemento crucial para la construcción de una República. La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, consagró que: la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre; por lo tanto, todo ciudadano puede hablar; escribir e imprimir libremente.

En 1948, en el marco de la formación de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el valor de este derecho expresando en su artículo 19 que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión”, el que luego –en 1966- fue también consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En la misma línea, las declaraciones y convenciones de las sociedades americanas, desarrolladas en el contexto de la Organización de Estados Americanos (OEA), revalorizaron la libertad de expresión como sustento necesario para la configuración de sus incipientes democracias. Así, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, estableció que las instituciones jurídicas y políticas, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre, entre ellos el de libertad de opinión y expresión, consagrado en su artículo 4. Posteriormente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969, con el propósito de consolidar en este continente un régimen de libertad personal y de justicia social, consagró en su artículo 13 que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de **buscar, recibir y difundir** informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Los órganos de protección de los derechos humanos del Sistema Interamericano reforzaron el marco legal de protección de este derecho. La Corte Interamericana (Corte IDH) en su Opinión Consultiva Nro.5

afirmó que: “La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública... [y] para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada”, agregando que “es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”.⁴

En igual sentido, la Comisión Interamericana (CIDH) estableció en 1997 la creación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión con el mandato de promover la protección especial de este derecho mediante el desarrollo de casos y la elaboración de un informe anual sobre la libertad de expresión en América, y durante su 108° período de sesiones aprobó la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, instrumento que contribuye a una efectiva protección de la libertad de expresión en las Américas facilitando la interpretación de las obligaciones de los Estados sobre este tema.

Contenido

La libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) considera la posibilidad de **buscar, recibir y difundir, ideas e informaciones**. La búsqueda de información incluye investigar y acceder a la información libremente, transmitir esa información o idea y a recibir/seleccionar la información que otros quieran difundir. De allí derivan obligaciones estatales de respeto y garantía, que contemplan prevenir e impedir los hechos o situaciones que limiten el ejercicio de esta libertad y contribuir a su mayor desarrollo.

Las restricciones

La CADH establece en su artículo 13 que los “abusos” al ejercicio del derecho pueden estar sujetos sólo a responsabilidades ulteriores. La

⁴ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Art. 13 y 29. Convención Americana sobre Derechos Humanos) Cit. Párrafo 70.

CADH prevé igualmente que las responsabilidades deben estar establecidas por ley de manera previa y deben ser necesarias para asegurar los fines que taxativamente se enumeran en su artículo 13. La CorteIDH, precisa las condiciones para establecer validamente la responsabilidad ulterior:

“El abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido. Aún en este caso, para que tal responsabilidad pueda establecerse válidamente, según la Convención, es preciso que se reúnan varios requisitos, a saber:

- a) La existencia de causales de responsabilidad previamente establecidas,*
- b) La definición expresa y taxativa de esas causales por la ley,*
- c) La legitimidad de los fines perseguidos al establecerlas, y*
- d) Que esas causales de responsabilidad sean “necesarias para asegurar” los mencionados fines.*

Todos estos requisitos deben ser atendidos para que se dé cumplimiento cabal al artículo 13.2.⁵

Así los requisitos incluyen la proporcionalidad, necesaria en una sociedad democrática, condicionada por la estricta necesidad de su aplicación para garantizar su institucionalidad y preservación. Las implicaciones jurídicas de estas consideraciones de la CorteIDH, incluyen los principios de interpretación establecidos en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, principios aplicables a todo Estado firmante de instrumentos internacionales, entre ellos la CADH.

El siguiente mapa conceptual resume estas obligaciones y estándares relativos a las restricciones legítimas a la libertad de expresión que permitirían validar las restricciones aplicadas en los procesos judiciales que se documentan.

Los estándares

La Declaración de principios sobre libertad de expresión, aprobada por la Asamblea General de la OEA, desarrolla y ordena algunos de los

⁵ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Art. 13 y 29. Convención Americana sobre Derechos Humanos) Cit. Párrafo 39

estándares interamericanos de DDHH para el seguimiento y evaluación del ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Los principios se resumen del siguiente modo:

- ▶ Censura previa: la interferencia o presión sobre la información debe estar prohibida.
- ▶ La colegiación obligatoria es una restricción ilegítima.
- ▶ Los condicionamientos previos como veracidad, oportunidad o imparcialidad son incompatibles con la CADH.
- ▶ Los comunicadores tienen derecho a reservar sus fuentes, apuntes y archivos.
- ▶ El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza y la destrucción material viola los derechos humanos y coarta la libertad de expresión.
- ▶ Los Estados están obligados a prevenir, investigar, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas.
- ▶ Las leyes de privacidad no deben inhibir o restringir la información de interés público.
- ▶ El respeto por la reputación de funcionarios públicos debe garantizarse a través de sanciones civiles, previa comprobación de la intención de dañar (real malicia) o conocimiento previo de la falsedad de la información o negligencia.
- ▶ El vilipendio o desacato atenta contra la libertad de expresión.
- ▶ Los monopolios u oligopolios sobre la propiedad atentan contra la diversidad.
- ▶ Las asignaciones de frecuencias deben atender criterios democráticos (igualdad de oportunidades).
- ▶ Las prebendas arancelarias, asignación arbitraria de publicidad oficial y créditos utilizados con el objeto de premiar o castigar a medios y comunicadores deben prohibirse por ley.
- ▶ Las presiones directas o indirectas para silenciar son incompatibles con la libertad de expresión

Todos estos principios tienen desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales en las propias instancias del SIDH, otros sistemas de protección de los DDHH (regionales y universales) y en el derecho comparado.

Sobre los delitos asociados a la protección al honor de personas y

funcionarios, los relatores de los distintos sistemas de protección de los derechos humanos señalaron los siguientes estándares:

“Todos los Estados miembros deben revisar su legislación sobre difamación para que la misma no restrinja el derecho a la libertad de expresión y sea compatible con sus obligaciones internacionales.

Como mínimo, la legislación sobre difamación debe cumplir las siguientes pautas:

— Debe considerarse la posibilidad de derogar las leyes penales sobre difamación y adoptar en su lugar leyes civiles, conforme a pautas internacionales pertinentes.

— Debe prohibirse que el Estado, en relación con objetos tales como banderas o símbolos, organismos públicos y autoridades públicas de cualquier tipo inicien acciones por difamación

— Las leyes sobre difamación deben reflejar la importancia de un debate abierto sobre cuestiones de interés público, así como el principio de que las figuras públicas están obligadas a someterse a una crítica más intensa que los ciudadanos privados; en especial deben derogarse las leyes que brindan protección especial a las figuras públicas, como las leyes sobre desacato.

— El demandante debe soportar la carga de la prueba de la falsedad de toda cuestión de hecho sobre cuestiones de interés público.

— Nadie debe estar expuesto a acciones enmarcadas en la legislación sobre difamación por expresar opiniones.

— En toda circunstancia debe admitirse como defensa, en relación con una declaración referente a una cuestión de interés público, la prueba de que la publicación era razonable.

— Las sanciones civiles por difamación no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, y deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado; en especial, las sanciones pecuniarias deben ser estrictamente proporcionales a los daños reales causados, y la ley debe dar prioridad a la utilización de una gama de reparaciones no pecuniarias.

— En toda circunstancia debe admitirse como defensa, en relación con una declaración referente a una cuestión de interés público, la prueba de que la publicación era razonable.

— Las sanciones civiles por difamación no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, y deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado; en especial, las sanciones pecuniarias deben ser estrictamente proporcionales a los daños reales causados, y la ley debe dar prioridad a la utilización de una gama de reparaciones no pecuniarias.”⁶

En otra ocasión también establecieron algunos estándares asociados a la cobertura informativa de los procesos judiciales:

“No se pueden justificar las restricciones especiales a los comentarios sobre tribunales y jueces; la justicia cumple una función pública clave y, como tal, debe estar sometida al escrutinio público.

No se pueden justificar las restricciones a la información sobre procesos legales en curso, a menos que exista un riesgo sustancial de grave perjuicio para la imparcialidad de tales procesos y que la amenaza al derecho a un juicio imparcial o a la presunción de inocencia supere el perjuicio para la libertad de expresión.

Toda sanción por informar sobre procesos legales debe aplicarse únicamente tras un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial; es inaceptable la práctica de la justicia sumaria que se aplica en casos de crítica de los procesos judiciales.

Los tribunales y los procesos judiciales, al igual que las demás funciones del Estado, están sometidos al principio de la máxima transparencia en la información, que sólo puede ser superado cuando es necesario para proteger el derecho a un juicio justo o a la presunción de inocencia.

El derecho de los jueces a la libertad de expresión y a formular comentarios sobre asuntos de interés público sólo debe estar sometido a restricciones claramente delimitadas conforme sea necesario para proteger su independencia e imparcialidad.”⁷

⁶ Declaración conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, 2000

⁷ Declaración conjunta del Relator Especial de la ONU sobre la Libertad de Opinión y Expresión, el representante de la OSCE sobre la Libertad de Prensa y el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión, 2002.

Las obligaciones del Estado venezolano

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada en el año 1999 establece en su artículo 23:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

De ello deriva que lo establecido en el SIDH, tiene jerarquía constitucional, tiene aplicación inmediata y que las normas más favorables prevalecen en el derecho interno.

Por otra parte los artículos 57 y 58 desarrollan los contenidos del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información:

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.

Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.

Artículo 58. La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral

En el artículo 57 se observa una contradicción asociada a la caracterización de veracidad que a juicio de la CIDH es incompatible con la CADH. Este sería uno de los estándares que habría que registrar en los casos administrativos y/o judiciales, ya que de aplicarse se violentaría lo establecido en el SIDH.

Caracterización de los tipos de casos en el contexto venezolano

Los casos administrativos y judiciales que se aplican en el contexto venezolano capaces de afectar directamente o indirectamente la situación de la libertad de expresión son los siguientes:

1. Desacato o vilipendio
2. Difamación o injuria
3. Censura y prohibición de información
4. Restricciones administrativas (indirectas) que pueden derivar en procesos judiciales
5. Investigaciones judiciales sobre muertes de comunicadores

Estándares vinculados a los procesos por vilipendio, difamación e injuria

La vulneración de la libertad de expresión a través de las figuras penales de la difamación, injurias y calumnias se fundamenta en el hecho de que éstas infringen tres de los límites establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos para la imposición de restricciones al derecho en cuestión. En primer lugar, tanto la tipificación como la penalización de la difamación, injurias y calumnias no son necesarias en una sociedad democrática; en segundo lugar, son desproporcionadas; y por último, constituyen un medio indirecto de restricción a la libertad de expresión e información. En efecto, el sometimiento de una persona a un proceso penal -y la eventual sanción- constituye un medio particularmente gravoso de restricción de sus derechos, no sólo por el riesgo de la pérdida de la libertad personal, sino también por el efecto estigmatizador que el proceso y la sanción penal acarrearán, así como por otras

consecuencias adicionales, como la incertidumbre ante la demora del proceso o las implicaciones económicas, físicas y psicológicas de proceso judicial mismo. A su vez, por lo general, el mero procesamiento penal de una persona por este tipo de delitos genera en el conjunto de la sociedad un efecto inhibitorio que imita el debate abierto y democrático.

El derecho comparado y la propia CADH dan cuenta de medios menos gravosos para proteger el honor de las personas. En este sentido la Comisión Interamericana ha sostenido que “la obligación del Estado de proteger los derechos de los demás se cumple estableciendo una protección estatutaria contra los ataques intencionales al honor y a la reputación mediante acciones civiles y promulgando leyes que garanticen el derecho de rectificación o respuesta”⁸. Así, el artículo 14 de la CADH, consagra el derecho de toda persona afectada por una información inexacta o agravante difundida públicamente a solicitar su rectificación o respuesta. Por otra parte, en diversas legislaciones internas se prevé la reclamación civil. Sin embargo, en tanto en este tipo de procesos se encuentran en juego derechos como el patrimonio personal, a fin de hacer compatible esta última vía con la Convención es necesario establecer una serie de criterios.

En primer lugar es necesario establecer una distinción clara y precisa entre personas públicas y cuestiones de interés público, por una parte, y personas privadas y cuestiones de interés privado, por otra.

La Corte Europea estableció que: “Los límites de críticas aceptables son... más amplios con respecto a un político que actúa en la esfera pública que en relación a una persona privada. El primero inevitablemente y a sabiendas está abierto al riguroso escrutinio de sus palabras y acciones tanto por parte del periodismo como del público en general, y debe exhibir un alto grado de tolerancia, especialmente cuando realiza declaraciones públicas que son susceptibles de crítica”.⁹

Por otra parte, las manifestaciones relacionadas con cuestiones de interés público deben gozar de un margen más amplio de protección y sus restricciones deben estar sujetas a un escrutinio más estricto, a fin

⁸ CIDH, Informe sobre la compatibilidad de las leyes de desacato y la Convención Americana, Informe Anual 1994, Cap. V; parte V.

⁹ Corte EDH, Caso de Lingens c. Austria, Sentencia de 8 de julio de 1986, Demanda N° 00009815/82

de posibilitar un debate abierto de la ciudadanía sobre estos temas. En este sentido, los medios de comunicación no sólo tienen el derecho sino también la obligación de mantener informados a los ciudadanos sobre estos temas. Esta fue la interpretación de la Corte Europea, al advertir que “[la] libertad [de expresión] requiere garantías extras cuando la discusión se relaciona con una cuestión de público interés”. Particularmente, “se exige el más cuidadoso escrutinio por parte de la Corte cuando... las medidas adoptadas o las sanciones impuestas por las autoridades nacionales son capaces de desalentar la participación de la prensa en los debates sobre cuestiones de legítimo interés público”.¹⁰

La Corte Interamericana se pronunció sobre este extremo estableciendo que,

“[el] control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, razón por la cual debe existir un margen reducido a cualquier restricción del debate político o del debate sobre cuestiones de interés público...¹¹ En este contexto es lógico y apropiado que las expresiones concernientes a funcionarios públicos o a otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública deben gozar en los términos del artículo 13.2 de la Convención, de un margen de apertura a un debate amplio respecto de asuntos de interés público, el cual es esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático. Esto no significa, de modo alguno, que el honor de los funcionarios públicos o de las personas públicas no deba ser jurídicamente protegido, sino que éste debe serlo de manera acorde con los principios del pluralismo democrático... Es así que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, se ven expuestos a un mayor riesgo de sufrir

¹⁰ Corte EDH, Caso de Bladet Tromsø y Stensaas c. Noruega, Sentencia de 20 de mayo de 1999, Demanda N° 00021980/93

¹¹ CIDH, Caso Ivcher Bronstein, párr. 155; en el mismo sentido, Eur. Court H.R., Case of Feldek v. Slovakia, Judgment of 12 July, 2001, para. 83; Eur. Court H.R., Case of Sürek and Özdemir v. Turkey, Judgment of 8 July, 1999, para. 60.

críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público”¹²

En segundo lugar, deben diferenciarse afirmaciones sobre hechos y juicios de valor. Estos últimos, en tanto no son susceptibles de ser calificados como verdaderos o falsos, no deben ser justiciables y, por lo tanto, no deben acarrear responsabilidad a quien los pronuncia. Al respecto el Relator Especial para la Libertad de Expresión del SIDH afirmó:

“[cuando la información que dio origen a una demanda judicial es un juicio de valor y no se trata de una afirmación táctica, no debe existir ningún tipo de responsabilidad... Si la información es un juicio de valor, es imposible la prueba sobre la verdad o falsedad, ya que se trata de una apreciación completamente subjetiva que no puede ser sometida a prueba”¹³

Especial referencia en este sentido se hace respecto de las expresiones en el ámbito político. Así, en el informe de la Comisión sobre las leyes de desacato se advierte que “este es especialmente el caso de la arena política en donde la crítica se realiza frecuentemente mediante juicios de valor y no mediante declaraciones exclusivamente basadas en hechos”.

En tercer lugar se debe establecer legislativamente la prueba de la real malicia. De acuerdo con esta prueba, en la determinación de la responsabilidad civil del demandado debe tenerse en cuenta el componente subjetivo de la responsabilidad: es decir, el conocimiento directo de que la información difundida era efectivamente falsa (dolo) o la sospecha de que podría no ser verdadera y la actuación negligente del acusado respecto de ello (culpa). Así, en la determinación de la responsabilidad civil, no basta la prueba de la responsabilidad objetiva tal como lo establece el principio décimo de la Declaración de Principios de la Libertad de Expresión.

Por su parte, la Corte Europea ha utilizado esta prueba en varias de sus decisiones, y criticó la denominada “exceptio veritatis”. En el caso “Thorgeirson vs. Islandia” por ejemplo, dicho Tribunal resolvió que era contraria al derecho a la libre expresión la condena por difamación de

¹² CIDH, Caso Herrera Ulloa, párr. 127

¹³ Ídem Corte EDH, Caso de Lingens c. Austria, Sentencia de 8 de julio de 1986, Demanda N° 00009815/82

un periodista por haber denunciado a la policía por actos de arbitrariedad y violencia, cuando aquél se basó en la versión de otras personas. Al respecto, señaló: “En tanto que al denunciante se le exigió establecer la verdad de sus afirmaciones, se le impuso -en opinión del Tribunal- una tarea irrazonable sino imposible”. En otro caso, dicho tribunal consideró que era violatorio del derecho a la libre expresión responsabilizar a un medio por difundir información objetivamente inexacta si se había comprobado que aquél había actuado de “buena fe” al fundar su información en las manifestaciones de un funcionario público que le merecían confianza.

Una derivación de la prueba de la real malicia es la doctrina sobre reporte fiel como eximente de responsabilidad: “en base a la doctrina sobre reporte fiel, la reproducción fiel de información no da lugar a responsabilidad, aún en los casos en que la información reproducida no sea la correcta y pueda dañar el honor de una persona”. En este sentido, el Relator Especial para la Libertad de Expresión del SIDH advirtió:

“La publicidad de información proveída por terceros no debería verse restringida por la amenaza de responsabilizar al informador simplemente por reproducir lo manifestado por otro. Indudablemente esto implicaría una restricción innecesaria que limita considerablemente el derecho de todas las personas a estar informadas”¹⁴

Finalmente, en cuarto lugar, a fin de que la medida impuesta cumpla con los requisitos de proporcionalidad y necesidad, exigidos por la CADH y precisados por las normas generales de interpretación para considerar una restricción al derecho a la libertad de pensamiento y expresión legítima, aquélla debe cumplir con los siguientes extremos: debe ser proporcional con el daño ocasionado: su finalidad debe ser la reparación del demandante por el daño ocasionado -y no la sanción del demandado- y sólo debe admitirse la indemnización por daños y perjuicios cuando se demuestre la insuficiencia de otros remedios de carácter no pecuniario.

¹⁴ Libertad de Expresión en las Américas, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Relatoría para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2003

Alcance del estudio

Esta investigación busca conocer *cómo los distintos procesos judiciales contra la libertad de expresión que actualmente se le siguen a comunicadores sociales en el país afectan su trabajo profesional y por tanto a la sociedad en general, en la medida que restringen la posibilidad del escrutinio ciudadano de los temas de interés público.*

▮ ESTUDIO CUALITATIVO DE LOS CASOS

La metodología seleccionada para este Estudio es de tipo cualitativo, **L**en tanto busca conocer opiniones y actitudes con respecto a temas relativos a la violación de la libertad de expresión como derecho humano en el país. Se consideró que una perspectiva cualitativa es la más adecuada para esta investigación por lo que se desea conocer los posibles efectos no conocidos entre aquellos allegados a las víctimas o a quienes se desempeñan en similares funciones laborales. Es, por lo tanto, una primera aproximación descriptiva a una realidad que aún no ha sido sistematizada.

El objeto de estudio lo constituyen los casos de violación a la libertad de expresión registrados en los distintos medios de comunicación nacionales y regionales, las denuncias realizadas por los afectados, entrevistas personales, así como en los comunicados emitidos por las distintas organizaciones especializadas desde el año 2002 hasta el 2006. De este conjunto se procedió a la selección de los casos que integran la muestra de estudio.

Para obtener la información que se necesitó para los estudios se recurrió a las entrevistas en profundidad a los periodistas víctimas de estas demandas, así como entrevistas y grupos focales a estudiantes de comunicación social y a profesionales activos. Todo esto se complementa con un análisis de los expedientes a los que este estudio tuvo acceso.

Variables del estudio

La base de la selección son los *casos*, por ello es necesaria su definición como unidad principal de estudio. Por caso de violación se entiende

aquellas situaciones en que la libertad de expresión como derecho fundamental se encuentre amenazada o impedida de cumplir con sus objetivos de informar y ser canal libre para aquellos que deseen expresarse, más específicamente cuando la profesión asociada a este derecho se encuentre amenazada e impedida de cumplir sus funciones, bien sea por acciones del Estado o por individuales. Todos los casos incluidos, además de pertenecer a alguna de las siguientes categorías consideradas, también tienen un estatus legal, es decir, representan una acción legal en ejecución. Los casos son aquellos eventos o situaciones en los que se establece con claridad una afectación negativa del contenido de la libertad de expresión, según lo establecido en el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Además de la definición de los casos de violación a la libertad de expresión como la unidad de estudio principal, se hacen necesarias las definiciones de las variables del Estudio, a saber: las violaciones a la libertad de expresión y la definición del ejercicio profesional.

Violaciones a la libertad de expresión

Para estudiar las violaciones a la libertad de expresión, se seleccionó un conjunto de categorías que sistematizan todas aquellas acciones que atentan contra este derecho con respecto al desempeño de los comunicadores sociales, también denominados sujetos profesionales. Estas categorías no son exclusivas para los periodistas, pero dada su constitución en sujetos que regularmente utilizan la libertad de expresión tienden a constituirse en el mayor grupo de víctimas.

A fines de este estudio, seleccionamos cuatro categorías judiciales que pueden constituirse en violación contra la libertad de expresión:

- ▶ **El vilipendio o desacato:** es el delito que se comete calumniando, injuriando, insultando o amenazando a una autoridad o un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.
- ▶ **La difamación:** es el acto que resulta en un daño que se hace a la reputación de una persona publicando cosas que perjudiquen su buena fama/Injuria.

- ▶ **La censura judicial:** La censura, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Por censura judicial se entiende todas aquellas disposiciones de las instancias judiciales orientadas a limitar la expresión de determinados temas.
- ▶ **La muerte de comunicadores en desempeño de su trabajo:** El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. El Estado debe iniciar y llevar adelante los procesos judiciales orientados a establecer las responsabilidades, sancionar y/o reparar el daño ocasionado por muertes de comunicadores.

Para cada una de estas categorías se diseñó un conjunto de indicadores que sirvan como herramienta en la recolección y sistematización de la información obtenida.

Vilipendio o desacato:

- ▶ *Número de casos de vilipendio llevados a instancias judiciales en los últimos 5 años comparando su incremento o no:* referido a los números de casos de violación a los derechos humanos bajo la figura del vilipendio o desacato cuyo estatus legal ha llegado a juicio sobre el total de los casos en instancias judiciales, verificando su incremento o no en el tiempo.
- ▶ *Número de casos de vilipendio en los que se cumplen el debido proceso:* número de casos de vilipendio o desacato que cumplen con el debido proceso amparado en la ley nacional, sobre el número de casos de violaciones en los que se cumple el debido proceso
- ▶ *Leyes y reglamentos vigentes que contemplan la figura del vilipendio:* sistematizar el número de leyes y reglamentos nacionales vigentes que contemplan la figura de vilipendio y desacato, verificando las fechas de aprobación.

- ▶ *Número de artículos y leyes adaptados a los principios del Derecho Internacional de los DDHH:* de los convenios que voluntariamente suscribe el Estado venezolano, verificar cuántas leyes han sido adaptadas a los lineamientos de los principios del Derecho Internacional de los DDHH y su fecha de modificación con respecto al vilipendio o desacato.
- ▶ *Impacto de las acusaciones penales en los comunicadores sociales-víctimas:* observar a través de entrevistas en profundidad, cómo han influido o no a los comunicadores sociales en su desempeño de sus labores diarias, las acusaciones penales sobre vilipendio o desacato de las que son víctimas.
- ▶ *Opiniones y repercusiones en otros periodistas con respecto a ciertos casos:* observar a través de grupos focales y/o entrevistas en profundidad, si los comunicadores sociales han modificado su manera de ejercer su profesión a la luz de las acusaciones de vilipendio o desacato que recaen sobre otros colegas.
- ▶ *Variación de la cobertura informativa en los medios de comunicación:* verificar si existe o no una modificación en la manera en que los medios de comunicación abordan ciertos temas que son potenciales violaciones en la figura del vilipendio o desacato, en el acontecer nacional.

Difamación:

- ▶ *Número de casos de difamación llevados a instancias judiciales en los últimos 5 años comparando su incremento o no:* referido a los números de casos de violación a los derechos humanos bajo la figura del difamación cuyo estatus legal ha llegado a juicio sobre el total de los casos en instancias judiciales, verificando su incremento o no en el tiempo.
- ▶ *Número de casos de difamación en los que se cumplen el debido proceso:* número de casos de difamación que cumplen con el debido proceso amparado en la ley nacional, sobre el número de casos de violaciones en los que se cumple el debido proceso
- ▶ *Leyes y reglamentos vigentes que contemplan la figura de la difamación:* sistematizar el número de leyes y reglamentos nacionales vigentes

que contemplen la figura de la difamación, verificando las fechas de aprobación.

- ▶ *Número de artículos y leyes adaptados a los principios del Derecho Internacional de los DDHH:* de los convenios que voluntariamente suscribe el Estado venezolano, verificar cuántas leyes han sido adaptadas a los lineamientos de los principios del Derecho Internacional de los DDHH y su fecha de modificación, con respecto a la figura de la difamación.
- ▶ *Impacto de las acusaciones penales en los comunicadores sociales-víctimas:* observar a través de entrevistas en profundidad, cómo han influido o no a los comunicadores sociales en su desempeño de sus labores diarias, las acusaciones penales referidas a la difamación, de las que son víctimas.
- ▶ *Opiniones y repercusiones en otros periodistas con respecto a ciertos casos:* observar a través de grupos focales y/o entrevistas en profundidad, si los comunicadores sociales han modificado su manera de ejercer su profesión a la luz de las acusaciones que recaen sobre otros colegas.
- ▶ *Variación de la cobertura informativa en los medios de comunicación:* verificar si existe o no una modificación en la manera en que los medios de comunicación abordan ciertos temas que son potenciales violaciones en la figura del vilipendio o desacato, en el acontecer nacional.

Censura judicial:

- ▶ *Número de casos de censura llevados a instancias judiciales en los últimos 5 años comparando su incremento o no:* referido a los números de casos de violación a los derechos humanos bajo la figura del censura cuyo estatus legal ha llegado a juicio sobre el total de los casos en instancias judiciales, verificando su incremento o no en el tiempo.
- ▶ *Impacto de las acusaciones penales en los comunicadores sociales-víctimas:* observar a través de entrevistas en profundidad, cómo han influido o no a los comunicadores sociales en su desempeño de sus labores diarias, las acusaciones penales referidas a la censura, de las que son víctimas.

- ▶ *Opiniones y repercusiones en otros periodistas con respecto a ciertos casos:* observar a través de grupos focales y/o entrevistas en profundidad, si los comunicadores sociales han modificado su manera de ejercer su profesión a la luz de las acusaciones que recaen sobre otros colegas.
- ▶ *Variación de la cobertura informativa en los medios de comunicación:* verificar si existe o no una modificación en la manera en que los medios de comunicación abordan ciertos temas que son potenciales violaciones en la figura del vilipendio o desacato, en el acontecer nacional.

Muerte de comunicadores en desempeño de su trabajo:

- ▶ *Número de casos de asesinatos de comunicadores sociales en relación con su labor periodística en los últimos 5 años comparando su incremento o no:* verificar la cantidad de muertes de comunicadores sociales durante su ejercicio, que han ocurrido en el país en los últimos 5 años.
- ▶ *Número de casos de asesinatos de comunicadores sociales en el ejercicio de sus funciones que están siendo procesados en los últimos 5 años:* verificar la cantidad de muertes de comunicadores sociales durante su ejercicio, que han ocurrido en el país en los últimos 5 años que se encuentran en instancias judiciales.
- ▶ *Número de juicios relacionados con asesinatos de comunicadores sociales que cuentan con sentencia firme en los últimos 5 años:* verificar la cantidad de muertes de comunicadores sociales durante su ejercicio, que han ocurrido en el país en los últimos 5 años que ya cuentan con sentencia.
- ▶ *Número de juicios relacionados con asesinatos de comunicadores sociales que cuentan con sentencia firme en los últimos 5 años, en los que ha estado involucrado los funcionarios públicos*

Cuadro 1: Violaciones a la libertad de expresión

DIMENSIONES	CATEGORÍAS	INDICADORES
Tipos de violaciones a la libertad de expresión	Vilipendio o desacato	<ul style="list-style-type: none"> a) Número de casos de vilipendio llevados a instancias judiciales en los últimos 5 años comparando su incremento o no; b) Número de casos de vilipendio en los que se cumplen el debido proceso; c) Leyes y reglamentos vigentes que contemplan la figura del vilipendio; d) Número de artículos y leyes adaptados a los principios del Derecho Internacional de los DDHH; e) Impacto de las acusaciones penales en los comunicadores sociales-víctimas; f) Opiniones y repercusiones en otros periodistas con respecto a ciertos casos; g) Variación de la cobertura informativa en los medios de comunicación
	Difamación	<ul style="list-style-type: none"> a) Número de casos de difamación llevados a instancias judiciales en los últimos 5 años comparando su incremento o no b) Número de casos de difamación en los que se cumplen el debido proceso; c) Leyes y reglamentos vigentes que contemplan la figura de la difamación; d) Número de artículos y leyes adaptados a los principios del Derecho Internacional de los DDHH; e) Impacto de las acusaciones penales en los comunicadores sociales-víctimas; f) Opiniones y repercusiones en otros periodistas con respecto a ciertos casos; g) Variación de la cobertura informativa en los medios de comunicación
	Censura judicial	<ul style="list-style-type: none"> a) Número de casos de censura judicial en los últimos 5 años comparando su incremento o no; b) Impacto de las acusaciones penales en los comunicadores sociales-víctimas; c) Opiniones y repercusiones en otros periodistas con respecto a ciertos casos; d) Variación de la cobertura informativa en los medios de comunicación
	Muerte de comunicadores en desempeño de su trabajo	<ul style="list-style-type: none"> a) Número de casos de asesinatos de comunicadores sociales en relación con su labor periodística en los últimos 5 años comparando su incremento o no; b) Número de casos de asesinatos de comunicadores sociales en el ejercicio de sus funciones que están siendo procesados en los últimos 5 años; c) Número de juicios relacionados con asesinatos de comunicadores sociales que cuentan con sentencia firme en los últimos 5 años; d) Número de juicios relacionados con asesinatos de comunicadores sociales que cuentan con sentencia firme en los últimos 5 años, en los que ha estado involucrado los funcionarios públicos

Efectos de las violaciones a la libertad de expresión sobre el ejercicio profesional de la comunicación social

Para observar cómo afectan en el desempeño profesional de los comunicadores sociales las violaciones a la libertad de expresión, según las categorías anteriormente señaladas, se definen para fines de este estudio tres dimensiones principales:

- ▶ **La afectación** que pueden experimentar los profesionales víctimas tanto laboral como personalmente;
- ▶ **Profesional** a fin de destacar si hubo o no alguna modificación en su rutina productiva;
- ▶ **Gremial – colectivo**, para conocer el alcance de los distintos casos en aquellos profesionales que no fueron afectados directamente por determinadas violaciones y la opinión que puedan tener los miembros editoriales de los medios.

Los indicadores para estas dimensiones y sus categorías han sido diseñados para recolectar y sistematizar las opiniones de valoración que los profesionales tienen con respecto a determinados casos de violación a los derechos humanos.

Afectación:

- a. *Variación de las actividades cotidianas tanto personales como laborales:* verificar si después de determinada violación a la libertad de expresión de forma directa, existe o no una variación de las actividades rutinarias tanto laborales como personales y cómo es esta variación de las actividades.

Profesional:

- a. *Información autocensurada:* observar si después de determinada violación a la libertad de expresión, existe una autocensura de la información que previamente no existía en la práctica laboral
- b. *Cambio de prácticas informativas:* observar si después de determinada violación a la libertad de expresión existe un cambio en la práctica informativa (si se cubre un ámbito diferente de la noticia, por ejemplo)
- c. *Valoración del riesgo:* verificar si existe una modificación con respecto a la percepción del riesgo en el ejercicio del trabajo después de determinada violación a la libertad de expresión.

Gremial – Colectivo:

- a. *Cambio de prácticas informativas:* observar si después de determinada violación a la libertad de expresión existe un cambio en la práctica informativa (si se cubre un ámbito diferente de la noticia, por ejemplo)
- b. *Valoración del riesgo:* verificar si existe una modificación con respecto a la percepción del riesgo en el ejercicio del trabajo después de determinada violación a la libertad de expresión

Cuadro 2: Efectos de las violaciones a la libertad de expresión sobre el ejercicio profesional de la comunicación social

DIMENSIONES	CATEGORÍAS	INDICADORES
Afectación	Personal	a) Variación de las actividades cotidianas
	Laboral	
Profesional	Rutina productiva	a) Información autocensurada
		b) Cambio de prácticas informativa
		c) Valoración del riesgo
Gremial Colectivo	Colegas	a) Cambio de prácticas informativa b) Valoración del riesgo
	Editores empresas	

Recolección de la información

Este Estudio, contó con diversas fuentes de informaciones tanto primarias como secundarias, para el análisis de los casos seleccionados. Para entrar en el contexto de los casos y conocer cómo fue su desarrollo se decidió realizar análisis a los procesos judiciales a través de la revisión de los casos en expedientes siempre que fuera posible llevarlo a cabo.

La búsqueda y obtención de los expedientes presentó diversas dificultades, en tanto el acceso a esa información por tribunales se encuentra fuertemente restringida por lo que se optó por contactar a los abogados de los periodistas afectados. Si bien esta estrategia resultó

ser mucho más asertiva, igualmente se tuvo que manejar los inconvenientes relacionados a la colaboración de estos abogados, pues no todos cedieron a la petición por lo que no se cuenta con el análisis de todos los expedientes de los periodistas incluidos en la muestra.

Grupos focales

Los grupos focales estaban diseñados de manera que se pudieran discutir ideas sobre la libertad de expresión a través de tres casos conocidos de violación a este derecho. Los tres casos fueron seleccionados según su impacto en la población y las consecuencias permanentes que se pudieron observar, a saber:

- ▶ **Caso A:** Laureano Márquez y el periódico *Tal Cual* por el editorial publicado por este diario y firmado por el autor antes mencionado titulado “Carta a Rosinés” cuya consecuencia fue una sanción administrativa de 150 millones de bolívares.
- ▶ **Caso B:** Napoleón Bravo en el programa *24 Horas* de Venevisión por los comentarios que habría realizado este periodista con respecto al caso de Linda Loaiza quien manifestaba a las puertas del Tribunal Supremo de Justicia al que se refirió utilizando términos como “mamotreto” y “prostíbulo” y cuyas consecuencias han sido, además de un juicio, la salida del aire de dicho programa de opinión y oposición al gobierno.
- ▶ **Caso C:** Patricia Poleo por su artículo publicado en el diario *El Nuevo País*, en donde se mostraba una foto de un militar arrodillado cerca de un cadáver y que se dijo que era para ese momento el Ministro de Interior y Justicia, Jesse Chacón y cuya consecuencia fue la condena a 6 meses de prisión por delito de difamación más los costos relacionados con el proceso judicial.

Estos grupos en principio estarían conformados por estudiantes de comunicación social y comunicadores sociales de medios impresos así como de medios audiovisuales. La ejecución del campo en este aspecto se vio limitada por la incompatibilidad de horarios entre los distintos profesionales que ejercen actualmente, a pesar de contar con

la disposición e interés de varios comunicadores. Considerando los tiempos de ejecución del proyecto se decidió realizar entrevistas a periodistas en ejercicio que no tengan juicios hasta el momento. Con esta decisión, la recolección de datos pudo ser agilizada y completada manteniendo el formato de presentar los tres casos mencionados anteriormente como estímulo para opinar sobre la libertad de expresión en el país.

Estas entrevistas y grupos focales sirven para reafirmar la información obtenida a través de las entrevistas en profundidad realizadas a los periodistas que sí tienen en su haber casos de juicios por su ejercicio profesional. En este sentido, los grupos focales y las entrevistas están para describir y caracterizar el fenómeno de criminalización de la ejecución del periodismo en el país.

Entrevistas en profundidad

Fueron aplicadas a aquellos comunicadores sociales que fueron víctimas de demandas y enjuiciamientos por ejercicio de sus labores. Estas entrevistas fueron diseñadas con la intención de conocer cómo estas restricciones legales han afectado el desempeño de su carrera y el natural desarrollo de su vida cotidiana.

Estas entrevistas y grupos focales han sido analizados a través de la técnica de análisis de contenido en la que cada respuesta es identificada con una variable – tema que interesa para fines de este estudio. Luego, a través de esa categorización grupal de respuesta se extraen que puntos coincidentes y no coincidentes, afirman o rechazan la idea de la afectación en el ejercicio de estos juicios y demandas. Además, permite ver si existe algún tema o relación subyacente que no se haya determinado a priori para esta investigación.

Muestreo

La muestra está conformada por casos de violación a la libertad de expresión registrados en los medios de comunicación impreso del país

(69 medios incluidos en el sistema de seguimiento de la situación), en entrevistas con los afectados, comunicados y otros listados publicados por las distintas organizaciones especializadas. Estos casos, como se mencionó anteriormente, poseían un estatus legal. Los listados de casos del 2002 y 2006 provienen de fuentes propias; el listado del 2003 al 2005 fue realizado conjuntamente con el Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS). Se contabilizan en total 92 casos en la totalidad de las categorías utilizadas

El muestreo de este estudio es particular según las categorías del estudio, ya que su frecuencia de aparición en los años seleccionados no son equivalentes entre sí. Esto requiere que cada categoría tenga su muestra distinta. En el caso de *muerte de comunicadores sociales en el desempeño de su trabajo* así como la categoría de *censuras judiciales*, se trabajó con el universo completo de casos observados entre el 2002 y el 2006 respectivamente, ya que la frecuencia de ambas permite trabajar con la totalidad de los casos en el tiempo previsto para este Estudio. Por su parte, el *vilipendio o desacato* y la *difamación* si cuentan con un muestreo representativo debido a que la mayoría de los casos que forman parte de la base de datos pertenecen a estas dos categorías. Hay un total de 82 casos contabilizados y 63 que atañen directamente a periodistas.

Con respecto a los entrevistados, fueron seleccionados aquellos comunicadores que han sido víctimas directas de los casos señalados en el monitoreo de situación. Estas entrevistas fueron realizadas de manera presencial, por teléfono o por cualquier otra vía alterna cuando el caso así lo requirió. La intención es realizar entrevistas a la totalidad de los

Cuadro 3: Porcentaje de casos según categorías por años

Componente Derecho	2002	2003	2004	2005	2006	Total general
Difamación / Injuria	2%	1%	12%	10%	11%	37%
Hostigamiento judicial	1%	2%	6%	15%	2%	27%
Vilipendio / Desacato	-	-	9%	2%	2%	13%
Restricciones legales	4%	5%	2%	2%	-	13%
Muerte	1%	-	1%	-	5%	7%
Censura	-	-	-	-	2%	2%
Total general	9%	9%	30%	29%	23%	100%

profesionales víctimas, sin embargo, en esta fase se planteó una selección que se basó en la frecuencia (a partir de dos casos o más) de aparición de estos nombres en el período desde el 2002 hasta el 2006.

A esta lista de ocho periodistas fueron agregados siete profesionales más para esta primera etapa aun cuando poseen un solo caso. Su inclusión fue determinada por la importancia que sus casos presentan para la libertad de expresión e información en el país. La siguiente lista muestra todos los periodistas que aparecen reflejados en los casos desde el 2002 hasta el 2006, aquellos nombres resaltados en cursiva negrilla son los entrevistados incluidos en esta primera etapa. Esta muestra de la totalidad de periodistas involucrados en casos, en su conjunto suma más de la mitad de la totalidad de los casos registrados con características judiciales en el periodo 2002-2006.

Cuadro 4: Frecuencia de casos por periodistas

Nº	NOMBRE	TOTAL	Nº	NOMBRE	TOTAL
1	<i>Pacheco, Ibéyise</i>	10	20	Barraez, Sebastiana	1
2	<i>Poleo, Patricia</i>	8	21	Bocaranda, Nelson	1
3	<i>Bravo, Napoleón</i>	7	22	Capriles Hernández, Tulio	1
4	<i>Salazar, Marianella</i>	3	23	Cisneros, Gustavo	1
5	<i>Salazar, Miguel</i>	3	24	Chacón, Fabian	1
6	<i>Martínez, Iván</i>	2	25	Chávez, Jorge	1
7	<i>Machado, Freddy</i>	2	26	Durán, Milagros	1
8	<i>Molina, Manuel</i>	1	27	Ferreres, Víctor	1
9	<i>Azócar, Gustavo</i>	1	28	Flores, Carlos	1
10	<i>Balza, Julio</i>	1	29	Iranzazú, Igor	1
11	<i>Calzadilla, Tamoá</i>	1	30	Martínez, Ibsen	1
12	<i>Correa, María Angélica</i>	1	31	Martínez, Luis Alberto	1
13	<i>La Rotta, Alicia</i>	1	32	Rico, Rodolfo	1
14	<i>Márquez, Laureano</i>	1	33	Rodríguez, Gustavo	1
15	<i>Rodríguez, Miguel</i>	1	34	Thomas, Ricardo	1
16	<i>Petkoff, Teodoro</i>	0	35	Velasco, Jenny	1
17	<i>Crespo, Henry</i>	1	36	Zaurín, Fernando	1
18	<i>De Zurita, Mireya</i>	1	Total General		63
19	<i>Gibson, Carlos</i>	1			

Debido a que la mayoría de los casos de hostigamiento judicial suceden en la capital del país, cuya tendencia es sostenida desde en el lapso estudiado, se desestima la necesidad de una representación estadística de lo nacional, pues no hay indicios para considerarla como una variable de peso capaz de describir la situación de los juicios actuales en el país. Sin embargo, se incluyen en la muestra de comunicadores sociales afectados que ejercen en el segundo estado más afectado.

Cuadro 5: Porcentaje de casos por año según ciudad

Estado	2002	2003	2004	2005	2006	Total general
Distrito Capital	4,8%	1,6%	32,3%	29,0%	16,1%	84%
Táchira	-	-	-	-	3,2%	3%
Aragua	-	1,6%	-	-	1,6%	3%
Anzoátegui	-	-	-	1,6%	-	2%
Bolívar	-	-	-	1,6%	-	2%
Guárico	-	-	-	1,6%	-	2%
Nueva Esparta	-	1,6%	-	-	-	2%
Falcón	-	-	1,6%	-	-	2%
Yaracuy	-	-	-	1,6%	-	2%
Total general	5%	5%	34%	35%	21%	100%

La recolección de estas entrevistas fue marcada por el ritmo impuesto por los periodistas, debido que sus agendas se mantienen en constante cambio, lo que se traduce en una inversión de tiempo no estimada previamente. Aún así, no se lograron realizar todas las entrevistas pautadas en inicio quedando 4 periodistas sin entrevistas en profundidad. Estas entrevistas fueron realizadas a conveniencia de los periodistas en hora y lugar. Para beneficio de esta investigación y tomando en cuenta las ocupaciones laborales de cada uno de ellos, siempre se mostraron con interés y disposición a colaborar con nuestra labor. Sin embargo de esta lista principal con 15 periodistas seleccionados, cuatro de ellos no han podido ser entrevistados hasta la fecha

Para los grupos focales se consideraron tres grupos de comunicadores sociales para lograr una mayor exhaustividad en las opiniones desde distintas perspectivas, para lograr esto, se incluyeron los

estudiantes universitarios, los comunicadores de los medios impresos y los comunicadores de los medios audiovisuales. Por las razones expuestas anteriormente, sólo pudieron realizarse dos grupos focales de estudiantes, los cuales estuvieron conformados entre 5 y 8 participantes.

Finalmente con los resultados de las entrevistas, de los grupos focales y de la información obtenida de la revisión de los expedientes de los casos, se dibuja una visión de cómo se perciben, se manejan e influyen en el quehacer diario, los delitos contra la libertad de expresión e información en el país.

Análisis de la información

Los resultados que a continuación se presentan provienen de las respuestas obtenidas de las entrevistas y de los grupos focales en los que se basó la investigación, que se enfocaron principalmente en la afectación que los procesos penales tienen sobre el trabajo que realizan los periodistas y en ver cómo es la percepción que los comunicadores tienen al respecto de la libertad de expresión. La importancia de conocer estas opiniones es que de ellas se puede hacer un esbozo de la situación de la libertad de expresión y cuáles son sus puntos fuertes y débiles para orientar esfuerzos a crear cada vez más una sociedad informada libremente. El papel que la libertad de expresión ejerce en las sociedades actuales obliga a un observar crítico y constante para preservar su función.

Las opiniones centrales de las entrevistas y grupos focales se aglutinan en cuatro dimensiones: la libertad de expresión, la valoración del riesgo, la modificación de las prácticas productivas, la afectación a la que son susceptibles (personal y laboral), el apoyo que reciben constantemente y el rol del estado y su influencia sobre la situación de la libertad de expresión en el país.

Libertad de expresión

Acercas de la percepción y cómo definían la libertad de expresión, los entrevistados coinciden en tres categorías principales: a) como derecho de todos; b) como parte del sistema democrático; y c) como opción para decidir qué información emitir y qué información recibir.

En tanto la libertad de expresión comprendida como un derecho de todos, los entrevistados dicen que el derecho a la libre expresión es un derecho natural e inalienable para ellos: *“La libertad es un derecho que tienen los ciudadanos de expresarse, ninguna persona nos puede prohibir a nosotros eso”*.

También se describe a la libertad de expresión como parte del sistema democrático, en tanto permite el libre flujo de las ideas y permite el ejercicio del debate: *“Creo que van tomadas de la mano, una no existe sin la otra, una depende de la otra, es una característica”*; *“Siempre cuando se dice libertad de expresión o democracia, es cuando aceptas que hay otra parte que es distinta a la tuya... y en instancias políticas un gobierno siempre tiene que tener una parte que lo contraponga, en eso se basa la democracia...”*

Las opiniones de que la libertad de expresión es la capacidad de poder expresar cualquier idea u opinión en los medios que se deseen sin esperar consecuencias de ello es considerada una forma de ejercer la libertad de expresión. El poder escoger qué información recibir o dejar de recibir también entra en consideración por parte de los entrevistados: *“Hay dos cosas que diferenciar, Libertad de expresión es el derecho a manifestar lo que quieras sin que nadie te cobiba y el derecho a la información es el poder enterarme de lo que a mí me dé la gana”*

Una idea muy presente en las respuestas de los entrevistados es en el respeto que debe cumplir la libertad de expresión en tanto derecho de todos y en juego con el respeto a los demás: *“Los derechos de uno terminan cuando comienzan los de otros”*. Si bien la libertad de expresión es concebida como una libertad que debe ser ejercida a plenitud, hay una contención que es propia de los comunicadores en tanto desarrollan una labor social.

Cuadro 6: Libertad de expresión

VARIABLES	CATEGORÍAS	DEFINICIONES
Libertad de Expresión	Como derecho de todos	Derecho fundamental de las personas
	Como parte del sistema democrático	Se percibe como parte fundamental y complementaria del sistema democrático a través del libre flujo de las ideas
	Opción para decir/escoger lo que se desea	

Riesgo

La valoración del riesgo en el ejercicio de la libertad de expresión tiene varias vertientes según la perspectiva de los comunicadores sociales, pues no sólo se circunscribe al riesgo del ejercicio laboral (tanto físico como legal) sino que posee un alcance más extenso hasta llegar a afectar a la sociedad en su totalidad.

En esta variable se identifica claramente una asociación entre la libertad de expresión y la participación del Estado como sujeto que aplica medidas contrarias al desarrollo de una libertad plena. Entre las cinco formas de riesgos identificadas está la del Estado en contra de la libertad de expresión plena, que es ejercida a través de la legislación. Consideran que es su forma de acallar los medios y controlar a los periodistas para no obtener críticas contrarias a sus intereses: “...*uno siempre está más atento, es más cuidadoso. Sobre todo después del 2004, cuando Chávez ganó el revocatorio y reformó el Código Penal, si uno no está bien seguro de lo que tiene prefiere no escribirlo*”.

“Entonces estás usando artilugios legales para hacer política y para ocultar justicia. Eso es gravísimo porque si se llaman a los periodistas a declarar, si se prohíbe la publicación de información de forma judicial o política, son medidas que están orientadas hacia la reducción de la información pública”

Otra de las inquietudes fue la falta de independencencia y autonomía de los poderes que podrían equilibrar los posibles abusos del poder del Estado, aún reconociendo que en el pasado la libertad de expresión también presentaba fisuras: *“Ahora veo más riesgos porque antes teníamos*

un poder judicial corrompido... pero ahora tenemos uno controlado por un solo partido... en mis 24 años de ejercicio nunca vi a los jueces gritando ¡Uh ah Caldera no se va! o ¡Uh ah Lusinchi no se va!..."

Se observó que en el ejercicio de la profesión el riesgo lo representan las sanciones orientadas a escarmentar a los periodistas propiciando una influencia sutil en las prácticas de los comunicadores que podrían desembocar en una costumbre a la situación y a la creación de vías alternas para el ejercicio: *"Bueno, los riesgos de las sanciones posibles por lo que uno escribe y la certeza de que vivimos en un país donde la posibilidad de escribir está en entredicho. Yo creo que esto es un plan para amedrentar a los comunicadores y que cada quien se vaya autocensurando"*

"Es una misma intimidación, aunque no te pase anda, el simple hecho es una intimidación, así como te traje a la fiscalía mañana te cito a la DISIP. Lo peligroso de eso es que lleva a la autocensura"

"Bueno, uno tiene que hablar con más cuidado. Hasta lo más mínimo puede ser tomado en tu contra. Como si fueres un delincuente. Pueden meterte preso y después averiguar que lo que dijiste era cierto. No se pueden mostrar cosas que al régimen no le gusta"

Una preocupación asociada a la reducción del acceso a la información es la falta de equilibrio informativo que vaya en detrimento de la sociedad como receptor de la información y en detrimento del equilibrio de la información al presentar sólo una versión de la realidad: *"El riesgo principal es no saber la verdad por no tener acceso a la información. El riesgo es que no exista equilibrio porque solamente tienes un lado. Si solamente*

Cuadro 7: Riesgo

VARIABLES	CATEGORÍAS	DEFINICIONES
Riesgo	El Estado contra la libertad plena de expresión	Diseño de leyes que atenten contra la libertad plena en el ejercicio de la información
	Corrupción de poderes (totalización del poder)	El Estado define las líneas aceptadas y no aceptadas dentro de la práctica de la libertad de expresión
	Ejercicio de la profesión	Sanciones orientadas a escarmentar. Acomodo a las restricciones existentes, vías alternas de ejercicio
	Acceso a la información	Falta de equilibrio informativo Reducción de la variedad de fuentes para corroborar una información. Coartar a la sociedad de las informaciones pertinente

tienes la denuncia y no tienes al encargado del proyecto que te diga algo porque todos sabemos que las cosas no son ni blancas ni negras que tú tienes que escuchar ambas partes”.

Modificación de las prácticas productivas

Una vez identificada las diversas amenazas posibles al ejercicio de la profesión, los comunicadores se han visto en la necesidad de diseñar nuevas vías que les permitan ser menos vulnerables a estos riesgos para su ejercicio de manera de ser menos vulnerables a estos riesgos. Es en este punto donde ellos funden sus definiciones construidas de libertad de expresión irrestricta con la realidad a la que se enfrentan diariamente sin perder la coherencia de sus posturas.

Conociendo ahora los riesgos de las demandas y siendo a la vez víctimas, y víctimas en potencia, han decidido ser más exigentes en cuanto a las informaciones que llegan a sus manos, en cuanto a la veracidad y la confiabilidad de la fuente intentando apearse lo más posible a la realidad que expresan y modificando prácticas anteriores que eran comúnmente aceptadas como el “off the record”:

“He modificado mi línea de investigación en el sentido en que busco tres veces más pruebas que antes, no confío en fuentes extra oficiales, ni el off the record, ni los anónimos, todo lo que llegue a mis manos debe estar fundamentado, documentado, con originales, copias, todo eso para denunciar algo en mi programa. Me he vuelto más desconfiado, me cuido más las espaldas, reconfirmo diez veces hasta estar completamente seguro de que lo que tengo en la mano es completamente cierto...”

“...Ojo uno siempre está más atento, es más cuidadoso. Sobre todo después del 2004, cuando Chávez ganó el revocatorio y reformó el Código Penal, si uno no está bien seguro de lo que tiene prefiere no escribirlo”

Otra de las modificaciones a las que han recurrido los comunicadores sociales es en la revisión y el ejercicio de re-pensar qué es lo que están comunicando: *“Es lógico que esta situación me ha llevado a darle un vuelco a mi columna de opinión. El miedo a nuevos procesos, al hostigamiento con la fiscalía y los tribunales penales me ha hecho rechazar la información que me ofrecen algunas fuentes privilegiadas”.*

Entre los estudiantes de comunicación social, esta libertad debe ser condicionada por las formas de cómo se expresan las ideas ya que las ideas exageradas o extremas se configuran como posibles factores de riesgo: *“Pero creo que hay maneras un poco más inteligentes de decir las cosas. Se puede hacer perfectamente a través del sarcasmo, doble sentido. Las cosas se pueden hacer entender sin necesidad de caer en estas extremidades”*

“Yo digo que sí debería haber un respeto a quien sea y a lo que sea, sea instituto, sea persona, tal vez llamar al TSJ un prostíbulo fue algo fuerte muchas veces uno se tiene que ver reprimido en cuanto a lo que dice, yo me puedo referir de muchísimas formas hacia a la Universidad, pero no se lo puedo decir a nuestro director; yo tengo que ver como digo las cosas hay muchas maneras. Tal vez el TSJ le debió poner un aviso, una medida cautelar de mantente ahí, no te excedas, pero se extralimitó”.

Mientras los profesionales con experiencia en el ejercicio, señalan la idea de creatividad y vías alternas de decir las ideas como forma de resguardo frente a los posibles riesgos y de esa manera mantenerse en su labor comunicativa sin arriesgar la información: *“Creo que los comunicadores deben buscar formas alternativas de expresarse, creatividad, no dejarse llevar por ese hecho. Buscar formas alternativas para luchar”*.

Por otra parte, el riesgo que ellos observan no es sólo a la hora de emitir la información sino también el riesgo de no poder conseguir la información que es necesaria por las trabas actuales. Aquí también se recurre a las prácticas novedosas con tal de cumplir con el trabajo: *“Profesionalmente, uno se va volviendo creativo sobre cómo obtener la información, pero eso no es positivo en lo absoluto, es una pérdida de tiempo y muchas veces atenta contra la calidad del trabajo”*.

La autocensura es un tema que subyace en la modificación de las prácticas productivas, pues es duramente criticado y posee una connotación estrictamente negativa. Sin embargo, reconocen que es el riesgo principal en el que se puede caer. De hecho, tener que re-pensar y revisar lo que están escribiendo causa sensación de incomodidad por la cercanía que hay con la autocensura: *“...lo anterior no me parece poca cosa, cuando uno cambia como escribe es un cambio sustancial...”*.

“Mira, estas cosas siempre afectan, la primera cosa es que tienes que dedicar tiempo a ocuparte de resolver estos problemas, la segunda es que cuando uno está sancionado por algo que ha escrito, piensas demasiado bien lo que vas a escribir”.

Cuadro 8: Modificación de las prácticas productivas

VARIABLES	CATEGORÍAS	DEFINICIONES
Modificación de las prácticas productivas	Blindaje de la información	Asegurarse de que la información a publicar o emitir sea de verdadera. Procurar varias fuentes para confirmar la información
	Revisión de la información a publicar	Consideración de posibles consecuencias de la emisión de una información
	Cambio de prácticas	Desaparición de los espacios donde antes se publicaban o emitían las informaciones. Planteamientos de nuevos esquemas de trabajo, por ejemplo la cobertura en los temas
	Autocensura	Puede ser propia o impuesta por la línea editorial

Esta autocensura tiene otra dimensión y es cuando viene impuesta por el medio, aún cuando la mayoría de las respuestas no aluden a las presiones de los medios “*Yo nunca me he autocensurado, pero el periódico muchas veces me ha limitado. A veces tú vas por un lado y ellos te lo cambian, sobre todo si se trata de intereses económicos con los anunciantes*”.

Afectación

La afectación es tomada en cuenta en tanto forma parte de las consecuencias tangibles que los procesos judiciales dejan en el periodista, no sólo como profesional, sino que afecta a otras dimensiones de su vida, como es la personal y la familiar. Todas estas afectaciones repercuten directamente en la calidad de trabajo que el periodista lleva y en consecuencia puede afectar la idea de una sociedad informada.

La afectación laboral se da cuando los espacios destinados a emitir ciertos programas o artículos son cancelados dentro de los distintos medios de comunicación como consecuencia de alguna demanda o de alguna confrontación previa:

“De hecho, desde la puesta en vigor de la llamada ley Resorte, tanto la radio como la televisión se han visto en la obligación de adecuar su programación a muchas limitaciones contenidas en dicho instrumento legal, además de prescindir de periodistas o comunicadores que puedan ser muy frontales contra el gobierno: en la radio son notarios los casos de Napoleón Bravo de Unión Radio, Ivan Ballesteros de Radio Venezuela, Berenice Gómez de CNB; en la TV: Marta

Colomina y Cesar Miguel Rondón de Televen, Napoleón Bravo y Nelson Bocaranda de Venevisión, por solo citar algunos casos de personalidades públicas...

“Mi salida del periódico viene porque el 11 de enero yo recibo una citación y se me informa que estoy despedida, porque el juicio...costó más de 90 millones y que por lo tanto estoy despedida. En mi hoja de despido dice “despido injustificado” “Sí, me dijeron ‘ya no estás más’”.

Un detalle importante de esta afectación viene dada por cómo se manejan las situaciones, tanto los medios como los periodistas, frente a las denuncias formuladas. Las formas de resolución en algunos de los casos, no han tomado en consideración la imagen y reputación del periodista. Esto pudo estar contextualizado en la novedad de la situación y la inexperiencia de todos en una situación de demanda consecutiva: *“Yo no puedo firmar o suscribir una carta donde estaban estableciendo legalmente aspectos que eran inciertos y que atentaban contra mi propia integridad”*

En cuanto a la afectación personal es toda aquella inversión de tiempo y dinero que el periodista ha tenido que hacer en el intento de resolución de los casos, desmejorando por tanto su tiempo de trabajo y su tiempo personal: *“Mentalmente estoy abocada a ellos las 24 horas del día. Hasta ahora no he cuantificado las horas hombres que tanto mis abogados como yo hemos invertido durante 4 años con los dos casos”*

“Imagínate que yo he llegado a ir cuatro o cinco veces por semana a los tribunales, me hacían perder mañanas y días completos y tenía un régimen de presentación de cada dos semanas, una gran presión que afectaba no sólo mi vida personal sino también mi trabajo, además las reuniones con los abogados y todo lo que es la estrategia jurídica, es bastante agotador ir todos los días al centro”

“Bueno, la primera cosa es que uno tiene que cuadrar todos sus horarios para empezar a atender reuniones, viajes, etc. Y la segunda es que una multa de ciento cinco millones de bolívares que yo no habría podido pagar sin el apoyo de la gente me obligó a movilizarme a pedir el apoyo”

“Estar sometida a estos procesos me ha producido un desgaste emocional y la somatización del stress con la aparición de enfermedades, entre ellas la Diabetes. Aunque he podido continuar con el ejercicio de mi profesión... no sé cuál será la reacción de los medios en los cuales laboro de producirse sentencias condenatorias”

La familia de estos profesionales también se ve afectada por estos casos por extensión y consecuencia de las demandas. De la forma más indirecta, vemos las presiones y temores con las que tienen que lidiar estas familias y con actos delictivos que se presumen están relacionados con estos temas de demandas: *“Tengo un hijo de siete años, estoy conversando con la orientadora de su colegio para explicarle que su papá va a ser llevado a un juicio pero que no hizo nada malo. Además de poner muy nerviosa a mi familia”*

“Ha sido difícil, porque no sólo ha sido la persecución judicial en mi contra, ha sido difícil porque en estos siete años se han metido en mi casa en dos oportunidades, supuestamente a robar, pero se han llevado unas carpetas y un celular, lo cual no es un robo común, en la segunda oportunidad amordazaron a mis hijos; en una oportunidad dispararon a mi vehículo, que estaba estacionado frente a mi hogar, con una pistola 9 milímetros, me han amenazado en más de una oportunidad, presiones al canal en que trabajo, a mis anunciantes, la persecución ha sido por todos lados, me metieron preso durante 16 días...”

Por otra parte, una de las afectaciones de mayor alcance es la que se refiere a la que atañe a los colegas, quien observando las consecuencias de ciertas prácticas, deciden ser más cuidadosos con aquello que comunican: *“Ese sí me hizo andar con mucho más cuidado porque dejó claro que el presidente arremeterá contra cualquiera que demuestre descontento contra el régimen. Es indispensable tener mucho cuidado con los comentarios que te llegan y las cosas que te dicen”*

“Es evidente que ese será el método de intimidación, y eso es una actuación política, se están usando órganos públicos para arremeter contra los medios. Yo no he cambiado mi forma de trabajar, con el tiempo uno se va volviendo mucho más quisquilloso. Yo creo que más que un escarmiento a Tal Cuál es una forma intimidar a los demás”

“Sí, y poniéndolo en alerta de que mira no lo vuelvas a hacer porque vas preso, o cualquier otro programa así de política va a pasar por lo mismo”

“Yo creo que se depuró, pasamos de una Marta Colomina a decir las cosas de otras maneras porque se les ha ido censurando. Los mismos medios se ha autocensurado para evitar sanciones”

A pesar de reconocer este efecto negativo en las prácticas de todos los demás profesionales, se insiste en mantenerse firme con respecto al trabajo que se debe cumplir de la mejor manera posible:

“No creo que debamos resignarnos. Pero creo que se debe seguir trabajando como siempre, con la frente en alto. Evidentemente, ahora se cuidarán de decir ciertas cosas, pero sigue la resistencia. Hay que seguir tratando de trabajar con la mayor honestidad

No dejar de hablar, no dejar de aprender a informar. No dejar de decir nuestras opiniones, no dejarse silenciar y escuchar a los otros. Llegar a puntos en común y no perder la perspectiva de la realidad”

Cuadro 9: Afectación

VARIABLES	CATEGORÍAS	DEFINICIONES
Afectación	Afectación laboral	Cambios de trabajo
	Afectación personal	Tiempo invertido en el seguimiento de los casos. Medidas de seguridad
	Afectación familiar	Consecuencias directas para los familiares
	Afectación en los colegas	Impacto de los casos y juicios de otros periodistas en otros profesionales

Apoyos

El apoyo es la reacción de solidaridad que despiertan los profesionales en su medio por los riesgos que se intuyen experimentan a diario en el ejercicio de sus labores. Este apoyo proviene de tres fuentes, la familiar, la de colegas y la del medio en el cual laboran.

Los colegas manifiestan una solidaridad basada en la identificación por la igualdad de labores que realizan que los convierten de manera automática en víctimas potenciales de los riesgos de denuncia. Pero no es una solidaridad y un apoyo total y contundente, está matizado por las propias opiniones de cada cual y por los temores de consecuencias posibles por haber tomado partido en estas situaciones delicadas:

“Fue variada. En su mayoría había mucha solidaridad, fueron incluso conmigo a Fiscalía y hubo un grupo que se quedó esperando cuatro horas, había solidaridad, la gente me escribía cosas que yo aún guardo inclusive del interior y de otros países. Por otra parte hubo gente que, y fue lo que más me dolió,

que me hicieron darme cuenta de que sí existe autocensura en el país, que hay una manera cómoda de ejercer el periodismo. Me decían ‘¿pero por qué tú te metiste en eso?’ de periodista a periodista. ‘¿Tú por qué haces eso, tú no tienes familia?’”

“En un caso determinado con toda sinceridad y puedo decirte que tuve la solidaridad del 60 ó 70% de mis colegas pero hay otros colegas que hacen diarismo, con menos experiencia diría yo, que sienten que el periodista no debe equivocarse, no debe tener ese tipo de errores y que ese es un fallo del periodista y que en todo caso justifican la demanda...”

“El apoyo de los colegas depende de la conciencia gremial de muchos, en general muchos periodistas que hacen opinión, que ya tienen muchos años, se dan cuenta del riesgo, de lo que implica y han estado muy atentos”

La polarización política también tiene una fuerte presencia al categorizar en opuestos al gremio: simpatizantes del gobierno, y opositores: *“Obviamente tengo que sacar del campo de los colegas a quienes están trabajando para el gobierno y lo hago muy a mi pesar... porque por acción directa o por puesta en escena teatral lo que están es rindiendo el periodismo a los fines propagandistas y del culto a la personalidad a Hugo Chávez y eso me duele mucho...”*

“Tuve otras reacciones que ni comentaría pues son producto de la polarización política que eran afectos del gobierno. Algunos. Porque hubo gente muy cercana al oficialismo que se me acercó a brindarme apoyo... Por eso estaba como fortalecida, porque sabía que lo que estaba diciendo no era mentira”

“...Mira he encontrado en líneas generales muchísimo respaldo, aunque a la mitad del camino de esos cuatro años todavía persistía mucho escepticismo de asumir que el periodismo de opinión (mucho no, diría mejor moderado escepticismo), podía hacerse con esa carga de vehemencia con la cual yo la he hecho”

Los periodistas afectados por estas denuncias expresaron contar o haber contado con el apoyo del medio en el que laboraban. Este es la categoría que contiene mayor matices de respuesta que se van graduando según el caso o el tiempo transcurrido y pueden llegar hasta el cese completo de actividades en dicho medio de comunicación. Sólo uno de los entrevistados expresó enfrentar de manera individual su situación de demandado y es como parte de la estrategia que se ha creado: *“He ‘frenteado’ sola este vía crucis. Hasta el día de hoy no les he solicitado algún*

apoyo. Nadie me ha llamado para expresarme ayuda ni solidaridad y yo tampoco lo he pedido. También he venido manejando los casos sin estridencia alguna, esperando como último recurso el uso de los medios”

“Eso es distinto, al principio sí hubo mucha firmeza en el apoyo y después ese apoyo se fue debilitando...”

De estos apoyos el más total e inequívoco es el familiar, quienes a pesar de las exaltaciones y temores, siempre resguardan el bienestar de los suyos mostrando confianza y un apoyo incondicional: *“Estaban asustados pero mi familia jamás me dijo ‘no te mestas más en eso’... Mi familia nunca me recordaban ‘mira que tienes una hija’ sino lo contrario: ‘sigue con tu trabajo’, ‘no seas agresiva con nadie’. Esos eran los consejos”*

Cuadro 10: Apoyo recibido

VARIABLES	CATEGORÍAS	DEFINICIONES
Apoyo	Colegas	Presencia del apoyo y solidaridad de los colegas pero no hay una respuesta absoluta al respeto; moderación con respecto a cómo se puede ejercer en el país. División por posiciones políticas. Temores en el interior del país, es más fácil controlar la información.
	Medio	Puede variar entre completo y puede devenir en algo más tímido, se nota la diferencia cuando el caso es en el interior del país. Situaciones de inexperiencia.
	Familia	Completa, total, sin dudas, sin embargo sí existe el temor.

Percepción del Estado y su relación con la libertad de expresión

En todas las respuestas que se obtuvieron sobre las distintas dimensiones que conciernen a la libertad de expresión y sus amenazas, resalta la asociación automática de las responsabilidades que tiene el Estado venezolano en el estatus de la libertad de expresión actual. Cada una de sus nuevas estrategias de acción, percepciones de riesgo y afectaciones se ven condicionadas por las acciones y decisiones que el Estado pueda ejecutar en un momento dado, como se puede ver en los extractos anteriormente citados. Se incluye en esta dimensión desde las restricciones legales que se puedan crear a partir del estado, como las represalias personales que pueden convertirlos en objetos de demandas y persecuciones:

“Un continuo apretón de clavijas dentro del estilo socarrón que el gobierno utiliza, este no es un gobierno que va a dar un hachazo, que va a cerrar medios, lo de RCTV es una maraña jurídica que no exactamente cerrar un medio a la brava, pero este tipo de hostigamientos, presiones, lo del SENLAT, no dudo que todas las instituciones van a ser utilizadas de modo cada vez más pesado sobre los medios. Los que no se rindan, claro...”

“La veo muy complicada (la libertad de expresión en el país), sobre todo porque hay muchas limitaciones legales, tanto la reforma del Código Penal como la ley resorte, hasta el asunto de las concesiones que aunque es algo administrativo, todas las normativas te dicen que no deben usarse nunca como un mecanismo de premio ni de castigo hacia un medio. Si bien es cierto de que es una potestad de el Estado, no se puede utilizar así”

Los distintos órganos que conforman el gobierno también forman parte de este grupo de respuestas que los identifican como causantes de la situación actual de la libertad de expresión. Sin embargo, no hay una mayor distinción en los actores que representen el estado a excepción de los seguidores del presidente y del presidente en sí:

“Es evidente que ese será el método de intimidación, y eso es una actuación política, se están usando órganos públicos para arremeter contra los medios. Yo no he cambiado mi forma de trabajar, con el tiempo uno se va volviendo mucho más quisquilloso”

“Aquí se ve claramente que los organismos de poder son uno de los más evidentes responsables de que pueden coartar la libertad de expresión, viene desde la decisión del presidente hasta los organismos municipales o regionales... y si ellos quieren callar la voz de un medio de comunicación lo van a hacer porque tienen el poder para hacerlo pero no porque hayan caído en una violación como tal sino porque ellos se ven afectados por eso y hacen ese tipo de retaliaciones... El Poder tiene el control de la libertad de expresión de alguna manera”

En cuanto a la responsabilidad directa del presidente y su influencia en la libertad de expresión en el país, las respuestas son directas, señalando en el presidente una carga de poder novedosa en el ejercicio en el país: *“El responsable tiene que ser la persona que controla todo el poder, si existe como una figura central que inhibe a las demás personas la manera de opinar o de expresar lo que yo pienso ¿qué puedo hacer yo? El único responsable es Chávez”*

“Él nos ha enseñado a hablar así, él se ha referido al Tribunal Supremo, a la Asamblea y a los militares como le ha dado la gana. Si crea una matriz de comportamiento ante los venezolanos que él gobierna ¿por qué le molesta esa conducta?”

“...En gobiernos pasados con adecos o copeyanos, si atacaban un medio lo hacían abiertamente, sin subterfugios, sin los aditivos de manipulación política. Cuando CAP yo fui afectada porque cubría fuente militar y política y el actual ejecutivo dieron un golpe, cuando ellos buscaron a través de mí expresar una denuncia recibí intimidaciones como cartas, demandas. Pero todo en menor grado a lo que se ve hoy en día, cuando es un pecado disentir de lo que dice el gobierno”

“Él y los que han estado al lado de él, porque el puede decir “A” y el otro sigue la cadena”

Cuadro 10: Apoyo recibido

VARIABLES	CATEGORÍAS	DEFINICIONES
Percepción del Estado	Restricciones legales	Aquellas acciones orientadas a la creación de leyes que coarten la libertad de expresión e información en el país, como la reforma del Código Civil y la Ley Resorte
	Órganos de gobierno	Todo órgano de gobierno actual que siga los lineamientos pautados por el presidente de la República
	Presidente de la República	Aquellas acciones tanto formales e informales que el presidente comete en contra de la libertad de expresión, enfocado en aquellas opiniones disidentes a sus lineamientos de gobierno

■ PROCESOS PENALES A PERIODISTAS Y MEDIOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) estableció que *“las expresiones concernientes a funcionarios públicos o a otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública deben gozar, en los términos del artículo 13.2 de la Convención, de un margen de apertura a un debate amplio respecto de asuntos de interés público, el cual es esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático. Esto no significa, de modo alguno, que el honor de los funcionarios públicos o de las personas públicas no deba ser jurídicamente protegido, sino que éste debe serlo de manera acorde con los principios del pluralismo democrático.*

Para la Corte IDH, *“...el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, se ven expuestos a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público.”¹*

En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), señaló que *“las normas sobre desacato brindan a los funcionarios públicos un grado de protección mayor que el acordado a las personas privadas, lo cual contradice directamente “el principio fundamental de un sistema democrático que hace al gobierno objeto de controles, entre ellos, el escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo”²*

La CIDH considera que la obligación del Estado de proteger los derechos de los demás se cumple estableciendo una protección estatutaria

¹ Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa*, Párr. 128 y 129.

² CIDH, Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA/Ser. L/V/II.88, doc. 9 rev., 17 de febrero de 1995, página 218.

contra los ataques intencionales al honor y la reputación mediante acciones civiles y promulgando leyes que garanticen el derecho de rectificación o respuesta. En este sentido, el Estado garantiza la protección de la vida privada de todos los individuos sin hacer un uso abusivo de sus poderes coactivos para reprimir la libertad individual de formarse opinión y expresarla.³

Establecidos los estándares en la materia, vemos como en Venezuela, se acentuaron las persecuciones penales a los comunicadores sociales por las informaciones y opiniones que han difundido con respecto al desempeño y la actuación de los funcionarios públicos. A continuación se hace una breve reseña de algunos de los procesos que llevan los periodistas a través de las lecturas de los expedientes de los casos y de las publicaciones de la prensa nacional referida a los mismos. No se obtuvo el acceso a la totalidad de los expedientes por restricciones asociadas a la naturaleza del proceso judicial, inhibiciones de las víctimas y la escasa transparencia de las instituciones públicas.

Los casos y expedientes

*Julio Balza*⁴

En el mes de febrero del año 2006, el Ministro de Infraestructura Coronel Ramón Carrizales Rengifo intenta una querrela privada contra el periodista Julio Rolando Balza Altuve por los delitos de Difamación e Injuria⁵ en su forma mas leve, siendo condenado por los tribunales de la República a una pena de dos años y 11 meses de prisión y 816.66 unidades tributarias (Bs. 30.732.549,12 o \$ 14.294, al cambio oficial).

El periodista, en su columna semanal publicada en el diario de circulación nacional *El Nuevo País* hizo menciones sobre la labor

³ *Supra* nota 2, página 222.

⁴ Periodista. Mantiene una columna en el diario *El Nuevo País*. En sus columnas cuestionaba el presunto enriquecimiento de los familiares del ministro que le demandó

⁵ **Artículo 444 C.P.** “Todo individuo que en comunicación con varias personas, juntas o separadas, hubiera ofendido de alguna manera el honor, la reputación o el decoro de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a un año y multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a cien unidades tributarias (100 U.T.)...”

desempeñada por los ciudadanos Ramón Carrizales y Álvaro Carrasco Roa, Viceministro de Infraestructura, en relación a la situación originada por el colapso del viaducto N° 1 Caracas-La Guaira y la refacción de la torre Este del Complejo Parque Central. El mencionado periodista hace una incisiva denuncia sobre el retardo de las obras de refacción de la torre y de las presuntas irregularidades suscitadas antes del colapso del viaducto.

Napoleón Bravo ⁶

En el mes de septiembre de 2004, la junta directiva del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) al presumir que el prestigio de la institución estaba siendo atacado solicita al Fiscal General de la República (FGR) inicie una investigación sobre la presunta configuración del delito de vilipendio⁷ por las declaraciones emitidas por un periodista de televisión.

El hecho denunciado ocurrió cuando el canal de televisión Venevisión, transmitía un programa matutino en el horario comprendido de 6:00 AM a 8:00 AM, denominado *24 horas* conducido por el periodista José Ovidio Rodríguez Cuesta, conocido en el medio periodístico como Napoleón Bravo⁸. El día 01 de septiembre del año 2004, se comenzó la emisión del programa desde el estudio de

⁶ Periodista de televisión, que realizaba un programa de televisión diario en el canal de TV, Venevisión. Tiene una larga trayectoria en el ámbito profesional venezolano, especialmente en la radiodifusión y televisión. Se destacaba por sus incisivas entrevistas y la realización de numerosos programas especiales con participación de sectores sociales empobrecidos.

⁷ **Artículo 149 C.P.** “Cualquiera que vilipendiare públicamente a la Asamblea Nacional, al Tribunal Supremo de Justicia o al Gabinete o Consejo de Ministros, así como a alguno de los consejos legislativos de los estados o algunos de los tribunales superiores, será castigado con prisión de quince días a diez meses.”

⁸ Con 35 años de ejercicio profesional, Bravo ha abarcado distintas áreas en el campo comunicacional pero sus fuertes, sin duda alguna, han sido la radio y la televisión. En radio, estuvo al frente del programa de entrevistas *Dos Generaciones*, fue disc-jockey en *Festival de Música*, condujo *Especialísimo* y *La Historia Fabulada*, y compartió sus conocimientos sobre ecología y actualidad en *Reto al Destino*. En la actualidad, el acucioso Napoleón Bravo conduce *Gente en Ambiente* por la señal Éxitos los domingos de 12:00 a 5 de la tarde, un viaje al pasado que nos retrotrae las noticias más importantes, los artistas que han hecho historia en el mundo del espectáculo y la música que marcó pauta

Venevisión con transmisiones en directo desde el Tribunal Supremo de Justicia, donde, en este momento se encontraba en huelga de hambre la ciudadana Linda Loaiza López⁹.

Posteriormente Venevisión procedió a dividir la pantalla y se observaba en una mitad al periodista José Ovidio Rodríguez Cuesta, desde el estudio y en la otra toma la entrada del Tribunal Supremo de Justicia donde se encontraba Linda Loaiza López, acostada en una especie de colchoneta. De inmediato el ciudadano José Ovidio Rodríguez, comenzó a hacer comentarios sobre los hechos que allí estaban ocurriendo y declaró públicamente lo siguiente: “Ahí la tienen, para vergüenza de Iván Rincón, para vergüenza de Isaías Rodríguez, para vergüenza de Germán Mundaraín, para vergüenza de los guardias nacionales que están allí, de los magistrados, para vergüenza mía, para vergüenza del país: Ahí la tienen. Esta muchacha ha vivido lo que ha vivido, lleva una semana allí en las puertas del Tribunal Supremo de Justicia, para vergüenza de todos y para desgracia de un país que ni siquiera tiene justicia”.

Posteriormente expresó, teniendo las imágenes del TSJ, con Linda Loaiza y abajo la palabra TSJ: “¿Para qué sirves Tribunal Supremo de Justicia? ¿Para qué sirven? ¿Para qué está ese mamotreto, por qué no ponen ahí un Burdel? O algo parecido a lo mejor puede darle trabajo a la cantidad de Chupi Chupi que ahora por la miseria puedan regene-

—> en las últimas tres décadas. De igual modo, modera el micro *Tal día como hoy*, que se puede escuchar por la Señal Éxitos y el web site de Unión Radio. En la pantalla chica se ha destacado con programas de entrevistas como *Línea Abierta*, *Dimensión Humana* y *24 Horas*. Asimismo, condujo un espacio histórico-musical denominado *Aquellos años 20*, realizó una serie de micros culturales y estuvo a cargo de la Vice-presidencia de Venezolana de Televisión. En la prensa escrita Napoleón Bravo fue director de la revista *Momento* y columnista en los diarios *Meridiano*, *El Universal* y *El Nacional*. También cuenta en su haber tres libros: *Especialísimo*, *Súper-Estrellas* y *Cinco Voces Populares*. Bravo se ha hecho merecedor de reconocimientos de gran relevancia en el país, tales como el Premio Nacional de Periodismo, el Premio Municipal de Periodismo y el Premio Monseñor Pellín, entre otros.

⁹ Linda Loaiza López es una joven mujer venezolana conocida por la opinión pública nacional luego de que fuera encontrada en el apartamento del ciudadano Luis Carrera Almoina con gravísimas lesiones sexuales, físicas y psicológicas inflingidas por este último. López en vista del retardo injustificado del proceso que se le seguía a Carrera Almoina por los gravámenes que le ocasionó decidió, pese a su delicado estado de salud hacer una huelga de hambre frente a las puertas del Edificio sede del Tribunal Supremo de Justicia.

rarlos allí, que sirva para regenerar prostitutas y tiene por lo menos una función ese edificio...”

Ante estas declaraciones el Magistrado Presidente del Tribunal Supremo, junto a la directiva del cuerpo¹⁰, estimaron que el honor y la reputación de la institución había sido menoscabado. Es pertinente recordar que en el año 2002 el Presidente de la República dijo textualmente “ellos pusieron una plasta y se fueron de vacaciones” para referirse a los magistrados del Tribunal Supremo, que, esta vez en Sala Plena, habían decidido que durante los sucesos del mes de abril del año 2002 hubo un vacío de poder y no como el señor Presidente decía un golpe de estado. En ese entonces el magistrado Iván Rincón ya era presidente del Tribunal Supremo, pero no se pronunció en forma alguna sobre esta declaración del Jefe del Estado.

En octubre del 2004, la Fiscalía 6ta Nacional, a cargo de Luisa Ortega Díaz, citó al periodista Napoleón Bravo a rendir declaraciones ante su despacho. La boleta de citación sería la segunda que habría recibido el periodista desde este despacho. Sin embargo, el documento no señaló la calidad de la citación ni especificó el caso investigado. “Sólo dice que comparezca este miércoles 13 a las 10:30 am y, sin duda, allí estaré”, anunció Bravo.¹¹ Por otra parte en marzo del 2004 el hijo del alcalde del municipio Sucre (José Vicente Rangel Ávalos), José Vicente Rangel Seijó, introdujo una denuncia ante la Fiscalía en contra del periodista Napoleón Bravo por presunta incitación a delinquir en su programa *24 horas*. Rangel sostiene que en uno de los programas “se difundió un plan denominado ‘instructivo de víctimas’ para ser utilizado por las víctimas de lesiones, torturas o asesinatos, por los acontecimientos del país y en este contexto, aseguró que hizo referencia a su persona”. Asimismo, involucró en la demanda a Gustavo Cisneros dueño de *Venevisión* y a Víctor Ferreres presidente del canal¹².

¹⁰ La junta directiva del Tribunal Supremo de Justicia se compone de los presidentes de Sala, uno de los cuales funge de presidente del Tribunal, dos como vicepresidentes y tres como directores, estos solo tienen competencias administrativas y nunca jurisdiccionales. Es la Sala Plena constituida por los 32 magistrados quien tiene la potestad de arrogarse la representación del Tribunal Supremo de Justicia y la idónea para estimar, en este caso, si el honor del cuerpo ha sido agredido.

¹¹ *El Nacional*, 13.10.04, pág. A-2

El locutor Napoleón Bravo fue citado por el Ministerio Público para comparecer el 1° de marzo por la denuncia formulada, el 2 de marzo de 2004, por el nieto del vicepresidente Ejecutivo, José Vicente Rangel Seijo, por supuesta incitación a delinquir. Rangel Seijo dijo que Bravo, desde su programa “24 Horas”, transmitido por la televisora *Venevisión*, incitó a todos los que se consideraran víctimas de lesiones graves, torturas o asesinatos para que lo agredieran.¹³

Posteriormente el animador Napoleón Bravo fue imputado por la fiscal 36° del Ministerio Público, Mercedes Prieto, por excitación al odio y al delito en una de las emisiones de su programa de opinión *24 Horas*, delito previsto en el Código Penal con prisión de 45 días a 6 meses. La imputación a Bravo tiene su origen en la solicitud que hizo el nieto del vicepresidente de la República, José Vicente Rangel Seijó, de investigar al conductor por hacer referencia a un plan denominado “Instructivo de Víctimas” e incitar a todos los que se consideraran víctimas de lesiones graves, torturas o asesinatos para que lo agredieran¹⁴.

*Laureano Márquez y Teodoro Petkoff – Tal Cual*¹⁵

En el mes de Diciembre del año 2005 se inicia un procedimiento administrativo contra los ciudadanos Laureano Márquez y Teodoro Petkoff debido a que el 25 de Noviembre del año 2005, en el semanario *Tal Cual* dirigido por el segundo, publica el artículo editorial titulado “Querida Rosinés” escrito, como todos los viernes, por el humorista Laureano Márquez. Dicho artículo era una humorística forma para dirigirse al Presidente de la República a través de su hija Rosinés Chávez Rodríguez.

¹² *Últimas Noticias*, 13.03.2004, Pág. 15 2.- *El Universal*, 13.03.2004, Pág. 1-8

¹³ *El Nacional*, 23.02.05, pág. A-4.

¹⁴ *El Universal*, 02.03.05, pág. 1-5; *Diario de Caracas*, 02.03.05, pág. 4; *El Carabobeño*, 02.03.05, pág. A-11.

¹⁵ Laureano Márquez es un conocido humorista venezolano, que mantiene una columna que se publica en la primera página del diario vespertino *Tal Cual*. Teodoro Petkoff, conocido dirigente político de izquierda, quien fue candidato presidencial, parlamentario y ministro. El diario *Tal Cual*, es un diario que mantiene una posición crítica e independiente a la gestión gubernamental del presidente Hugo Chávez Frías.

Pues bien, esta publicación originó un procedimiento administrativo sancionatorio de oficio contra los ciudadanos Márquez y Petkoff, en la notificación de dicho procedimiento, por “la presunta violación del derecho al honor, la reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar”, se adjunta una decisión del Consejo de Protección del Niño y del Adolescente del Estado Lara de fecha 20 de Diciembre de 2005.

En el escrito se les ordena abstenerse de hacer cualquier mención que vaya en detrimento de la integridad moral de la niña Rosinés, lo que es igual abstenerse de mencionarla de cualquier forma y por cualquier medio en vista de la sensibilidad que ha despertado dicho asunto. Este acto de notificación que a la vez era acto administrativo sancionatorio, pues impone una obligación de no hacer, sin que esto por la naturaleza del mandado pueda asimilarse a las medidas cautelares administrativas, fue recurrido en sede administrativa siendo ratificado en cada una de sus partes. Una vez agotada la vía administrativa procedió el Ministerio Público a iniciar, también de oficio el proceso sancionatorio, esta vez por “Infracción de la Protección Debida sobre el derecho al honor, la reputación y la vida privada” de la niña Rosinés Chávez Rodríguez.

Los ciudadanos Laureano Márquez y Teodoro Petkoff luego de agotada la vía judicial ordinaria fueron condenados por “Infracción de la Protección Debida sobre el derecho al honor, la reputación y la vida privada” de la niña Rosinés Chávez Rodríguez”.

La sanción implicó una multa igual a diez meses y quince días del salario percibido en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la sanción y se ordenó al ciudadano Teodoro Petkoff en su condición de director del Diario *Tal Cual* cancelar una multa igual a lo correspondiente a diez meses y quince días de ingreso calculados en base al ingreso más alto de su nómina correspondiente al mes inmediatamente anterior a la imposición de la sanción.

Este mandato debía cumplirse en *ocho días* contados a partir de la notificación, so pena de sufrir un incremento del 12% anual sobre el monto original. Así el ciudadano Laureano Márquez fue condenado a una suma de Bs. 63.000.000,00 o 29.302 \$EU al cambio oficial y el semanario *Tal Cual* a una suma de Bs. 42.000.000 o 19.534 \$EU al cambio oficial.

Manuel Isidro Molina

Otro caso destacado es el del periodista Manuel Isidro Molina¹⁶ quien en dos oportunidades ha sido perseguido judicialmente por informaciones u opiniones que ha difundido a través de los medios de comunicación, a saber, le fue abierto juicio militar por haber informado detalles de la desaparición del coronel Silvino Bustillos.

La defensa alegaba que los jueces naturales para conocer cualquier supuesto delito cometido por el periodista Molina, eran los jueces penales ordinarios siendo desestimados todos los alegatos en este sentido por la jurisdicción militar. Es así como la defensa se vio obligada a litigar ante unos tribunales ajenos a los delitos de opinión, que obstaculizaron su labor como defensores.

Los tribunales militares se encuentran emplazados dentro de zonas militares, donde se restringe el acceso a los abogados y por consiguiente se hace complicada la tarea de hacerle el seguimiento a las causas tramitadas. Además estos jueces y funcionarios están bajo la subordinación militar, responden a la jerarquía interna y por tanto están afectados en su independencia. Aunado al deficiente manejo de la jurisdicción militar, de supuestos delitos (en este caso de opinión) que le son poco familiares, hace que obstaculicen la tramitación de las pruebas necesarias a la defensa y las instancias superiores ejerzan su función supervisora de manera solvente.

Otro de los procesos que se le han abierto al periodista Molina versó sobre una querrela incoada contra Molina, por el empresario Orlando Castro, hoy afecto al gobierno del señor Hugo Chávez.

Castro apareció en varios eventos políticos, promovidos por sectores simpatizantes al oficialismo, ante lo cual Molina recordó en una de sus

¹⁶ Licenciado en Comunicación Social, Universidad Central de Venezuela, Especialista en Ciencia Política, Universidad Simón Bolívar. Columnista del semanario *La Razón* (Caracas), Analista Político de la Agencia Informativa Intopress (Caracas), Consultor independiente en Comunicación Social y Ciencia Política en áreas de: Comunicación y propaganda política, Políticas públicas en comunicación social, Análisis político de coyuntura, Análisis de problemas estratégicos de América. Presidente del *Colegio Nacional de Periodistas* (CNP), 1996-1998. Secretario General de la *X Convención Nacional de Periodistas*, 1992. Secretario adjunto de Asuntos Profesionales de la Junta Directiva Nacional del *Colegio Nacional de Periodistas*, 1986-1988. Secretario de Organización del *Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa* (SNTTP), 1978-1980.

columnas, que Castro, había sido procesado y condenado hace algunos años por fraude en operaciones bancarias. Molina, mencionó en su columna, que Castro en una autobiografía y en diversas entrevistas, había hecho jactancia de haber sido financista de grupos políticos, hoy antagonistas del actual gobierno. Esa forma de apalancar sus negocios con el gobierno de turno, fue denunciada por Molina en su columna. Castro, se sintió difamado y querelló al periodista. Luego de un largo y laborioso proceso, este último fue sobreseído por prescripción.

Ibéyise Pacheco

Ibéyise Pacheco¹⁷ es otra de las periodistas llevada a los tribunales de justicia por diversos motivos, siempre relacionados con informaciones difundidas por ella, Entre los casos contra ella se incluyen el de Eduardo Sánchez (Secretario General de la Asociación de Empleados Universitarios y Ex Tomista UCV). El 17 de marzo de 2003, el Tribunal 22 de Primera Instancia en Funciones de Control del Área Metropolitana de Caracas acordó el archivo del expediente Nro. 22C-2368-03, contentivo de la averiguación penal contra la periodista, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 302 del Código Orgánico Procesal Penal. Actualmente reposa en los archivos de la Fiscalía 28 del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas.

Una vez que se decreta el archivo fiscal de un expediente, el mismo no se reactiva a menos que la víctima halle nuevos elementos que obliguen al Ministerio Público a reaperturar la investigación. Hasta la presente fecha no ha habido cambios.

Otro caso registrado contra la periodista involucra al G/D (GN) Francisco Belisario Landis quien intenta una acción de amparo constitucional por violación al derecho al honor. El Tribunal 7 de Juicio del Área Metropolitana de Caracas, a cargo de la Juez Aura Cárdenas Morales declaró inadmisibile la acción de amparo, por no haber

¹⁷ Periodista venezolana, ex directora del diario *Así es la Noticia*, del diario *El Nuevo País*, ex jefe de redacción del diario *El Nacional*, Premio Nacional de Periodismo Mención Investigación. Actualmente es columnista del diario *El Nacional* y tiene un programa de radio en MAGICA 99.1 FM.

demostrado la violación o amenaza de violación a sus derechos constitucionales, en el recurso interpuesto por el referido General de División, Comandante General de la Guardia Nacional para el momento de los hechos. En esa causa no hubo apelación ni consulta, en consecuencia se estima cerrada definitivamente.

Cuando Nicolás Maduro era Presidente de la Asamblea Nacional, acusa a la periodista Ibéyise Pacheco, a representantes de medios de comunicación y miembros de la jerarquía eclesiástica, de formar parte de un plan para derrocar al Presidente Hugo Chávez y de asesinar a políticos de inspiración popular con motivo de la publicación del Comunicado “Manual del perfecto golpe de estado latinoamericano”. Se desconoce qué Fiscal la tiene asignada y si se ha hecho algún tipo de actuación en ella. No ha habido cambios en esa causa.

Esta periodista también fue demandada por el diputado (Coordinador Nacional del MVR) Francisco Ameliach por una publicación en su columna en el diario *El Nacional*. La periodista fue citada por el Ministerio Público a rendir declaración en acta de entrevista, sin que hasta la presente fecha se haya dictado el acto conclusivo.

Bajo el delito de traición a la patria el ciudadano Gerson Pérez (Coordinador Ejecutivo del MVR-Caracas), denunció a la periodista Ibéyise Pacheco fundamentado en la denuncia periodística por la transmisión de un video en el que aparecían efectivos militares venezolanos con la guerrilla colombiana. Se desconoce status de la investigación ni los Fiscales comisionados. No ha habido cambios en esa causa.

El 26 de agosto de 2003 el diputado de la Asamblea Nacional Luis Tascón (MVR) acusa a la periodista, ante el Juzgado Quinto de Juicio del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, ratificada por el acusador privado el 28 de agosto de 2003. Esta acusación fue presentada el 26 de agosto de 2003, ante el Juzgado Quinto de Juicio del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, ratificada por el acusador privado el 28 de agosto de 2003. Vista la decisión del Juez de declarar inadmisibles las querrelas, el acusador ejerció recurso de apelación ante la Sala 5 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, la cual declaró el abandono del trámite. Los abogados Juan Carlos Gutiérrez Ceballos y Claudia

Valentina Mujica Añez, apoderados de la periodista, actuaron en esa acción de amparo constitucional como terceros intervinientes y la misma fue declarada SIN LUGAR, para el Diputado Luis Tascón y en consecuencia la acción que intentara el Diputado se extinguió por abandono del trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 416 del Código Orgánico Procesal Penal.

El Coronel (Ej) Ángel Bellorín, en fecha 2 de abril de 2002, las abogadas Esther Bigott de Loaiza y Carmen Vargas (apoderadas del Presidente de la República y de varios miembros del tren ejecutivo), apoderadas judiciales del ciudadano Coronel del Ejército, Ángel Bellorín, interpusieron acusación contra Ibéyise Pacheco por la comisión del delito de difamación agravada continuada por las publicaciones en su columna “En Privado”, que salía publicada los días viernes en el diario *El Nacional*, en la que señalaba que el acusador había alterado la nota en la materia de Derecho Tributario en la que había sacado 07 y apareció luego con 15 puntos. Fue conocida en primera instancia, por el Juzgado Undécimo de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas a cargo del Juez Juvenal Barreto, el cual declaró *culpable* a Ibéyise Pacheco por la comisión del delito de difamación agravada continuada en fecha 9 de junio de 2004. En este juicio fueron violentados los derechos fundamentales de la acusada en franca desigualdad frente al acusador. Esta condenatoria se produce a pesar que la periodista dio el derecho a réplica al acusador privado.

La defensa ejerció el recurso de apelación, del cual conoció la Sala 5 Accidental de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, conformada por los jueces Carlos Enrique Vargas Serrano, Jesús Orangel Garcíay Belkis Cedeño (Expresidenta del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas), la cual en fecha 17 de febrero de 2005, declaró sin lugar el recurso interpuesto por la defensa de la acusada, ratificando en todas y cada una de sus partes la decisión del Tribunal 11 de Juicio.

La defensa de la periodista ejerció recurso de casación contra la decisión judicial, la cual fue declarada inadmisibles por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 26 de abril de 2005, bajo ponencia de la Magistrado Deyanira Nieves Bastidas, en

el expediente Nro. 2005-143. La decisión fue ejecutada, el viernes 20 de mayo 2005 por el Tribunal Quinto de Ejecución.

La periodista mantiene su libertad por no poseer antecedentes penales y por el tiempo de la pena (9 meses de prisión); otra sentencia condenatoria la privaría de su derecho a la libertad.

Posteriormente fue remitida al Tribunal 11° de Ejecución y vista la admisión de la acusación que el Ministerio Público intentara contra Ibéyise Pacheco (falso testimonio), el Cnel. solicitó se acordara privativa de libertad en su contra. Así mismo, vista la admisión de la segunda acusación del Coronel Bellorín contra la periodista, la Juez 11° de Ejecución ordenó la reclusión de la periodista, sin que pudiera ejecutarse tal mandamiento toda vez que ningún centro penitenciario podía resguardar su vida, acordándose la privativa de libertad domiciliaria. Esto fue revocado, vista la extensión del “perdón del ofendido” que hiciera el Coronel Bellorín ante el Tribunal y en consecuencia cesó cualquier acción en su contra.

El Ministerio Público Acusa a la periodista en cuestión de Falso Testimonio cuyas víctimas son para aquel momento, el Vice Presidente de la Republica José Vicente Rangel, Ministro de Educacion, Cultura y Deportes, Aristóbulo Isturiz, Ministra del Trabajo, María Cristina Iglesias, Diputado MVR Pedro Carreño, Diputado MVR Dario Vivas, Diputada MVR Iris Varela, Ministro de la Defensa G/D (Ej.) Jorge Luis Garcia Carneiro, asistidos por ja Abogada Esther Bigott de Loaiza y Carmen Vargas. El Tribunal 12 de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a cargo del Juez Manuel Franco, admitió la acusación presentada por el Fiscal Auxiliar de la Fiscalía 56 del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas contra la periodista por la presunta comisión del delito de falso testimonio, previsto en el artículo 243 del Código Penal (vigente para el momento de los hechos), por una “contradicción” entre lo afirmado en un acta de entrevista sostenida ante el Ministerio Público en la fase preparatoria de la investigación. Esta causa fue completamente anulada por decisión de la Sala de casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, bajo ponencia del Magistrado Eladio Aponte Aponte, frente a solicitud de avocamiento que hicieron sus defensores de la periodista Juan Carlos Gutiérrez Ceballos y Claudia Valentina Mujica Añez.

El Ministro de Interior y Justicia, Lucas Rincón, procedió legalmente ante la Fiscalía, contra las periodistas Marianella Salazar, Nelson Bocaranda e Ibéyise Pacheco, por acusaciones que los comunicadores han hecho en su contra, sin presentar pruebas, como las supuestas irregularidades de unas concesiones otorgadas por una cantidad enorme de dólares. “Hacen denuncias sin comprobar nada, lanzan al ruedo publicitario –estos comentaristas– de la prensa acusándome de corrupto y de ladrón; ya basta que este tipo de personas continúen dañando la imagen, sometiendo al escarnio público y denigrando a cualquier persona que no comparta sus puntos de vista o intereses. Ellos van a tener que demostrar con pruebas sus opiniones y llevaré hasta las últimas consecuencias este caso”, dijo Rincón.¹⁸

Por segunda vez el coronel Ángel Bellowín demandó a la periodista por supuesta reincidencia del delito de difamación agravada continuada. El delito se habría cometido al asegurar públicamente por 16 veces que Bellowín fue obligado a firmar una caución tras agredir a una teniente en las instalaciones del Fuerte Tiuna. El coronel Bellowín, quien ya ganó otra demanda contra Pacheco por difamación, aseguró haber solicitado la intervención del Colegio Nacional de Periodistas en el caso sin obtener respuesta alguna de su Tribunal Disciplinario.¹⁹

El 22 de marzo de 2002, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares a favor de los periodistas Ibéyise Pacheco, Patricia Poleo, Marianella Salazar y Marta Colomina, por su derecho a la vida, a la integridad psíquica y moral y la libertad de expresión. Hasta la presente fecha, marzo de 2007, no se han ejecutado las medidas de protección en cuanto a la Lic. Ibéyise Pacheco.

*Marianella Salazar*²⁰

Marianella Salazar, también ha sido acusada por la Fiscal 56 del Ministerio Público por la presunta comisión del delito de “calumnia”,

¹⁸ Diario *Vea*, 07.08.04, pág. 29.

¹⁹ *Últimas Noticias*, 26.04.05, pág. 23

²⁰ Periodista. Columnista regular en varios diarios nacionales y regionales, mantiene igualmente un programa radiofónico regular en una estación de radio de la ciudad de Caracas. Mantiene una perspectiva fuertemente crítica a la gestión del actual gobierno.

esto en razón de una investigación cuya apertura tuvo lugar por el pedido del Vicepresidente de la República José Vicente Rangel Vale y el Gobernador del Estado Miranda Diosdado Cabello quienes se sintieron afectados porque la periodista en su columna “Artilería de oficio” del 11 de junio de 2003 comunicara que ambos habrían recibido beneficios económicos de una empresa. Actualmente la causa se repuso a los fines de celebrar nuevamente la audiencia preliminar, pero hay dos tribunales conociendo de la causa y se planteó un conflicto de no conocer. La misma está paralizada.

Acusación privada por la presunta comisión de los delitos de difamación e injuria, la cual conoció el tribunal 1° de juicio. El caso se cerró por conciliación. El querellante fue el ciudadano Pedro Luis Martín ex director de Inteligencia de la DISIP.

*Henry Crespo*²¹

En el mes de enero de 2005 el periodista **Henry Crespo Fonseca**, publicó en el semanario “*Las Verdades de Miguel*” una serie de artículos sobre investigaciones que eran adelantadas en la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional respecto de la gestión de Eduardo Manuitt, Gobernador del Estado Guarico, titulado Informe Pelicano.

En dichos artículos Crespo Fonseca se limita a publicar los pormenores de una investigación parlamentaria, se trata de 4 proyectos concretos que desarrollaría la gobernación, que en conjunto representaban la sumas de Bs. 1.200 millones, a saber:

- a. **Suministro y puesta en sitio, instalación y mantenimiento de equipos de aire acondicionado (chillers) a Hospitales de Calabozo y Valle de la Pascua.** Se incumplió el proceso de control de gestión y se presumen daños al patrimonio público. Una vez instalados los equipos en el Hospital Urdaneta Delgado, de Calabozo, se constata su inoperatividad. “La responsabilidad recae sobre la Gobernación por falta de seguimiento y resguardo del

²¹ Columnista regular de un semanario impreso: “*Las Verdades de Miguel*”. Sus columnas señalan presuntas irregularidades de un gobierno regional, especialmente asociadas a hechos de corrupción y el comportamiento de la policía estatal.

patrimonio público”...Los equipos se compraron a la empresa Productos Útiles C.A, a la cual se canceló, inicialmente, 100 millones de bolívares. El saldo restante, de Bs 139 millones 800 mil, sin embargo, se entregó a otra empresa, Femovén C.A., la cual, además, contaba con un capital de apenas 13, 5 millones, lo que no calificaba para una negociación por los montos de la referida. En consecuencia, se debieron hacer pagos adicionales para subsanar el incumpliendo de la empresa inicialmente contratada, lo que ocasiona daños al patrimonio público.

- b. **Ejecución de obra carretera Casianero-Lezama:** la contratación e inicio de la obra precedió a la licitación. Una inspección arrojó varias irregularidades, como la ausencia de la capa de granzón, huecos causados por lo delegado de la capa de asfalto, ausencia de estructuras de drenaje e inadecuación de las técnicas de construcción de las normas Covenin vigentes.
- c. **Suministro e instalaciones de motor de avioneta de la Gobernación del estado Guárico y puesta en funcionamiento:** la orden de pago no contaba con la aprobación de la Contraloría regional, la cual, en una inspección posterior, constata que la aeronave tenía instalado un motor distinto del presuntamente comprado. Además, el pago del contrato se efectuó sin que este se hubiese ejecutado. Se presumen responsabilidades administrativas, panales y civiles.
- d. **Adquisición de materiales para dotación de Escuelas de Guárico:** se trataba de 47 millones de bolívares para 47 escuelas adscritas a la Secretaría de Educación del Estado, pero el proceso de dotación se paralizó porque cada centro educativo tenía necesidades diferentes, por lo cual los materiales permanecieron dos años en depósitos estatales. Luego se hizo un traspaso de recursos por 100 millones más. Casi todas esas compras se hicieron a un solo proveedor.

También en sede parlamentaria reposa una denuncia realizada por la Contraloría del Municipio Pedro Zaraza, estado Guárico, acerca de irregularidades en la ejecución de la obra de ampliación de la planta potabilizadora de agua de ese municipio, en la cual están involucrados recursos provenientes del Fondo intergubernamental para la

Descentralización (Fides). En esa denuncia se consigna la evasión del control previo establecido en la ley municipal y en el mismo convenio con el Fides, atribuible a un funcionario de la Gobernación que preside Manuitt.

Estas son sólo algunas de las más notorias acciones llevadas a cabo por la Gobernación de Guárico que Eduardo Manuitt preside, pues en la Asamblea Nacional reposan cincuenta (50) expedientes sobre la gestión del gobernador Manuitt.

Por estas publicaciones Crespo Fonseca fue condenado por el Juzgado Décimo Octavo de Primera Instancia en funciones de Juicio de Caracas, presidido por María Magdalena Díaz Pereira a un (1) año y cuatro (4) de prisión y a publicar íntegra la sentencia condenatoria en el semanario “*Las Verdades de Miguel*”, esto porque en criterio de la juzgadora Crespo Fonseca obró con plena intención de difamar al sr. Manuitt al momento de la publicación de los artículos.

Alicia La Rotta ²²

El ministro de Información y Comunicación, Jesse Chacón, introdujo ante el Tribunal 14 de Juicio una demanda en contra de la periodista Alicia La Rotta Morán, por difamación agravada, luego de que La Rotta publicara que Chacón había comprado un cuadro de Armando Reverón. Aún cuando la periodista se ha retractado públicamente, el ministro Chacón ha decidido continuar con las acciones legales. Igualmente se ofreció la posibilidad de una rectificación o replica²³. La periodista en su momento también señaló que la información le fue ofrecida por una fuente confiable y que no tenía ninguna intencionalidad distinta a la de informar.

Este caso se zanjó en el tribunal 14 de Juicio con un “acuerdo” firmado entre los representantes legales de Jesse Chacón y mi persona. Este arreglo se firmó el 25 de septiembre de 2004. Este “acuerdo” establece igualmente que la mencionada periodista debe abstenerse de comentarlo.

²² Periodista. Trabajó en el periódico *El Universal*, importante diario de circulación nacional. Alicia La Rotta, es una de las pocas periodistas agredidas, en su caso por un funcionario, cuyo caso concluyó con una sentencia judicial contra el agresor.

²³ *El Universal*, 13.05.04, pág. 1-9.

Patricia Poleo ²⁴

Patricia Poleo, periodista directora del diario *El Nuevo País* ha sido objeto de diversas acciones que pueden lucir como intentos de amedrentamiento a su labor periodística y posee varios casos en su haber, a continuación una breve descripción de los mismos según lo registrado por la prensa nacional.

El ministro del Interior y Justicia, Jesse Chacón, informó que demanda con el cargo de injuria a la periodista Patricia Poleo por una fotografía que ésta publicó en la columna “Factores de Poder”, en *El Nuevo País*. La fotografía “falsa” contenía la siguiente leyenda: “Jesse Chacón sobre el cadáver del vigilante de Venezolana de Televisión”, y según el ministro, se habría difundido por Internet como parte de una “campaña sucia” en contra del Gobierno. Negó la posibilidad de un derecho a réplica, y solicitó “que ella en un tribunal demuestre que la foto colocada de manera premeditada” corresponda a su persona.

“Es lamentable que suceda esto en el periodismo venezolano, porque quien ejerce esta profesión con dos dedos de frente está al tanto de que toda información debe ser verificada y en este caso ella tenía que averiguar si la foto era falsa o no”, expresó Chacón. ²⁵

El juez 10° de Juicio, el juez Juvenal Barreto, condenó a la periodista Patricia Poleo a 6 meses de prisión por difamación al Ministro de Interior y Justicia, Jesse Chacón.

Además la periodista fue obligada a cancelar todos los costos del proceso judicial y publicar el dictamen dos veces dentro de un intervalo de siete días en los diarios *El Nacional* y *El Nuevo País* para así dejar constancia del fallo emanado. El juez también decidió levantar la medida cautelar que le impedía a Poleo hablar sobre el proceso judicial.

Durante la audiencia de conciliación, Poleo reconoció que dicha persona no es Jesse Chacón, pero esto no le impedía referirse a lo ocurrido en el canal 8 durante el juicio. De hecho, manifestó que del

²⁴ Patricia Poleo, es una conocida periodista que mantenía un programa de radio diario, dirigía el periódico familiar y escribía diversas notas de opinión y columnas informativas. Sus informaciones ofrecen datos de fuentes militares y policiales. En su momento, ofreció de forma exclusiva datos acerca de la presencia del prófugo peruano Vladimiro Montesinos.

²⁵ *El Carabobeño*, 20.10.04, pág. A-4; 2.-*El Nacional*, 20.10.04, pág. A-4

proceso se lleva una “gran ganancia” porque se debatieron los sucesos del 27 de noviembre y el ministro reconoció su participación en los mismos. “Eso es más importante que cualquier condena a la que pueda yo estar expuesta”, afirmó Poleo. Al respecto, Chacón asegura jamás haber negado los hechos del 27-N, pues el hecho “es parte de la historia y se seguirá discutiendo”.

El ministro indicó que su intención no era condenar a Patricia Poleo, sino demostrar al pueblo venezolano la falsedad de la fotografía difamatoria. “Esta sentencia debe llevar a la reflexión sobre la ética periodística, sobre el trabajo social que hace el periodista cuando informa, la responsabilidad social que tiene y que no se puede utilizar el poder de un medio de comunicación para difamar”, dijo Chacón. Según Poleo, ya Chacón tenía certeza de la condena, pues a primera hora de la mañana la secretaría de Prensa de su despacho habría convocado a los medios de comunicación para cubrir el acto judicial. Poleo también se solidarizó con los reporteros gráficos a quienes se les prohibió el acceso al Palacio de Justicia por órdenes de la jueza Belkis Cedeño.²⁶

Otro de las acusaciones de la periodista proviene del director de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX), Hugo Cabezas. Éste anunció que analiza ejercer posibles acciones legales contra la periodista Patricia Poleo, por las reiteradas denuncias que la comunicadora ha hecho sobre su labor al frente de ese organismo público, sin haber presentado las respectivas pruebas. Cabezas instó a Poleo a presentar las pruebas de sus denuncias.²⁷

Fue convocada a una audiencia en un tribunal militar, por presunta ofensa a la Fuerza Armada, luego de que hiciera público en video en el que se observa a un grupo de presuntos cubanos, con uniformes militares, en el interior del fuerte militar Tiuna.

Poleo en referencia al video por el cual ha sido citada señaló “el gobierno en ningún momento ha descalificado el video, en ningún momento ha dicho que es mentira que eran cubanos, lo han recono-

²⁶ *El Nacional*, 13.04.05, pág. A-4; *Últimas Noticias*, 13.04.05, pág. 28; El Araguëño, 13.04.05 y pág. 14, *La Nueva Prensa de Guayana*, 13.04.05, pág. D-10, 2.- *El Nuevo País*, 13.04.05, pág. 3

²⁷ *Diario Vea*, 07.08.04, pág. 21, *La Prensa*, 06.08.04, pág. 23, *El Regional del Zulia*, 06.08.04, pág. 27 y *El Sol de Maturín*, 06.08.04, pág. 10

cido, pero de todas maneras el delito es mío porque difundí la información y cumplí con mi deber”.

La fiscalía militar, mediante la persona del fiscal militar con competencia nacional, Esaúl Olivares Linares, la citó en calidad de testigo y posteriormente, luego de que la periodista rindiese declaraciones, la imputó por difamación agravada e instigación a la rebelión. Poleo señaló que esto es una muestra de lo que viene en contra de los medios “se veía venir, no fue ninguna sorpresa, a Ibéyise la han tenido contra la pared con juicio tras juicio”. En respaldo a la periodista y en repudio a la apertura de los procesos legales se realizó ese mismo día un acto en el Ateneo de Caracas.²⁸

En otro caso el tribunal 34 de control ordenó la privativa de libertad a la periodista Patricia Poleo por figurar como autora intelectual del asesinato del fiscal Danilo Anderson²⁹. La Fiscalía asegura que ella, junto a otro grupo de personas, participó en tres reuniones donde se planificaron varias acciones desestabilizadoras. Por su parte, Poleo aseguró que “dará la pelea” y está segura de que no podrán demostrar su participación en reuniones para planear un crimen.³⁰

La residencia de la periodista, fue allanada por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) con la finalidad de recabar documentos o pruebas que revelen información acerca del desarrollo de las investigaciones en torno al caso Anderson. El procedimiento, que comenzó a las 9:30am y culminó a la 1pm, fue realizado por 8 funcionarios acompañados del fiscal 50º, Alejandro Castillo, quienes se llevaron documentos fotocopiados de informaciones ya publicadas y revisaron 1.005 disquetes. Para Poleo, el allanamiento forma parte de un plan del fiscal general Isaías Rodríguez, quien necesita saber cuáles son los funcionarios que están filtrando información sobre el caso del fiscal Danilo Anderson. El día jueves, el tribunal 2º de control, siguiendo instrucciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estado Americanos, dictó una medida cautelar a la comunicadora para que se respete el derecho al trabajo y

²⁸ *El Nacional*, 12.05.04, pág. A-6 y *El Universal*, 12.05.04, pág. 1-6 *El Universal*, 27.05.04, pág. 1-10 *El Nacional*, 23.07.04, pág. A-6

²⁹ *La Nueva Prensa de Guayana* 05.11.05, pág. A-9

³⁰ *El Universal* 05.11.05, pág. 1-1.

la libre expresión. Fuentes del CICPC informaron que incautaron “elementos de interés criminalísticos para el expediente”. Este acto se realiza luego de que Poleo publicara en su columna, Factores de Poder, que alrededor del recientemente asesinado fiscal Danilo Anderson se tejía una red de extorsión.³¹

Patricia Poleo, valoró que no podía tener un juicio justo en Venezuela y optó por salir del país. Posteriormente, el 14 de diciembre del 2005, el fiscal General de la República, acordó el sobreseimiento de la causa para varias de las personas pero excluyó a Patricia Poleo, por encontrarse fuera del país. Así existe una orden de captura para la periodista, aunque el caso todavía no está esclarecido y el resto de los imputados fueron sobreseídos.

Iván Martínez

El empresario Walter Del Nogal Márquez acusó al periodista Iván Martínez por difamación, pues publicó en diciembre de 2004 una noticia falsa en el diario económico *Reporte*. La nota decía que Del Nogal fue apresado, junto a su querida y otra amiga, por robo en Coral Gables, lo que le causó daños en el ámbito familiar y lo expone al escarnio público.

La jueza 14^o de Juicio, Nury López, condenó al periodista Iván Martínez Urbina a 18 meses de prisión por difamación agravada en perjuicio del empresario Walter Del Nogal. Martínez afirmó que Del Nogal había sido detenido en una tienda de Miami por hurtar prendas de vestir. El delito del periodista fue probado al demostrarse en juicio oral y público que Del Nogal no estaba presente en territorio.³²

³¹ *Diario 2001*, 29.01.05, pág. 20; *El Universal*, 29.01.05, pág. 1-12; *Últimas Noticias*, 29.01.05, pág. 14; *El Impulso*, 29.01.05, pág. A-10; *Notitarde*, 29.01.05, pág. 1-2; *El Nacional*, 29.01.05, pág. B-20; *Diario de Caracas*, 29.01.05, pág. 3

³² *Últimas Noticias*, 18.05.05, pág. 12; *Diario 2001*, 19.05.05, pág. 15.

Mireya de Zurita

Fue condenada a 18 meses de prisión por autorizar, en el año 2003, la publicación de un comunicado donde se responsabilizaba del extravío de un lote de droga al Subcomisario Terry Rojas, jefe de Investigaciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) del Estado Aragua, al norte del país. El fallo fue emitido por la juez Verónica Castro, titular del Tribunal 2° de Juicio del estado Aragua, argumentando que la periodista incurrió en difamación agravada y, durante el juicio, negación a revelar la fuente detrás de la acusación contra Rojas. Zurita defiende que el comunicado es responsabilidad de catorce funcionarios del Cicpc, quienes solicitaron la reserva de sus identidades ante el riesgo de ser destituidos de sus cargos.³³

A Mireya de Zurita, directora del diario *El Siglo* (Estado Aragua), le fue pautado, para el 18 de noviembre de 2004, el acto conciliatorio entre el coordinador estatal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Terry Rojas y la directora del diario *El Siglo*, Mireya de Zurita. La comunicadora fue demandada por difamación agravada por presuntamente haber expuesto al escarnio público al funcionario. La demanda fue introducida hace más de un año, luego de un comunicado que publicó el diario *El Siglo*, por un caso conocido como “Los Mayameros” y la pérdida de un cargamento de droga que habría desaparecido del CICPC. La información publicada era un comunicado anónimo, en el que supuestos funcionarios del CICPC señalaran al comisario como cómplice en la pérdida de la droga. Rojas explicó que el caso es una querrela privada y que no política.³⁴

Carlos Gibson ³⁵

El Tribunal Tercero de Juicio, a cargo de Manuel Elías Gómez, condenó a 11 meses de prisión al locutor Carlos Gibson por el delito

³³ *El Siglo*, 23.03.06, pág. D-25

³⁴ *El Periodiquito*, 09.11.04, pág. 28

³⁵ Carlos Gibson, abogado, ejerce de locutor en una radio de frecuencia local en la ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar

de difamación e injuria en grado de continuidad contra el empresario Orlando Aguilar. La decisión fue tomada en un juicio oral y público que se celebró, el día 2 de noviembre de 2005, en el Palacio de Justicia de Alta Vista en Puerto Ordaz. Por no tener condena previa, Gibson tendrá que cumplir con un régimen de presentación de dos veces cada mes ante el tribunal, no puede utilizar ningún medio de comunicación para dirigirse ante la opinión pública y no puede mencionar el nombre del demandante.³⁶

El locutor informó que piensa llevar el caso ante la corte de apelaciones del estado Bolívar, para que se evalúe si la decisión se apega a la ley. Este proceso se inició luego de que en el programa *Sin Bozal* del 23 de abril de 2004, transmitido por la emisora *Máxima 99.5*, se hicieran denuncias contra la empresa Sidme, propiedad de Orlando Aguilar. David Sánchez, Efraín Rivilla y Bárbara María Pérez, cuyas causas penales estaban siendo defendidas por Gibson (abogado que ejerce como locutor, sin ser periodista), fueron invitados al espacio radiofónico y allí expusieron su opinión sobre el empresario y su compañía. La querrela por difamación fue introducida ante los juzgados regionales el 17 mayo de 2004 y admitida siete días después.

Freddy Machado ³⁷

El juez 8° de Control de Táchira, Jorge Iván Ochoa Arroyave, introdujo ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de esta entidad, una medida que impida al equipo de Globovisión, encabezado por Freddy Machado, difundir por cualquier medio audiovisual cualquier documento donde aparezca su rostro. En la solicitud se exponen como argumentos que en varios trabajos realizados por el periodistas por el caso de las narcofincas y los títulos académicos presentados ante el Tribunal Supremo de Justicia, fue mostrada una fotografía de Ochoa, acción que este

³⁶ *La Nueva Prensa de Guayana* 04.11.05, pág. D-7; *La Nueva Prensa de Oriente* 04.11.05, pág. D-8

³⁷ Periodista televisivo, reportero en la región andina de un canal informativo: Globovisión.

considera injustificada. Otro de los fundamentos es que en el año 2003 Ochoa fue objeto de un atentado criminal. “Estar difundiendo mi imagen a través de los medios de comunicación es aumentar el riesgo, exponerme a un mayor peligro, a que sea víctima de atentados, porque facilita y permite a un amplio número de personas identificarme”.³⁸

El fiscal 23° del Ministerio Público en Táchira, Juan de Jesús Gutiérrez imputó al corresponsal de Globovisión, Freddy Machado por la supuesta comisión del delito de retención ilegal de documentos públicos establecido en el artículo 78 de la ley contra la corrupción. El documento se relaciona con una decisión del juez de 2do civil de San Cristóbal, José Manuel Contreras Zambrano, sobre la negativa de admisión de un recurso interpuesto por el juez 8vo de control de Táchira, Jorge Ochoa Arroyave, quien exigía que su nombre e imagen no fueran utilizados en especies noticiosas ni transmitidos por el equipo periodístico de Globovisión.³⁹

*Miguel Salazar*⁴⁰

El juez 29° de juicio, Juan Carlos Gutiérrez Amaro, ordenó el 19.10.05, la apertura de un juicio al periodista y editor del semanario *Las Verdades de Miguel*, Miguel Salazar, por el presunto delito de difamación e injuria en contra del gobernador de Guárico, Eduardo Manuitt, y del secretario general de Patria Para Todos, José Albornoz. El proceso en contra de Salazar empezará el 1° de noviembre, mientras tanto, el comunicador tiene prohibición de publicar artículos referidos a Manuitt o a Albornoz, no puede salir del país y debe cumplir con un régimen de presentación ante el tribunal.

“No vamos a ceder ante las amenazas, no vamos a ceder en nuestra decisión inalterable de informar por encima de cualquier decisión

³⁸ *El Nacional*, 22 de marzo de 2006, pág. B-15

³⁹ *El Nacional*, 07 de Noviembre 2006, Pág. 4, cuerpo A

⁴⁰ Periodista de izquierda, identificado con las ideas del presidente Hugo Chávez Frías y que realiza una columna semanal crítica con abundantes comentarios acerca de la política nacional y la fuente militar.

judicial, porque no nos estamos poniendo al margen de la Ley”, afirmó Salazar luego de la audiencia presidida por Gutiérrez.⁴¹

La activista Lina Ron acusó por difamación agravada al director de *Las Verdades de Miguel*, Miguel Salazar, y demandó el pago de Bs. 2 mil millones por daños morales a su persona. En una reciente edición del semanario, Ron habría sido calificada como “delincuente” y expuesta al desprecio público por este periodista. El abogado José Jesús Jiménez Loyo, representante de Lina Ron, aseguró que solicitará el embargo de los bienes de Salazar para garantizar las resultas del juicio. Loyo ya habría representado a la diputada Iris Valera en un caso similar.⁴²

Los dirigentes del Partido Patria Para Todos (PPT), José Albornoz y Pedro Solano, ejercieron acciones penales por difamación contra el periodista Miguel Salazar. Albornoz por la publicación en el semanario “*Las Verdades de Miguel*” de una información que explicaba que la empresa estatal Petróleos de Venezuela (Pdvsa) estaría financiando al PPT y porque él presuntamente contrató, junto al gobernador del estado llanero Guárico, Eduardo Manuitt, a unos sicarios. Solano acudió al Ministerio Público para que se investigue la noticia difundida por Salazar de que él habría comprado 21 fincas mediante extorsión.

El Tribunal 21 de Juicio de Caracas admitió la acusación privada que presentó el parlamentario y secretario general del partido Patria Para Todos (PPT) José Albornoz contra el periodista Miguel Salazar por la presunta comisión de los delitos de difamación e injuria agravada continuada. La acusación de Albornoz se relaciona con las distintas publicaciones que Salazar hizo en su semanario (*Las Verdades de Miguel*) en las que se le ha acusado, junto a otros dirigentes del PPT como el gobernador del estado llanero de Guárico y el diputado Pedro Solano, de presunto enriquecimiento ilícito. Salazar ya tiene varias imputaciones similares accionadas por dirigentes de Patria Para Todos.⁴³

⁴¹ 1,- *El Nacional* 20.10.05, pág. A-4; *Últimas Noticias* 20.10.05, pág. 27; *Vea* 21.10.05, pág. 39; *La Voz de Guarenas* 20.10.05, pág.

⁴² *Últimas Noticias*, 04.04.05, pág. 22.

⁴³ *Últimas Noticias*, 31.01.05, *El Nacional*, 17.03.05, pág. A-8

Gustavo Azócar ⁴⁴

El Tribunal 7° de Control del Táchira decretó orden de captura contra el periodista Gustavo Azócar por los delitos de lucro ilegal en actos de la administración pública y estafa, la cual se hizo efectiva el 06.03.06 cuando fue detenido por la Policía Metropolitana del Táchira. La investigación de la Fiscalía data del año 2000 cuando la procuradora de Táchira, Ana Casanova, denunció a Azócar por supuestamente haber recibido, como coordinador general de Radio Noticias 1060 a.m., el pago por publicidad de la Lotería del Táchira y no haber transmitido los comerciales. No obstante, el abogado del periodista, Jesús Vivas Terán, afirmó que “Azócar solo se limitó a firmar unos certificados de transmisión, el no recibió dinero de la Lotería del Táchira”. Según una nota de prensa de la Fiscalía, se ordenó la captura debido a la supuesta negativa del comunicador social de presentarse a declarar en calidad de imputado. Sin embargo, el defensor de Azócar denunció que es falso pues el periodista ha acudido más de 10 veces y que la última vez fue el 01.03.06. Durante su detención, denunció que es un preso del gobernador Ronald Blanco La Cruz “quien ofreció una recompensa a un fiscal y a un juez” para que lo apresaran.

María Angélica Correa ⁴⁵

El fiscal militar Lisandro Bautista, anunció que la Fiscalía Militar abrió una investigación “penal militar” sobre las “circunstancias” en que la periodista María Angélica Correa, del diario *El Nuevo País*, habría entrado en contacto y entrevistado al ciudadano de origen colombiano Luis Grimaldo Plazas, en la sede de la Brigada 35° de la Policía Militar. Correa entrevistó a Grimaldo, quien relató que él habría sido manipulado por la Fiscalía Militar para declarar en contra del general Ovidio

⁴⁴ Periodista de amplia trayectoria, es corresponsal de diarios nacionales y mantiene un programa diario de opinión en una televisora regional. Es profesor universitario y es muy crítico de la gestión del gobernador del estado y del presidente Hugo Chávez Frías

⁴⁵ Periodista y columnista. Realizó varios trabajos especiales sobre el caso del asesinato Danilo Anderson y el testigo presentado por la fiscalía.

Poggioli a cambio de su libertad. Esta versión fue publicada por la periodista en el diario *El Nuevo País* y en la revista *Zeta*.⁴⁶

Grimaldo en un principio habría declarado contra Poggioli y después se retractó en la audiencia del juicio que se le sigue a más de 100 supuestos irregulares y a varios oficiales venezolanos. Bautista anunció la apertura de la investigación luego de que otro presunto paramilitar colombiano, Eduardo Miguel Hernández, denunció que Poggioli habría comprado a Grimaldo para retractarse de las acusaciones que hizo en su contra. Hernández también aseguró que Grimaldo fue visitado por dos periodistas. Una rubia que le habría entregado un sobre que presuntamente le envió Poggioli y una flaquita, que le habría entregado un celular con cámara para que presuntamente le tomara foto a “testigos arrepentidos” y luego se las enviara a Poggioli.⁴⁷

Tamoa Calzadilla ⁴⁸

La periodista Tamoa Calzadilla, del diario *Últimas Noticias*, fue citada por la fiscal 36^o, Mercedes Prieto, para comparecer en la sede de la Fiscalía en calidad de testigo por el caso del fiscal Danilo Anderson, ya que ha publicado ciertas informaciones que lo vinculan a una red de extorsión, junto a otros funcionarios. Se cree que al igual que con Patricia Poleo los fiscales pretendan que Calzadilla revele sus fuentes.⁴⁹

La periodista del diario *Últimas Noticias*, Tamoa Calzadilla, acudió a la Fiscalía a declarar en calidad de testigo por el caso de filtración de actas de entrevistas en el caso del asesinato del fiscal Danilo Anderson. Calzadilla declaró por 4 horas ante la fiscal 36^o, Mercedes Prieto Serpa, y aunque no se le pidió que revelara el nombre de sus fuentes, aseguró que esa era la intención. Antes de entrar al Ministerio Público aseguró que “si la Fiscalía quiere que revele la fuente está perdiendo su tiempo”. Indicó que esta citación tiene, en alguna medida, la intención de

⁴⁶ *El Nacional*, 15.09.05, pág. A-6

⁴⁷ *El Universal*, 15.09.05, pág. 1-7.

⁴⁸ Periodista de investigación. Ahora realiza trabajos especiales para medios el vespertino *El Mundo*.

⁴⁹ *Reporte*, 15.02.05, pág. 20.

amedrentar a los periodistas y al trabajo que vienen realizando, especialmente en el caso Anderson. La periodista declaró en una entrevista concedida al diario *El Mundo* que el gobierno podría estar interesado en detener las investigaciones periodísticas sobre el tema porque “decir la verdad y desenmascarar al héroe es decir muchas cosas sobre la manera de actuar de este gobierno”.⁵⁰

*Miguel Ángel Rodríguez*⁵¹

El diputado Juan Barreto informó (2004) que acusará al periodista Miguel Rodríguez por difamación agravada y demandará al canal *Radio Caracas Televisión*, por daños morales. Barreto indicó que en el programa *Crónica de un Ataque Anunciado*, que fue transmitido en ese canal, se le presentó en una actitud que lo somete al desprecio público y aparece como incurso en una actividad claramente delictiva.⁵²

Esta amenaza sin embargo, no llegó a concretarse según palabras del propio periodista.

⁵⁰ *El Carabobeño*, 17.02.05, pág. A-11; *La Voz de Guarenas*, 17.02.05, pág. 2; *Últimas Noticias*, 17.02.05, pág. 28; *El Guayanés*, 17.02.05, pág. C-7; *El Nacional*, 17.02.05, pág. A-4; *El Universal*, 17.02.05, pág. 1-18; *La Nación*, 17.02.05, pág. A-2; *Correo del Caroní*, 17.02.05, pág. A-9; *El Araguieño*, 17.02.05, pág. 16; *El Mundo*, 22.02.05, pág. 10.

⁵¹ Periodista del canal de televisión RCTV. Con responsabilidades directivas en el ámbito de los servicios informativos. Polémico y con grandes niveles de audiencia. Mantiene igualmente programas de radio de opinión en estaciones del grupo IBC, propietaria del canal.

⁵² *Últimas Noticias*, 17.07.04, pág. 17

■ ASESINATO DE PERIODISTAS: LAS PALABRAS SILENCIADAS

Violaciones al derecho a la Vida

A continuación se exponen los casos de violaciones al derecho a la vida de profesionales de la comunicación, afectados por la actuación de victimarios estatales o particulares, mientras ejercían el desempeño de su labor profesional. Cabe señalar, que la muerte de personas producto de la violación al derecho a la Libertad de Expresión es la más grave conculcación de este derecho humano, que no pocas veces incluye violaciones previas a otros derechos relacionados, como el de la integridad personal a través de intimidaciones y amenazas públicas o veladas, o posteriores como la inoperancia o complicidad del sistema de administración de justicia que lleva a la impunidad, con la consiguiente violación del derecho a una justicia pronta y a la debida reparación a los familiares de las víctimas.

Durante el año 2006 se tuvo conocimiento de la muerte de cuatro (4) profesionales de la comunicación: un fotógrafo y tres periodistas, lo que representa la cifra más alta del período 2002-2006 y la mayor en la historia contemporánea venezolana, hecho que impone un llamado urgente a tomar conciencia de esta grave situación. Se trata de Jorge Aguirre, fotógrafo de la Cadena Capriles (Caracas); José Joaquín Tovar, director del semanario *Ahora* (Caracas); y Jesús Flores Rojas, columnista y corresponsal del diario *La Región* (Edo. Anzoátegui) y Pedro bastardo, Coordinador de la Oficina de Prensa del Municipio Bolívar (Edo. Sucre).

Del resultado de la investigación realizada se desprende que en el quinquenio 2002-2006, resultaron muertos seis periodistas, lo que equivale a un periodista al año; en los seis casos, sólo en cuatro se han abierto las investigaciones judiciales correspondientes y ninguno de ellos

cuenta con sentencia en primera instancia; y por ende tampoco con sentencia firme. De los seis casos, en dos hay evidencias para afirmar que los autores de las muertes son funcionarios del Estado, y en los otros cuatro las evidencias apuntan a actores no estatales que utilizan la modalidad de “muerte por encargo o sicariato”.

En cuatro de los casos, es evidente el móvil del ejercicio profesional y en otros dos los resultados de las investigaciones no permiten establecer el móvil. Es evidente que existe un patrón de retardo judicial en las investigaciones, así como la existencia de irregularidades en el proceso de investigación (alteración de la escena del crimen en la mitad de los casos), además de presiones de sectores de poder públicos y privados para incidir o mediatizar el resultado de las investigaciones.

Por otra parte, las investigaciones dan cuenta que en el interior del país (Monagas y Anzoátegui) existen elementos de juicio para afirmar que los asesinatos a periodistas no han modificado de manera substancial las prácticas informativas, en gran medida por la disposición y actitud de los periodistas de no permitir el atropello. Sin embargo, en el caso del diario La Región, la columna del periodista Jesús Flores Rojas no ha sido asumida por otro periodista; circunstancia que se repite con la columna *Sin bozal* del Mauro Marcano en el Diario *El Oriental*. La mayoría de los/las profesionales entrevistados dieron cuenta de que a partir de la muerte de los colegas en la región, ante situaciones que consideran riesgosas se producen conductas de autocensura.

También se pudo constatar, en las dos regiones del interior del país donde resultaron muertos periodistas, efectos que se traducen en una mayor valoración del riesgo que supone ejercer la labor periodística, lo que ha motivado al cambio de actitudes frente al riesgo, así como al cambio de rutinas en la vida personal y profesional de los afectados.

Paralelamente, los efectos de la violación al derecho a la vida de los profesionales de la comunicación social, ha generado consecuencias que afectan las actividades rutinarias tanto laborales como personales de los familiares de las víctimas, que se traducen en solicitudes de protección a las autoridades judiciales, cambios de domicilio, alteraciones en las rutas hacia el trabajo o actividades cotidianas, desconfianza hacia desconocidos, entre las más comunes citadas por los afectados.

De la investigación realizada se desprende que existen en los estados

Monagas y Anzoátegui otros mecanismos que mediatizan el derecho a la información como la cooptación de medios y profesionales de la comunicación social a través de mecanismos sutiles como el apoyo gubernamental a medios periodísticos mediante la cuota publicitaria gubernamental, la adquisición de medios privados por testaferros o aliados a funcionarios gubernamentales o municipales; el abierto apoyo gubernamental a un sinnúmero creciente de medios alternativos que mantienen una línea editorial e informativa identificada totalmente con el gobierno nacional. En ambos estados orientales existen contradicciones políticas entre los poderes estatales y municipales, que se reflejan en la línea editorial de los medios de comunicación, lo que afecta el libre desarrollo de la labor periodística.

A continuación se exponen las circunstancias en las que se produjeron estas cuatro muertes y el seguimiento a las investigaciones judiciales en los casos de Jorge Tórtola y Mauro Marcano, ocurridas el 11.04.02 y el 01.09.04, respectivamente, así como las consecuencias posteriores en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en la región donde acaecieron y el desarrollo de las investigaciones judiciales relacionadas con el esclarecimiento de los hechos y la debida sanción a los responsables.

Jorge Aguirre: fotógrafo asesinado en cumplimiento de su labor

Los hechos:

El fotógrafo Jorge Aguirre (60 años de edad) del Diario *El Mundo*, perteneciente a la Cadena Capriles, recibió como pauta de trabajo el día 05.04.06, la realización de un reportaje en el Estadio Universitario, una vez terminado el mismo, se dirigió a la sede de la redacción del periódico, donde se percata del desarrollo de una manifestación en las inmediaciones de la Universidad Central de Venezuela, y decide acercarse para hacer unas tomas fotográficas de la misma. La manifestación convocada por estudiantes de esa casa de estudios para repudiar el asesinato de los hermanos Faddoul y el chofer de la familia, Miguel Rivas, se desarrollaba a por la autopista Francisco Fajardo en dirección al centro de la ciudad.

Para ese momento, aproximadamente las 3:30 PM. Aguirre se desplazaba en un vehículo automotor rotulado con una calcomanía del periódico *El Mundo*, conducido por el chofer Julio Canelón, quien afirmó que un motorizado vestido con una chaqueta y casco azul, que los venía siguiendo desde la Plaza del Rectorado de la UCV, les ordenó al reportero gráfico y a él retirarse de la zona. “Me dijo que me parara a la derecha y cuando le pregunté por qué, sólo alegó que él era la autoridad”, dijo Canelón, ante la negativa de cumplir con sus peticiones y la decisión de Aguirre de tomar fotos de la manifestación, el desconocido sacó una pistola y abrió fuego contra el fotógrafo, causándole una grave lesión pulmonar. Al caer agonizante, Aguirre logró captar con el lente de su cámara la imagen de su agresor y aunque en la foto quedó de espaldas, se puede apreciar la placa de la moto modelo 250 y la vestimenta del presunto criminal: una chaqueta azul oscura, casco azul y botas negras estilo policial. Tras su ingreso al Hospital Clínico Universitario, Aguirre fue intervenido quirúrgicamente y falleció unas horas después, a las 6 p.m.

Con posterioridad a los hechos, dos hombres identificados como el oficial Nelson Chacón (Policaracas) y Gunter Aldazoro (Vivex), se presentaron en la sede de la Federación de Centros Universitarios de la UCV para solicitar los casquillos recogidos por los estudiantes en el sitio del suceso, procediendo a llevárselos consigo. Cabe señalar, que es al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) a quien corresponde realizar esa actividad, por ser el órgano auxiliar de la justicia en las investigaciones penales, así que la actuación de dichos funcionarios es irregular y puede afectar la investigación en curso.

Investigaciones Judiciales:

El Fiscal General de la República, Isaías Rodríguez, anunció el 13.04.06 la detención del presunto asesino de Jorge Aguirre, identificado como Boris Blanco Arcia, de 33 años, ex funcionario policial de la Alcaldía de Chacao, cesado en sus funciones en octubre de 2005. La detención se produjo como consecuencia del descubrimiento, en su casa, de unos cartuchos de pistola, que coinciden con los encontrados en el lugar del crimen.

El 16.04.06, el Tribunal 37 de Control del Área Metropolitana de Caracas a cargo del juez Jesús Urdaneta, dictó medida privativa de libertad a Blanco Arcia, quien fue recluido en la sede de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP).

El 26.04.06, el Fiscal 32 del Área Metropolitana de Caracas, Cristián Quijada, inculpó por encubrimiento al efectivo de la Policía Metropolitana, Charly Briceño, presumiblemente implicado en el asesinato de Jorge Aguirre. El policía en ejercicio conducía la moto que, el pasado 5 de abril, transportaba al presunto asesino del reportero gráfico.

El 25 de mayo de 2006 el Ministerio Público presentó una acusación formal ante el referido tribunal contra Blanco Arcia. Los fiscales 58° nacional con competencia plena, 32° y 5° de Caracas, Richard Pérez, Christian Quijada y Víctor Hugo Barreto, respectivamente, acusaron a Boris Lenis Blanco Arcia por los delitos de homicidio calificado por motivos fútiles e innobles y usurpación de funciones, establecidos en los artículos 406, ordinal primero y 213 respectivamente, del Código Penal.

Posteriormente, el 21.06.06, en la audiencia preliminar, luego de admitir en su totalidad las pruebas presentadas por los fiscales de la causa, el Tribunal 37° acordó el inicio del juicio oral y público.

El 12.04.07, un año después de la muerte del reportero gráfico, Jorge Aguirre, y tras una serie de descartes, fueron seleccionados los escabinos que trabajaron con el Tribunal 14 de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas para procesar a Boris Blanco Arcia, presunto homicida del fotógrafo.

Para junio de 2007, fecha de cierre de este informe, no se había dado inicio al juicio oral y público contra el procesado, ni tampoco se había decidido sobre la situación procesal del funcionario de la Policía Metropolitana, Charly Briceño, por la presunta comisión del delito de encubrimiento.

José Joaquín Tovar: asesinado en circunstancias misteriosas

Los hechos:

En la ciudad de Caracas, el 17.06.06, fue asesinado el director del Semanario *Ahora*, José Joaquín Tovar Figueredo (53 años de edad), quien recibió once impactos de bala cuando se encontraba frente al edificio Mérida, situado frente a la Nunciatura Apostólica, en la avenida La Salle, urbanización Los Caobos. El cadáver fue localizado en la entrada del estacionamiento del edificio Mengal, que colinda del edificio Mérida. Vecinos del lugar declararon a la prensa haber escuchado las detonaciones entre la una y las dos de la madrugada.

Tovar Figueredo era natural del Estado Guárico, dirigía el Semanario *Ahora*, donde escribía la columna “Los flechazos del Indio”, caracterizada por mantener posiciones críticas hacia la oposición y también, en oportunidades, hacia el gobierno nacional. Carlos Criollo, gerente de ventas publicitarias del semanario, piensa que se trató de “una venganza”, debido a las denuncias sobre corrupción que incomodaron “al oficialismo y a la oposición”.

En el último número de la publicación, el periodista denunció que el cobro de vacunas se convirtió en una industria y llamó la atención del Presidente Chávez porque “el gobierno se le está yendo de las manos”. En la planta baja del edificio Mérida, tenía su sede la Fundación Universidad Nacional Republicana, el semanario *Ahora* y las revistas *Regional* y *Éxito 21*. Por otra parte, también presidía el Movimiento de Independientes Electorales con Chávez y, la Organización Comunitaria de Vivienda Techo Propio Para Mis Hijos, proyecto que ofrecía la construcción de 10 mil viviendas en todo el país.

Investigaciones judiciales:

No se conoce que se adelanten averiguaciones judiciales sobre los hechos. La investigaciones que adelantan organismos policiales como el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalística (CICPC) y la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), han relacionado el homicidio con diversas hipótesis distintas a

la relacionada con el ejercicio profesional, entre otras: la venganza de afectados por el incumplimiento de oferta de viviendas, o incluso se ha asomado la posibilidad haber sido asesinado por sicarios que lo habrían confundido con un capo colombiano del cartel del Norte del Valle, Wilber Varela, según una denuncia del periódico *El Tiempo* de Bogotá.

Lo cierto del caso es que permanece en la más absoluta impunidad, lo que resulta preocupante, pues es deber del Estado adelantar las investigaciones pertinentes que permitan esclarecerlo, principalmente sus motivaciones y sus responsables materiales e intelectuales. La aparición de esta modalidad de violencia extrema, el sicariato o asesinato por encargo, debe ser motivo de preocupación para el Estado para evitar su repetición. La impunidad es aliada para un probable incremento de este tipo de situaciones violentas.

Jesús Flores Rojas: sicariato silencia una voz crítica

Los hechos:

La noche del 23.08.2006, fue asesinado el periodista y columnista, Jesús Flores Rojas, de 66 años de edad, por un hombre que le propinó ocho disparos a corta distancia. Rojas, al momento en que guardaba su carro en el garaje, fue abordado por un sujeto que le dijo: “no venimos a atracar” al tiempo que le disparaba por la ventanilla del vehículo. Su hija, Nancy, que presenció los hechos, resultó indemne y vio al asesino abordar un vehículo que lo esperaba cerca de la casa. Rojas era coordinador de la corresponsalía del diario *La Región* en la ciudad de El Tigre, ubicada en el Estado Anzoátegui.

De acuerdo con la hija del periodista asesinado, única testigo de los hechos, su padre hacía denuncias a través de sus columnas de opinión, “A veces se afincaba en cosas contra algunos políticos de la región, pues es de oposición. Nunca fue demandado. Pero hay que investigar hasta el final. Quiero que encuentren al autor material e intelectual”. Rojas fue en su juventud un reconocido dirigente nacional del partido social-cristiano, COPEI, actividad de la que se había apartado en los últimos

años, aunque en su trabajo mantenía una posición crítica de la labor de los gobernantes municipales y estatales.

Por otra parte, denuncias de periodistas de la zona revelan que funcionarios de la policía estatal recogieron de la escena del crimen, los casquillos de los proyectiles antes de que hicieran presencia los funcionarios del CICPC. Posteriormente, motorizados no identificados pasaron por el lugar de los hechos y en presencia de periodistas y efectivos del CICPC lanzaron una bolsa de plástico contentiva de los casquillos retirados con anterioridad. Este hecho notoriamente irregular fue ampliamente comentado por los presentes en el lugar de los hechos.

Investigaciones judiciales:

Las investigaciones fueron iniciadas por la Fiscalía 7^o a cargo del fiscal Harrinson González. El comisario José Rivero Alonso, jefe del CICPC de El Tigre, refirió que la hipótesis prioritaria de las investigaciones era la del sicariato, los investigadores policiales priorizaron el análisis de las columnas que el periodista escribía en diarios locales como *Mundo Oriental* y *La Antorcha* y la publicada en *La Región*, en la que se podría identificar a las personas denunciadas por Flores Rojas. Las columnas analizadas comprendían las publicadas por el difunto periodista desde enero de 2005 hasta el 22 de agosto de 2006.

El asesinato de Flores Rojas, identificado como Luis Torres Pinto, de 22 años de edad, fue abatido el 29.08.06 en un enfrentamiento con el CICPC que se llevó a cabo en la urbanización San Antonio, de la ciudad de El Tigre, fue reconocido después por Nancy Flores, como el homicida de su padre. En el mismo suceso resultó abatido también Julio Cesar Torres Pinto, de 25 años de edad, a quien se le acusa de ser la persona que conducía el automóvil con el homicida, llegar y retirarse luego de asesinar a Rojas Flores.

Ante esta situación la policía científica se propuso continuar con las investigaciones para esclarecer la autoría intelectual del homicidio del periodista. Pero días después fue cambiado de la jefatura del CICPC regional, el comisario José Rivero Alonso, quien posteriormente se jubiló y residenció en otro estado del oriente del país. Las primeras personas citadas para ofrecer sus declaraciones fueron los concejales José Brito

Rodríguez y Víctor Machuca, ambos representantes de la Cámara Municipal de la Alcaldía Simón Rodríguez de El Tigre.

Se tuvo conocimiento de que como resultado del allanamiento al domicilio de los hermanos Torres Pinto fueron recabados documentos, facturas y celulares que fueron sometidos a experticias, y que relacionaban presuntamente a tres funcionarios de Polianzoátegui, que habrían quedado detenidos en la comandancia policial y puestos a la orden de la Fiscalía 7° del Ministerio Público, a cargo de Harrinson González. Esta información nunca pudo ser confirmada, y generó conflictos con los periodistas que quisieron indagar sobre el curso de las investigaciones. Resultó el caso de la periodista Sol Vargas de *El Tiempo*, que fue agredida verbalmente por el Gobernador del Estado Anzoátegui, Tarek W. Saab y físicamente por personal de su custodia, después de preguntarle sobre la relación de los funcionarios policiales con el crimen del periodista Flores Rojas.

Para el mes de junio de 2007, las investigaciones sobre la identificación de los autores intelectuales del asesinato del Jesús Flores Rojas, no han avanzado, por lo que el crimen permanece impune.

Efectos:

Se pudo comprobar que este caso trajo graves efectos, tanto a nivel del cambio de prácticas informativas como de la valoración del riesgo y también de la variación de las rutinas laborales y personales. En el caso de los familiares de Jesús Rojas Flores, su hija Nancy solicitó, a través de su abogado José Aguaje, medidas de protección ante el Tribunal Segundo de Control de El Tigre. Por otra parte, Nancy Rojas manifestó públicamente su miedo a las represalias por el hecho de haber identificado al sicario que asesinó a su padre. En el caso de su hermana, María Valentina Flores, quien se desempeña en la fuente comunidades del periódico *La Región*, confió que no le interesa cubrir la columna que dejó vacante su padre, pues siente temor y “no quiere correr su misma suerte”. Manifestó también que ha sido víctima de seguimiento y hostigamiento por parte de individuos que se desplazan en una camioneta blanca, durante el mes de marzo de 2007. Al ser cuestionada sobre el seguimiento de la familia a las investigaciones

relacionadas con la autoría intelectual del asesinato de su padre, manifestó que eso se lo dejaba a la justicia divina y que si existiera voluntad de esclarecer el asesinato de su padre, se podría lograr porque “aquí todos saben adonde se debe dirigir la investigación”.

Por otra parte, se pudo constatar que el caso ha impactado negativamente en la labor profesional de los comunicadores sociales de la región. En algunas oportunidades, como es el caso de la periodista Sol Vargas de *El Tiempo*, no sólo ha recibido amenazas y agresiones del Ejecutivo regional en motivo de su insistencia por el esclarecimiento del caso, sino que además ha debido cambiar rutinas de su actividades cotidianas al estar pendiente del posible seguimiento de personas extrañas, cambiar las rutas de desplazamiento y cuidarse en la comunicaciones telefónicas que hagan referencias a sus pautas de trabajo. Por las entrevistas realizadas en la región a un sinnúmero de profesionales, se pudo constatar que efectivamente existe autocensura en los casos relacionados con la práctica del vicariato en la zona, así como en temas relacionados con asuntos políticos que se derivan de los conflictos dentro del sector oficialista regional. Con posterioridad al asesinato de Flores Rojas, el Ejecutivo Regional ha amenazado con cerrar el canal *Orbita Televisión*, medio identificado con el Alcalde de El Tigre, Ernesto Paraqueima, del partido Podemos, quien está enfrentado al gobernador Saab. Esta confrontación política en la región, en donde los medios de comunicación son parte activa de ese conflicto, no favorece el libre ejercicio de la profesión.

Pedro Bastardo: otro periodista asesinado en extrañas circunstancias

Los hechos:

En la ciudad de Cumaná, capital del Estado Sucre, el 07.10.06 fue asesinado el periodista, Pedro Bastardo, de 53 años de edad, de varios disparos en la cabeza. El homicida baleó al periodista desde un automóvil cuando éste ingresaba a una tienda. Se conoció que una persona armada se bajó de un vehículo modelo Corsa, de color blanco, con la identi-

ficación de taxi y se dirigió a Bastardo, intercambiò algunas palabras y luego le disparó. Bastardo trabajaba hace ocho meses en la oficina de prensa del Municipio Bolívar y con anterioridad había trabajado en el diario Siglo 21. El CICPC de Sucre realiza las investigaciones preliminares, hasta ahora sin resultados, descartando en principio que haya sido por razones de robo, ya que no le quitaron ninguna pertenencia.

Investigaciones judiciales:

No se conoce públicamente la existencia de ninguna investigación oficial de los hechos, lo que representa una grave conducta que fortalece la impunidad por parte de los organismos regionales encargados de velar por la protección de los derechos humanos.

Jorge Tortoza: persiste la Impunidad

Los hechos:

Jorge Tortoza (48 años de edad), reportero gráfico del *Diario 2001*, perteneciente al grupo editorial *Bloque De Armas*, fue asesinado el 11.04.2002, mientras cubría una marcha, convocada por sectores opositores al gobierno nacional, que se dirigía hacia el palacio de gobierno en el centro de Caracas. Tortoza fue asesinado mientras cumplía su trabajo y estaba plenamente identificado como fotógrafo, la muerte se produjo con un disparo que entró por la región temporal izquierda y se alojó en la base del cráneo.

Según consta en el Expediente N° G-136.011 del Informe de la Defensoría del Pueblo 2002, las circunstancias del asesinato de Tortoza son las siguientes:

“La víctima acompañó la marcha de la oposición en su trayecto original y hasta su desvío hacia el centro de Caracas. En la esquina de Pedrera, cerca de la estación del metro de Capitolio y encima del rayado de la avenida Universidad, en el sector que se encuentra entre la Plaza Baralt y el centro comercial Metrocenter, cercano a la acera norte, Tortoza recibió el impacto de un proyectil en la cabeza, mientras giraba para mirar hacia el este. Horas más tarde, falleció en el Hospital Vargas.”

Investigaciones judiciales:

La impunidad persiste en las investigaciones de las muertes, y por eso resulta emblemático el caso de Jorge Tortoza, por las circunstancias políticas en que se produjo, que afectaron las investigaciones de esta y todas las violaciones a los derechos humanos sucedidos en el marco del golpe de estado acaecido en Venezuela durante los días 11 y 12 de abril de 2002. Previendo esas dificultades las organizaciones de derechos humanos enucleadas en la coalición conocida como Foro por la Vida presentaron a las autoridades nacionales la propuesta de conformar una “Comisión de la Verdad”, que conformada por expertos independientes nacionales e internacionales investigaran dichos sucesos, que, para entonces, eran parte de un intenso debate nacional. Si bien la propuesta tuvo inicialmente una buena acogida por parte del parlamento nacional, posteriormente fue descartada.

Inicialmente el CICPC identificó a un sospechoso en el homicidio del fotógrafo Tortoza, ese individuo accionó un revólver de calibre 38 mientras se encontraba oculto detrás de un kiosco ubicado entre las esquinas de Pedrera y Muñoz. La fotografía del hombre está incorporada al expediente: Se trata de un sujeto de piel blanca, cabello canoso, pómulos salientes y nariz perfilada, de entre 45 y 50 años de edad, aproximadamente. El 11 de abril, llevaba una cachucha negra, vestía camisa amarilla y un pantalón marrón.

Las irregularidades que afectaron la investigación se presentaron desde los inicios de la misma. Se supo por fuentes vinculadas con la investigación que la noche del velorio del reportero gráfico, llegó a la funeraria un acta adulterada de la Policía Metropolitana relacionada con el procedimiento donde fueron detenidos los hermanos Israel y Nelson Márquez Mejías, así como Carlos Aristimuño, quienes recogieron la cámara del fotógrafo para llevarla al Bloque De Armas. Los 2 primeros son hijos del director de *Diario 2001*, Israel Márquez.

El 13 de abril, una jueza de control ordenó la libertad de los 3 jóvenes, luego de que les practicaran la prueba de Activación de Trazas de Disparo y de que sus armas de fuego fueran sometidas a experticias. Los tres quedaron descartados como implicados en el caso. Sin embargo, un trabajador despedido anteriormente del Bloque De Armas aprovechó

esta circunstancia para involucrar a los Márquez Mejías en la muerte del reportero gráfico, acudió a la policía judicial y al Ministerio Público para pedir protección para él y su familia, dijo que era el segundo en la lista de los que iban a asesinar por orden de la mencionada empresa. Posteriormente, las investigaciones adelantadas por el CICPC descartaron a los hermanos Márquez y a los funcionarios de la Policía Metropolitana en la muerte del reportero gráfico.

Cabe recordar que los cuerpos de investigación policial no actuaron oportunamente, por lo que la escena del crimen sufrió modificaciones que dificultaron las experticias y la posible resolución policial del caso.

Posteriormente, las actuaciones del Juez 45° de Control del Área Metropolitana de Caracas, Alejandro Rebolledo, que orientaban las investigaciones y las imputaciones a personas que fueron identificadas disparando desde distintos sitios de la avenida Baralt hacia el lugar donde se encontraba el fotógrafo Tortoza, fueron abortadas por la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia que decidió radicar la causa en el Estado Aragua argumentando la supuesta influencia que los medios de comunicación han tenido en este caso ‘al reseñar los hechos con gran difusión e intensidad’ y al haber ‘opinado con reiteración acerca de quiénes son los culpables’.

En enero de 2006 a casi cuatro años de los hechos el Ministerio Público, a través de la fiscal 6° auxiliar a nivel nacional Jessica Waldman, solicitó al juez en función de control del circuito judicial penal del área metropolitana de Caracas, la exhumación del cadáver del reportero gráfico, Jorge Tortoza. Dicha solicitud fue realizada con la finalidad de esclarecer el hecho, determinando el lugar exacto de donde provino el proyectil que impactó en la cabeza del fotógrafo y de esta manera establecer la ubicación precisa de la persona que accionó el arma de fuego.. En esa misma oportunidad, el Ministerio Público solicitó al a la División de Balística del CICPC, el informe de los expertos que trabajaron en este caso, para conocer qué arma ocasionó la muerte a Jorge Tortoza.

El 12.09.06, el sub inspector de la Policía Metropolitana (PM) Miguel Landaeta fue imputado por la presunta comisión del delito de alteración del acto verdadero, al ocultar en las actas procesales del caso el testimonio de siete funcionarios de la PM. Según este testimonio, los

policías Israel Alfredo, Nelson Enrique Márquez Mejías y Carlos Miguel Aristimuño usaron armas de fuego durante los disturbios ocurridos en el centro de Caracas el 11.04.2002.

Finalmente, al cumplirse cinco años del asesinato de Jorge Tortoza, recién el Ministerio Público anunció que imputará a dos funcionarios de la Policía Metropolitana (PM) y a una ex fiscal, en ocasión de las investigaciones iniciadas con motivo de la muerte del reportero gráfico Jorge Tortoza, una de las víctimas del golpe de Estado del 11 de abril de 2002.

A la fecha de terminar este Informe no existen imputados ni condenados en las causas relacionadas con la investigación del caso.

Efectos:

Pasados seis años de los hechos los efectos del caso tanto a nivel profesional como de los familiares de las víctimas de todos los muertos de abril de 2002, tienen que ver con la frustración por el grado de impunidad que afecta las demandas de justicia y verdad. Paralelamente, el tratamiento de la noticia se ha venido reduciendo a un tratamiento anual en ocasión del aniversario de los hechos, pero ya no es noticia el seguimiento de las investigaciones judiciales relacionadas con el caso.

Mauro Marcano: permanecen impunes militares denunciados por narcotráfico

Los hechos:

El 01.09.2004, Mauro Marcano fue ultimado por dos desconocidos cuando salía de su domicilio en la ciudad de Maturín (Edo. de Monagas). Los asesinos le dispararon dos veces, alcanzándole mortalmente en la cabeza y en una pierna.

El periodista conducía un programa diario en la emisora local *Radio Maturín 1.080 AM*, y publicaba una crónica semanal titulada *Sin Bozal* en el diario local *El Oriental*. Como periodista denunció en varias ocasiones el tráfico de droga en la región, así como diferentes escándalos

en los que estaban implicados empresarios o personalidades políticas. En su última crónica, publicada el 31.08.06, denunció la falta de varios kilos de cocaína de la totalidad embargada por la policía local. Mauro Marcano también era concejal de la ciudad de Maturín, no pertenecía a ningún partido político, y tenía un reconocido prestigio en la región oriental del país. Con motivo de su muerte el diario *El Oriental* lo calificó de “incansable luchador social” y persona “muy querida por defender los intereses de su pueblo”. Asimismo, el referido periódico confirmó que a Marcano “No le temblaban la voz ni el pulso para las denuncias más peligrosas, sobre todo las que tienen que ver con el narcotráfico”.

Según informaciones dadas por la familia, el periodista asesinado había sido amenazado poco días antes de su muerte. Acababa de realizar una investigación sobre las actividades de un cartel de origen colombiano que controla el tráfico de droga en la costa atlántica de Venezuela. También denunció la connivencia de algunos oficiales de la policía y el ejército venezolano con esa organización.

La familia mencionó además al ex gobernador de Monagas Guillermo Call; al ex alcalde de Maturín Domingo Urbina y al secretario de gobierno Gonzalo Villegas, quienes supuestamente iban a comprar equipos de telecomunicaciones con sobreprecio. “Sabemos que Call, Urbina y Villegas, se reunieron con Mauro un día antes de su muerte para que no difundiera la información”.

Según Enrique Boada, amigo del periodista y una de las personas que más contribuyó con la investigación, Mauro Marcano fue recibido por el vicepresidente de la República, José Vicente Rangel, también ex periodista, dos semanas antes del asesinato. Le habría confiado su temor a que lo mataran y le habría señalado a los militares y policías que, según él, eran cómplices del cartel de la droga en la zona: el general Alexis Maneiro Gómez, comandante del Comando Regional 7 de la Guardia Nacional; el coronel Juan Fabricio Tirry, jefe de misión en el Ministerio de Defensa, y José Manuel del Moral, ex director de la policía del Estado de Monagas.

Investigaciones judiciales:

Las investigaciones fueron iniciadas por el Fiscal 1 del Estado Monagas, Jorge Abreu Barazarte, a las que se sumó el Fiscal 50 del Área Metropolitana de Caracas, Alejandro Castillo.

Durante el año 2004 las investigaciones estuvieron prácticamente paralizadas, lográndose solo la detención de un presunto sospechoso de nombre Freddy Caracas, quien resultó misteriosamente asesinado en la Cárcel de La Pica en el mes de diciembre de ese mismo año.

Cabe destacar, que el 02.05.2005 Nazira Marcano, hija del comunicador asesinado, denunció al CICPC de realizar mal el procedimiento al momento del levantamiento del cadáver: “actuaron mal, allanaron su propiedad y se llevaron el carro sin autorización y sin la presencia de un fiscal y aún no han sido llamados por Fiscalía a declarar”. Asimismo, manifestó su descontento con la actuación del fiscal Alejandro Castillo que en el período de cuatro meses no realizó ni una sola actuación, no interrogó a ni una sola de las personas que figuran en el expediente, lo que mantiene paralizada la investigación.

Al respecto, la organización Reporteros Sin Fronteras informó que un portavoz del Tribunal Supremo de Justicia confirmó las afirmaciones efectuadas por el entorno familiar del periodista asesinado, recomendando la presentación de un recurso en el tribunal para que se reanude la investigación pues coincidía que el proceso estaba bloqueado o paralizado.

El 31.07.2005, el Tribunal II de Control de Monagas a cargo del juez Jesús Villafañe dictó medida privativa de libertad contra el ciudadano Héctor Eduardo Roca Cermeño, principal imputado en el asesinato de Mauro Marcano. Roca Cermeño fue acusado de conducir la motocicleta donde viajaba el autor material del crimen. Con posterioridad, Roca Cermeño fue liberado por el Fiscal 1 Jorge Luís Abreu, al amparo del artículo 37 del Código Orgánico Procesal Penal. Según el abogado del detenido, la libertad procedió porque no se le comprobó la autoría del hecho, sino que era cómplice del mismo.

En el mes de junio del año 2005, el Tribunal 6° de Primera Instancia de Control del Estado Monagas, a cargo de la jueza Yanira Briceño, dictó la privación preventiva de libertad contra Ceferino García, Carlos

Andrés García, Edgardo Salazar Lisboa, Henry Mendoza y Héctor Roca.

El 30.08.2006, fue detenido Ceferino García en Trinidad y Tobago iniciándose de inmediato los trámites para la deportación, que se hizo efectiva en febrero de 2007.

El 19.04.2007, los Fiscales 50 Nacional y 1° de Monagas, Alejandro Castillo y Jorge Luís Abreu, respectivamente, dictaron la medida de privación de libertad a Ceferino García, por la presunta comisión del delito de homicidio intencional calificado con alevosía por motivos fútiles e innobles en grado de instigador, según los artículos 405 y 406, ordinal 2°, en concordancia con el artículo 83 del Código Penal. El Ministerio Público solicitó que se ratifique la medida de privación de libertad, la cual fue decretada por el Tribunal 5° de Control el pasado 05 de marzo. Desde ese momento García permanece recluso en la sede del Internado Judicial de Monagas, conocido como La Pica.

Por el caso existen cuatro órdenes de aprehensión pendientes por ejecutar respecto a Carlos Andrés García, Edgardo Salazar Lisboa, Henry Mendoza y Héctor Roca, por la presunta comisión del delito de homicidio intencional calificado en grado de autores materiales y cooperadores.

Para el cierre de este Informe hay una persona detenida, cuatro prófugas, ninguna sentenciada y las investigaciones han omitido la citación de los efectivos militares y policiales denunciados por Mauro Marcano días antes de su muerte lo que indica las limitaciones de este proceso judicial.

Efectos:

La muerte del periodista Mauro Marcano a través de la modalidad del sicariato ha generado un temor generalizado, no sólo en los profesionales de la comunicación social, sino incluso en sectores de la población que han constatado como esa modalidad criminal ha cobrado la vida de otras personas en el Estado Monagas.

A nivel de efectos en la labor profesional se ha podido constatar un nivel importante de autocensura en relación a los temas relacionados con el tráfico de drogas en la zona, de hecho la labor de denuncia

sistemática de dicha problemática realizada por el periodista asesinado no ha sido suplantada por nadie en la región. El seguimiento de las investigaciones del proceso de investigación del asesinato de Marcano ha sido realizado casi exclusivamente por el Diario *El Oriental*, pero no ha continuado la publicación de la columna *Sin bozal* ni alguna similar.

Los efectos sobre los familiares de Marcano, quien han tenido una activa participación en el esclarecimiento del asesinato del periodista, así como de las denuncias de las complicidades de sectores militares, empresariales y políticos con el tráfico de drogas realizadas por el occiso, se manifiestan en cambios de rutina en sus actividades personales. Varios de los familiares han tenido que mudarse temporalmente de sus residencias habituales, tomar precauciones en sus desplazamientos, con las conversaciones telefónicas relacionadas con el caso y otro tipo de cambios en la vida cotidiana.

► CONCLUSIONES

Los procesos judiciales que se les siguen a los periodistas en el país tienen efectos visibles, que afectan directamente la vida de los profesionales y su cotidianidad, pero también hay otros efectos más sutiles cuyo alcance va más allá de los directamente involucrados y que puede extenderse influyendo no sólo entre quienes hacen periodismo en el país, sino entre aquellos que reciben las noticias afectando así el estado de la comunicación social en Venezuela. Este efecto invisible es el principal tema de este estudio contextualizándolo en su marco legal y en el ámbito socio-político del país.

Durante el período en estudio (2002-2006) se contabilizaron 36 periodistas que tienen procesos judiciales y en total se registraron 63 casos en contra de ellos como consecuencia de su ejercicio profesional. Algunos de los periodistas incluidos acumulan varios procesos judiciales en su haber y es lo que hace que la cantidad de casos sea superior a la cantidad de profesionales afectados.

En la sistematización de los acontecimientos registrados en el quinquenio de estudio se encontraron 82 casos de los cuales 63 son directamente a periodistas, 6 es la suma de los casos de muertes de periodistas y 11 son las restricciones legales en contra de la libertad de expresión. Los casos que son el centro de este estudio son aquellos que involucren directamente a los periodistas y son los 63 mencionados en principio. De éstos, que son demandas a periodistas en ejercicio, se tienen que 11 son resultado del vilipendio o desacato, 22 son hostigamiento judicial y 30 son con referencia a la difamación e injuria. En la sistematización de los casos registrados con fuente hemerográfica se encuentran siete casos con sentencia de privación de libertad todos bajo la figura de la difamación.

En cuanto a la distribución geográfica, en el Distrito Capital es donde se encuentran la mayor parte de los casos, específicamente el 83% de ellos, le siguen los estados Táchira y Aragua con el 3% cada uno. La concentración en el Distrito Capital puede explicarse porque en este estado reside la mayoría de las instituciones de gobierno del cual provienen casi la totalidad de las demandas (a excepción de dos empresarios) contabilizadas en este estudio, bien sea por instituciones, por funcionarios públicos o personas relacionadas con temas de interés público.

Durante el período comprendido entre los años 2002 y 2006, las violaciones al trabajo periodístico tuvieron una variación de las tendencias, así pasaron de las agresiones físicas y verbales, a los procesos judiciales y los procesos administrativos. Es decir, durante el 2002 y el 2004, la concentración de las violaciones a la libertad de expresión se encontraba en el hostigamiento verbal y las agresiones físicas, luego con la reforma del Código Penal en el año 2005, la mayoría de las violaciones se centran en las estrategias judiciales y otras en la restricción administrativa. Las demandas por difamación y acciones de hostigamiento judicial en el 2005 forman el 83% de los casos (20 casos de 24 con proceso judicial) registrados para ese año.

La muestra seleccionada se conforma por 47 de los 63 casos que son el universo completo de los cinco años en estudio. Según la información contenida en los expedientes y la información reseñada en prensa, 26 de estos casos se mantiene abiertos y 21 de ellos pueden considerarse como cerrados bien sea por la existencia de alguna sentencia como el abandono del caso. De los 47 que entran en estudio 5 son procesos referidos al vilipendio que se mantienen abiertos. Mientras que por difamación se tienen 42 casos que se distribuyen de manera igualitaria entre abiertos y cerrados.

La característica principal de estos juicios es su larga duración lo que implica grandes esfuerzos psicológicos, físicos y económicos para las víctimas. La mayoría de los casos permanecen abiertos, sujetos a repetitivas reactivaciones en los tribunales, pero sin llegar a conclusión alguna. En varios casos los periodistas demostraron una relación entre la aparición de enfermedades y el proceso judicial al que fueron sometidos. El estudio encontró que en los procesos judiciales adelan-

tados contra periodistas se violan elementos sustanciales del alcance de los tratados y convenios internacionales en los que Venezuela ha participado y ratificado. En estos casos las víctimas podrían recurrir a instancias internacionales de protección de los derechos humanos y solicitar recursos contra el Estado venezolano por el incumplimiento de sus obligaciones soberanamente asumidas.

La larga duración de los juicios obliga a los periodistas y medios a invertir tiempo, dinero y energía en la resolución de su caso, pero sin la certeza de que pueda llegar a un término pronto o razonable. Alargar los casos sin llegar a ningún tipo de término causa el desgaste del periodista, el desgaste de sus espacios de solidaridad, esta situación contribuye a que la sociedad olvide la situación de violación a la libertad de expresión. Estas, son las condiciones necesarias para que la situación pierda importancia, pase desapercibida y sea poco visible para la sociedad en general. Se reducen las reacciones de la sociedad, se cristalizan este tipo de situaciones y ello dificulta las posibilidades de la justicia. El desgaste es una maniobra trabajada que hace que la totalidad de periodistas que llevan más de un caso a sus espaldas desconocen el estado de todos sus casos, concentrándose quizás en aquellos casos que han tenido una mayor resonancia social. Es decir, no están absueltos de culpa, pero tampoco condenados en su falta: es el limbo jurídico que les acompaña y condiciona en su labor.

Los casos muestran que uno de los mecanismos es la apertura y ralentización de los procesos mientras en otros registramos una velocidad extrema en procura de la sanción de los periodistas. Los casos de más rápida resolución son aquellos 7 casos de privación de libertad contabilizados en el quinquenio 2002 y 2006 y las sanciones civiles como multas que se realizaron con mucha velocidad en procura de la sanción. Entre los casos de sanciones administrativas rápidas resalta el caso de Laureano Márquez y el diario *Tal Cual*, quienes fueron penalizados con una multa de 105 millones de bolívares en aproximadamente tres semanas. En estos casos se observa que la intención no es sancionar por las posibles faltas sino escarmentar a los que ejercen el periodismo en el país, creando un efecto inhibitorio para mostrar las consecuencias de quienes critiquen a las autoridades.

En los casos relativos a las muertes de periodistas, se puede observar

que el desarrollo de las investigaciones no tiene término satisfactorio en ninguno de los casos. En 2 de los 6 casos no se ha podido determinar si el móvil está relacionado con la labor periodística que desempeñaban o con alguna otra causa, mientras que los cuatro casos cuentan con investigaciones realizadas pero aún sin culminar. Según los testimonios de los colegas de estas cuatro víctimas estas muertes no afectaron la labor periodística que realizan actualmente, pero no hay continuidad del trabajo periodístico sobre los temas que investigaban estos profesionales fallecidos.

Las diferencias de percepción del riesgo o de los efectos basados sobre las categorías de las demandas no son percibidas como relevantes por quienes ejercen el periodismo. Es decir, el impacto de las demandas a periodistas tiene más que ver con la vulnerabilidad de ser víctimas potenciales como consecuencia del ejercicio de la profesión que con alguna diferencia relacionada a si es una demanda por difamación o injuria o una demanda por vilipendio. Se puede explicar esta homogeneización de los efectos debido a que se reconoce como el principal acusador sea una personalidad relacionada con el gobierno o un organismo del Estado. Por otro lado, es importante resaltar que las siete sentencias de privación de libertad fueron realizadas bajo la figura de la difamación.

La relación establecida entre las distintas variables en las que se observan los efectos de *los juicios a periodistas* pueden ser representada en un eje donde se ilustre lo *personal-colectivo*, en tanto que sus consecuencias afectan tanto al ejercicio profesional, como la vida cotidiana de quién ejerce la comunicación social en el país. Estos efectos se extienden hasta abarcar las dimensiones personales y cotidianas de estos profesionales.

La primera es la que afecta la cotidianidad de ellos, llevándolos a modificar sus rutinas conocidas por razones relacionadas al tiempo que se le debe invertir al seguimiento de estos casos. Ello se traduce en una reducción del tiempo bien sea laboral o bien sea personal y familiar. Valoran mucho la seguridad personal y la de sus familiares pues ahora se sienten objeto de una atención no deseada y en ocasiones han sido víctimas de actos vandálicos. Sin embargo, a pesar de la conciencia sobre este tópico, prefieren mantener un perfil bajo antes de buscar un apoyo

profesional de seguridad pues lo consideran innecesario y contraproducente pues podría llamar más la atención de otros.

La familia es el tópico más preocupante y el efecto que se encuentra con menos poder para controlarlo. Al mismo tiempo es de la familia de donde proviene el apoyo incondicional que estos periodistas reciben durante todo el proceso que además los impulsa a continuar con el ejercicio de su trabajo de la manera más normal posible.

El mundo privado de estos periodistas ya se encuentra sensiblemente afectado por esta situación que los coloca a ellos y a los suyos en situación de vulnerabilidad ante posibles actos de represalias y también la posibilidad de verse afectados físicamente por la somatización de esta presión y atención no deseada. Esto ha llevado a varios periodistas a replantearse si continuar o no de la misma manera el ejercicio profesional.

El riesgo de incurrir en la autocensura propia o inducida está ahora con una presencia muy superior que en otras épocas según sus propias palabras. Están más conscientes de que representan un blanco vulnerable frente a las represalias de los funcionarios que utilizan los recursos establecidos en el Código Penal (vilipendio, difamación e injuria) vigilando el trabajo propio. También son conscientes de que los medios para los que trabajan pueden verse vulnerados por tales poderes e influencia y que les incumbe a ellos pues son parte de esa cadena de control.

Uno de los mecanismos utilizados por los periodistas es mantener una mayor discrecionalidad en la selección del material que puede o no publicar en función de las pruebas que tenga en mano. La idea de blindar las noticias con pruebas les ayuda a reducir sus factores de riesgo de potenciales víctimas, pero con esto se transforma el rol del periodista investigador quien ahora debe presentar pruebas contundentes de que sus denuncias son ciertas cuando es al Estado al que le corresponde investigar y determinar la veracidad de estas denuncias. La carga de la prueba pretende hacerse recaer en los profesionales de la información, desmoralizando el valor de la denuncia, papel principal de estos profesionales en las sociedades democráticas.

Ahora bien, la dimensión *colectiva* de este fenómeno se define por el alcance de los efectos que estos procesos judiciales tengan en el gremio de periodistas aún sin ellos ser directamente víctimas. Anteriormente

se mencionaba el carácter inhibitor de las estrategias de los casos que se le siguen a los periodistas y se considera que éste es el principal objetivo de los procesos judiciales: delimitar terrenos.

La valoración del riesgo entre quienes ejercen el periodismo es alta y en incremento, además de estar estrechamente vinculada a las reacciones del Estado venezolano. Sin embargo, este riesgo está siendo adoptado por los mismos periodistas, que saben que su trabajo puede ser objeto de censuras y demandas. Quienes observan los juicios de manera externa conocen este riesgo, realizan el trabajo minimizando lo más que pueden convertirse en víctimas de estas denuncias a través de un incremento en la rigurosidad de las investigaciones que realizan.

Las respuestas obtenidas en este tópico indican que el riesgo es percibido como una seria advertencia, mas no una limitación en sí misma. La conciencia del riesgo está presente, así como un juicio crítico con respecto al desempeño de la profesión. Es decir, la solidaridad que los distintos casos conocidos hasta ahora puedan despertar está condicionada por el juicio acerca del desempeño profesional de cada cual. No hay un criterio unificado para apoyar o rechazar los casos posibles. Esa falta de unidad es señalada por los mismos profesionales quienes consideran deberían existir posiciones más contundentes al respecto.

Estas percepciones van condicionando el apoyo de los colegas frente a los casos conocidos, pues existe una sensación de miedo latente dentro del ejercicio que señala cuáles caminos transitar y cuáles es mejor evitar. Las percepciones son variadas y le restan fuerza a la posición del gremio ante las denuncias, una debilidad señalada por los entrevistados quienes sugieren que una reacción contundente y sin vacilaciones podría inclinar la balanza hacia un equilibrio. Estos efectos a su vez, se encuentran contextualizados y condicionados por la situación de polarización política que se vive en el país en la actualidad y cuya influencia en los medios de comunicación y en las prácticas profesionales ha dividido al gremio. En su conjunto, estos efectos tienen un alcance ulterior en el ejercicio de la práctica profesional y en consecuencia en la orientación de la libertad de expresión en el país.

La reacción de los editores y medios, como parte del colectivo es también oscilante entre el apoyo de incondicional hasta el despido del

periodista. Algunos periodistas han tenido que dejar sus trabajos conocidos, sus espacios de publicación porque el medio así lo pidió en respuesta a las demandas judiciales. Así estos espacios y trabajos no mantienen una continuidad, simplemente son sustituidos por otro tipo de publicación o programa. Al disminuir estos espacios, en su totalidad de crítica al ejercicio gubernamental, se disminuye la capacidad de del escrutinio por parte de la sociedad a los funcionarios y a la gestión pública en general.

El balance que se extrae del análisis de los procesos judiciales y de sus efectos es que nos encontramos frente a una sociedad cuya libertad de expresión se encuentra debilitada y frágil en la medida en que se le cierran puertas y se le quitan herramientas para realizar un trabajo libre capaz de alimentar la conciencia colectiva de la acción pública. Por un lado se tiene una postura del Estado que busca minimizar las críticas y por otro unos medios que carecen de unidad para hacer frente a la situación.

El reflejo de estos casos no sólo afecta a aquel quien realiza el trabajo en su día a día, sino que afecta con un alcance mayor la situación de la libertad de expresión y el derecho a la información de las personas que hacen vida en nuestra sociedad. Siendo así, la intención de coartar, amedrentar y dominar las opiniones e informaciones por parte del gobierno se convierten en estrategias exitosas. Sin embargo, este efecto perverso aún no es detectado por quienes no tienen relación directa con los medios de comunicación, el ciudadano común se encuentra ajeno a tal situación desconociendo las desventajas que esto representa para sí. La participación ciudadana tan bien proclamada como bandera política, se ve reducida a un discurso sin base.

Acciones como la contraloría social, la crítica y la discusión de temas de interés sociales se ven reducidos en la medida en que las consecuencias para ejercer el periodismo catalogue a los profesionales del medio como delincuentes de la opinión pública. Hacer de dominio popular los efectos y las desventajas de esta situación es el próximo paso para la construcción de una ciudadanía realmente efectiva.

► RECOMENDACIONES Y EXIGENCIAS

Los compromisos del Estado venezolano ante la comunidad de las Naciones y en las instancias internacionales de protección y promoción de los derechos humanos, obligan a los funcionarios a atender sus recomendaciones y sugerencias bajos los principios del derecho internacional. Adicionalmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 62, establece que: “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes electos. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”.

La naturaleza universal de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales (Declaración Universal y Pacto de Derechos Civiles y Políticos, entre otros) indica igualmente que toda persona está llamada a defender y promover el alcance y contenido de estos derechos. El estudio realizado muestra las consecuencias de una aplicación de la persecución judicial contraria al contenido de los derechos humanos. En este caso tiene implicaciones directas en el ejercicio profesional de la función informativa y la labor de los escritores de artículos de opinión. En consecuencia se afecta el derecho de todas las personas a informarse o conocer estos puntos de vista sometidos a restricciones ilegítimas de la libertad de expresión.

La intolerancia desbordada recurre a la violencia física o el ataque contra bienes inmuebles y equipos. Cuando la tarea reguladora del

Estado no se impone en salvaguarda de los derechos de todas las personas, sino que asume una parcialidad manifiesta y para ello recurre a los diversos recursos del poder, sin límite alguno, configura una situación de extrema gravedad para la posibilidad de mantener la paz de la sociedad y con ello limita la realización integral de los derechos humanos. Por ello los consensos que se expresan en el derecho internacional de los derechos humanos constituyen un patrimonio comprobado para preservar la paz, el desarrollo y la democracia.

Los delitos de difamación, injuria y los de vilipendio o desacato cuando conllevan penas privativas de libertad o sanciones civiles desproporcionadas son recursos de los poderes políticos y económicos para debilitar el papel de los medios y periodistas en la mediación del escrutinio público de los temas de interés para las sociedades. Su aplicación, de forma directa e indirecta, tiene consecuencias restrictivas de las posibilidades de las personas de conocer lo que realizan los funcionarios de los distintos poderes públicos o de terceros que utilizan sus relaciones para provecho personal.

Las recomendaciones y exigencias que planteamos están orientadas a garantizar el mayor cumplimiento de los estándares internacionales, y para crear las condiciones necesarias que permitan la mayor garantía, disfrute y participación para todas las personas que conviven en el Estado venezolano. Tiene como finalidad prevenir las violaciones, procurar justicia y reparación a las víctimas existentes y evitar la repetición de estas situaciones.

1. Desarrollar un marco legal que garantice el ejercicio al derecho a réplica y rectificación en los medios de comunicación por parte de los afectados. Un marco adecuado para este contenido de la libertad de expresión permitiría fomentar y mantener el debate público y permite a los afectados por imprecisiones u opiniones la posibilidad de argumentar y defenderse con los mismos recursos del medio o periodista.
2. Garantizar la integridad personal de los comunicadores sociales durante el ejercicio de sus actividades profesionales, investigando y sancionando cualquier agresión proveniente de funcionarios públicos

o particulares. Especialmente debe manifestarse la voluntad de esclarecer las muertes de los periodistas que ocurrieron por causas asociadas a su desempeño profesional; dado el impacto para la sociedad que implica mantener la impunidad de estos hechos que hace persistir la oscuridad en los temas que algunos de ellos investigaban e informaban.

3. Desarrollar planes de formación y capacitación para funcionarios de seguridad, para garantizar la integridad de los comunicadores sociales frente a las agresiones de terceros y ratificar la prohibición de censurarlos, limitando indebidamente el acceso a lugares públicos o decomisando sus insumos audiovisuales. Los funcionarios de menor rango expresan la política pública que se despliega en lo concreto y cotidiano. Sus actitudes reflejan las consecuencias de las operaciones de descrédito público y afectan las posibilidades de información de todas las personas.
4. Ajustar la legislación nacional para que los delitos asociados al honor y reputación de las personas sean reparados con el ejercicio del derecho a la réplica y rectificación; y/o la imposición de penas civiles, descartando las penas de privación de libertad para los presuntos responsables. Ello implica modificar el Código Penal y militar que contienen estas disposiciones contrarias al alcance y contenido del derecho humano a la libertad de expresión.
5. Ajustar la legislación y reglamentos relacionados con la comunicación social para evitar incompatibilidades con los postulados constitucionales y los tratados internacionales, en particular en lo referido a las figuras del vilipendio o desacato.
6. Promover ante las distintas instancias del Poder Judicial un conocimiento de las repercusiones prácticas de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en materia de libertad de expresión e información. La formación de los operadores judiciales es de mucha importancia a los efectos de armonizar su actuación y decisiones a las obligaciones del Estado con

la jurisprudencia acumulada en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos

7. Abstenerse de utilizar procesos judiciales, incluyendo los juicios militares, como mecanismos para limitar la libertad de expresión. Los funcionarios deben recurrir a los recursos de rectificación y replica; y en los casos que amerite la posibilidad de juicios con penas civiles proporcionales a las características del medio o periodista. Los funcionarios deben ser instruidos acerca de su mayor disposición a ser sometidos al escrutinio de la sociedad.
8. Desarrollar un plan nacional para la reparación integral de las violaciones de derechos humanos en general. Ello debe incluir que el Estado asuma su responsabilidad en resarcir el daño ocasionado a los periodistas afectados, incluyendo el daño en el ámbito personal (tratamientos médicos, psicológicos) y en el ámbito simbólico.

ANEXO

Código Penal venezolano: El honor y sus penas

La reforma del Código Penal publicada en la Gaceta Oficial de fecha 16 de marzo de 2005, Extraordinario N° 5.763, fortaleció la regresión en el contenido y garantía del Derecho Humano a la Libertad de Expresión e Información. Ratificó y profundizó el desacato o vilipendio contra funcionarios; aumentó la discrecionalidad de los jueces para decidir si una conducta o expresión encuadra en el tipo penal respectivo; y es discriminatoria al diferenciar al funcionario respecto de la persona, limitando el escrutinio ciudadano de la gestión pública.

La reforma afectó el libre ejercicio de la Libertad de Expresión en los artículos 141, 147, 148, 149, 150, 151, 215, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 357, 442, 443, 444, 445, 448, 450 y 506, del texto decretado. Los mencionados artículos mantienen y amplían el alcance de figuras jurídicas que son contrarias al contenido del Derecho a la Libertad de Expresión, como lo es el vilipendio o desacato. Adicionalmente una sentencia de la Sala Constitucional Tribunal Supremo de Justicia, realizó modificaciones a algunos de sus artículos.

En el cuadro siguiente se muestran los distintos artículos que contiene el Código Penal venezolano en sus distintas versiones, previas y posteriores a la reforma. Estos artículos son los que sustancialmente se aplicaron en los casos analizados. Adicionalmente existen disposiciones semejantes en la legislación militar y que están siendo aplicados en casos como el del General Francisco Usón.

Cuadro comparativo de modificaciones a artículos sobre

Artículo	CODIGO PENAL 1964	CODIGO PENAL 2000
141	Cualquiera que por desprecio arrebatare, rompiere o destruyere en un lugar público o abierto al público, la Bandera Nacional u otro Emblema de la República, será castigado con prisión de dos meses a un año. Si este delito se cometiere encontrándose la República empeñada en una guerra extranjera, la prisión será de trece meses a dos años.	No hubo modificación.
148	El que ofendiere de palabra o por escrito, o de cualquier otra manera irrespetare al Presidente de la República o a quien esté haciendo sus veces, será castigado con prisión de seis a treinta meses, si la ofensa fuere grave y con la mitad de esta pena si fuere leve. La pena se aumentará en una tercera parte si la ofensa se hubiere hecho públicamente. Parágrafo Unico. Si la ofensa fuere contra el Presidente de alguna de las Cámaras Legislativas o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la pena será de cuatro meses a dos años, cuando la ofensa fuere grave y con mitad de esta pena, cuando fuere leve.	No hubo modificación.
149	Cuando los hechos especificados en el artículo precedente, se efectuaren contra el Gobernador de alguno de los Estados de la Unión, o contra los Ministros del Despacho, Secretario General del Presidente de la República, Gobernadores del Distrito Federal o de los Territorios Federales, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia, los Presidentes de las Legislaturas de los Estados y los Jueces Superiores o contra la persona que esté haciendo sus veces, la pena indicada en dicho artículo se reducirá a su mitad, y a su tercera parte si se trata de Presidentes de Concejos Municipales, Prefectos de Departamentos del Distrito Federal o Jefes Civiles de Distrito.	Cuando los hechos especificados en el artículo precedente, se efectuaren contra el Gobernador de alguno de los Estados , o contra los Ministros del Despacho, Vicepresidente Ejecutivo de la República, Alcalde Mayor del Distrito Metropolitano de Caracas, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, los Presidentes de los Consejos Legislativos de los Estados y los Jueces Superiores, o contra la persona que esté haciendo sus veces, la pena indicada en dicho artículo se reducirá a su mitad, y a su tercera parte si se trata de los Alcaldes de los Municipios.

libertad de expresión en el Código Penal venezolano

<p>SENTENCIA 1942 DE 2003 (No entró en vigencia, porque no fue publicada en Gaceta Oficial)</p>	<p>CODIGO PENAL 2005 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de 16 de marzo de 2005, Extraordinario N° 5.763)</p>
<p>No hubo modificación.</p>	<p>No hubo modificación</p>
<p>No hubo modificación.</p>	<p>Ahora Artículo 147. Quien ofendiere de palabra o por escrito, o de cualquier otra manera irrespetare al Presidente de la República o a quien esté haciendo sus veces, será castigado con prisión de seis meses a treinta meses si la ofensa fuere grave, y con la mitad de ésta si fuere leve. La pena se aumentará en una tercera parte si la ofensa se hubiere hecho públicamente. (Se suprime el Parágrafo Unico).</p>
<p>No hubo modificación.</p>	<p>Ahora Artículo 148. Cuando los hechos especificados en el artículo precedente se efectuaren contra la persona del Vicepresidente Ejecutivo de la República, de alguno de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, de un Ministro del Despacho, de un Gobernador de estado, de un diputado o diputada de la Asamblea Nacional, del Alcalde Metropolitano, de algún rector o rectora del Consejo Nacional Electoral, o de algún miembro del Alto Mando Militar, o del Defensor del Pueblo, o del Procurador General, o del Fiscal General o del Contralor General de la República, la pena indicada en dicho artículo se reducirá a su mitad, y a su tercera parte si se trata de los Alcaldes de los Municipios.</p>

Cuadro comparativo de modificaciones a artículos sobre

Artículo	CODIGO PENAL 1964	CODIGO PENAL 2000
150	Cualquier que vilipendiare públicamente al Congreso, a las Cámaras Legislativas Nacionales, a la Corte Suprema de Justicia o al Gabinete o Consejo de Ministros, así como a alguna de las Legislaturas o Asambleas Legislativas de los Estados de la Unión o alguno de los Tribunales Superiores, será castigado con prisión de quince días a diez meses. En la mitad de dicha pena incurrirán los que cometieren hechos a que se refiere este artículo, con respecto a los Concejos Municipales. La pena se aumentará proporcionalmente en la mitad, si la ofensa se hubiere cometido hallándose las expresadas Corporaciones en ejercicio de sus funciones oficiales.	Cualquiera que vilipendiare públicamente a la Asamblea Nacional, al Tribunal Supremo de Justicia o al Gabinete o Consejo de Ministros, así como a alguno de los Consejos Legislativos de los Estados o algunos de los Tribunales Superiores, será castigado con prisión de quince días a diez meses. En la mitad de dicha pena incurrirán los que cometieren los hechos a que se refiere este artículo, con respecto a los Consejos Municipales. La pena se aumentará proporcionalmente en la mitad, si la ofensa se hubiere cometido hallándose las expresadas Corporaciones en ejercicio de sus funciones oficiales.
151	Corresponde a los Tribunales de Justicia determinar sobre la gravedad o lenidad de las ofensas a que se refieren los Artículos 148, 149 y 150.	No hubo modificación.
152	El enjuiciamiento por los hechos de que hablan los artículos precedentes no se hace lugar sino mediante requerimiento de la persona o Cuerpo ofendido, hecho por conducto del Representante del Ministerio Público, ante el Juez competente.	No hubo modificación.
216	El que use la violencia o amenaza contra la persona de algún miembro del Congreso, o contra un funcionario público, con el objeto de constreñirlo a hacer u omitir algún acto de sus funciones, será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a quince meses. La prisión será: 1. Si el hecho se ha cometido con armas, de seis meses a tres años. 2. Si el hecho se ha cometido en reunión de más de cinco personas, concertadas para el efecto, aunque no estuvieren armadas, de dos a cinco años.	El que use la violencia o amenaza contra la persona de algún miembro de la Asamblea Nacional , o contra un funcionario público, con el objeto de constreñirlo a hacer u omitir algún acto de sus funciones, será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a quince meses. La prisión será: 1. Si el hecho se ha cometido con armas, de seis meses a tres años. 2. Si el hecho se ha cometido en reunión de mas de cinco personas, concertadas para el efecto, aunque no estuvieren armadas, de dos a cinco años.

libertad de expresión en el Código Penal venezolano

<p>SENTENCIA 1942 DE 2003 (No entró en vigencia, porque no fue publicada en Gaceta Oficial)</p>	<p>CODIGO PENAL 2005 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de 16 de marzo de 2005, Extraordinario N° 5.763)</p>
<p>No hubo modificación.</p>	<p>Ahora Artículo 149. No hubo modificación.</p>
<p>No hubo modificación.</p>	<p>Ahora Artículo 150. No hubo modificación, sin embargo, verificamos que en el texto definitivo publicado en la Gaceta Oficial, debió modificarse la numeración de los artículos correspondientes; esto es: "Corresponde a los Tribunales de Justicia determinar sobre la gravedad o lenidad de las ofensas a que se refieren los artículos 147, 148 y 149."</p>
<p>No hubo modificación.</p>	<p>Ahora Artículo 151. No hubo modificación.</p>
<p>No hubo modificación</p>	<p>Ahora Artículo 215. El que amenace a un funcionario público o a uno de sus parientes cercanos, con el fin de intimidarlo para hacer o dejar de hacer algo propio de sus funciones, será castigado con prisión de uno a tres años. Si el hecho se ejecutare con violencia la pena será de dos a cuatro años. Cuando los hechos descritos en el aparte anterior fuesen ejecutados en perjuicio de un alto funcionario de los previstos en el numeral 3 del artículo 266 de la Constitución, la pena será de dos a cinco años. Si la amenaza o acto de violencia se realizare en el domicilio o residencia del funcionario público, las penas se incrementarán en una tercera parte. Si el autor del delito fuere un funcionario público, la pena correspondiente se incrementará en dos terceras partes.</p>

Cuadro comparativo de modificaciones a artículos sobre

Artículo	CODIGO PENAL 1964	CODIGO PENAL 2000
223	<p>El que de palabra u obra ofendiere de alguna manera el honor, la reputación o el decoro de un miembro del Congreso, o de algún funcionario público, será castigado del modo que sigue, si el hecho ha tenido lugar en su presencia y con motivo de sus funciones: 1. Si la ofensa se ha dirigido contra algún agente de la fuerza pública, con prisión de uno a tres meses. 2. Si la ofensa se ha dirigido contra un miembro del Congreso o algún funcionario público, con prisión de un mes a un año, según la categoría de dichas personas.</p>	<p>El que de palabra u obra ofendiere de alguna manera el honor, la reputación o el decoro de un miembro de la Asamblea Nacional, o de algún funcionario público, será castigado del modo que sigue, si el hecho ha tenido lugar en su presencia y con motivo de sus funciones: 1. Si la ofensa se ha dirigido contra algún agente de la fuerza pública, con prisión de uno a tres meses. 2. Si la ofensa se ha dirigido contra un miembro de la Asamblea Nacional o algún funcionario público, con prisión de un mes a un año, según la categoría de dichas personas.</p>
224	<p>Si el hecho previsto en el artículo precedente ha sido acompañado de violencia o amenaza, se castigará con prisión de tres a dieciocho meses. Cualquiera que de algún otro modo y fuera de los casos previstos en el Capítulo anterior, haga uso de violencia o amenaza, contra un miembro del Congreso o algún funcionario público, si el hecho tiene lugar con motivo de las funciones del ofendido, será castigado con las mismas penas.</p>	<p>No hubo modificación.</p>
225	<p>Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos precedentes se haya cometido contra algún funcionario público, no por causa de sus funciones sino en el momento mismo de estar ejerciéndolas, se aplicarán las mismas penas reducidas de una tercera parte a la mitad.</p>	<p>No hubo modificación.</p>
226	<p>El que de palabra o de obra ofendiere de alguna manera el honor, la reputación, decoro o dignidad de algún cuerpo judicial, político o administrativo, si el delito se ha cometido en el acto de hallarse constituido, o de algún magistrado en audiencia, será castigado con prisión de tres meses a dos años. Si el culpable ha hecho uso de violencia o amenazas, la prisión será de seis meses a tres años. El enjuiciamiento no se hará lugar sino mediante requerimiento del cuerpo ofendido. Si el delito se ha cometido contra cuerpos no reunidos, el enjuiciamiento sólo se hará lugar mediante requerimiento de los miembros que los presiden. Este requerimiento se dirigirá al Representante del Ministerio Público para que promueva lo conducente.</p>	<p>No hubo modificación.</p>

libertad de expresión en el Código Penal venezolano

SENTENCIA 1942 DE 2003 (No entró en vigencia, porque no fue publicada en Gaceta Oficial)	CODIGO PENAL 2005 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de 16 de marzo de 2005, Extraordinario N° 5.763)
<p>El que (...) por obra ofendiere de alguna manera el honor, la reputación o el decoro de un miembro de la Asamblea Nacional, o de algún funcionario público, será castigado del modo que sigue, si el hecho ha tenido lugar en su presencia y con motivo de sus funciones: 1.Si la ofensa se ha dirigido contra algún agente de la fuerza pública, con prisión de uno a tres meses.2. Si la ofensa se ha dirigido contra un miembro de la Asamblea Nacional o algún funcionario público, con prisión de un mes a un año, según la categoría de dichas personas.</p>	<p>Ahora Artículo 222. No hubo modificación</p>
<p>Si el hecho previsto en el artículo precedente ha sido acompañado de violencia o amenaza, se castigará con prisión de tres a dieciocho meses. Cualquiera que de algún otro modo y fuera de los casos previstos en el Capítulo anterior, haga uso de violencia o amenaza, contra un miembro de la Asamblea Nacional o algún funcionario público, si el hecho tiene lugar con motivo de las funciones del ofendido, será castigado con las mismas penas.</p>	<p>Ahora Artículo 223. No hubo modificación</p>
<p>Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos precedentes se haya comentido contra algún funcionario público, no por causa de sus funciones, sino en el momento mismo de estar ejerciéndolas, se aplicarán las mismas penas, reducidas de una tercera parte a la mitad.</p>	<p>Ahora Artículo 224. No hubo modificación</p>
<p>El que de palabra o de obra ofendiere de alguna manera (...) la reputación (...) de algún cuerpo judicial, político o administrativo, si el delito se ha cometido en el acto de hallarse constituido, o de algún magistrado en audiencia, será castigado con prisión de tres meses a dos años. Si el culpable ha hecho uso de violencia o amenazas, la prisión será de seis meses a tres años. El enjuiciamiento no se hará lugar sino mediante requerimiento del cuerpo ofendido. Si el delito se ha cometido contra cuerpos no reunidos, el enjuiciamiento sólo se hará lugar mediante requerimiento de los miembros que los presiden. Este requerimiento se dirigirá al Representante del Ministerio Público para que promueva lo conducente.</p>	<p>Ahora Artículo 225. No hubo modificación.</p>

Cuadro comparativo de modificaciones a artículos sobre

Artículo	CODIGO PENAL 1964	CODIGO PENAL 2000
227	En los casos previstos en los artículos precedentes, no se admitirá al culpable prueba alguna sobre la verdad ni aun sobre la notoriedad de los hechos o de los defectos imputados a la parte ofendida.	No hubo modificación.
228	Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes no tendrán aplicación si el funcionario público ha dado lugar al hecho, excediendo con actos arbitrarios los límites de sus atribuciones.	No hubo modificación.
229	En todos los demás casos no previstos por una disposición especial de la ley, el que cometa algún delito contra un miembro del Congreso o cualquier funcionario público por razón de sus funciones, incurrirá en la pena establecida para el delito cometido, mas el aumento de una sexta a una tercera parte.	En todos los demás casos no previstos por una disposición especial de la ley, el que cometa algún delito contra un miembro de la Asamblea Nacional o cualquier funcionario público, por razón de sus funciones, incurrirá en la pena establecida para el delito cometido, mas el aumento de una sexta a una tercera parte
297-A	No existía	No existía

libertad de expresión en el Código Penal venezolano

SENTENCIA 1942 DE 2003 (No entró en vigencia, porque no fue publicada en Gaceta Oficial)	CODIGO PENAL 2005 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de 16 de marzo de 2005, Extraordinario N° 5.763)
No hubo modificación.	Ahora Artículo 226. No hubo modificación.
No hubo modificación.	Ahora Artículo 227. No hubo modificación.
No hubo modificación.	Ahora Artículo 228. No hubo modificación.
No existía	Todo individuo que por medio de informaciones falsas difundidas por cualquier medio impreso, radial, televisivo, telefónico, correos electrónicos o escritos panfletarios, pretenda causar o efectivamente cause pánico en la colectividad o la mantenga en zozobra, será castigado con prisión de dos años a cinco años. Si los hechos descritos en el aparte anterior fueren cometidos por un funcionario público, valiéndose del anonimato o usando para tal fin el nombre ajeno, la pena se incrementará en una tercera parte. Este artículo será aplicado sin perjuicio a lo establecido en la legislación especial sobre los delitos informáticos, telecomunicaciones, impresos y transmisión de mensajes de datos.

Cuadro comparativo de modificaciones a artículos sobre

Artículo	CODIGO PENAL 1964	CODIGO PENAL 2000
358	<p>El que poniendo objetos en una vía férrea, abriendo o cerrando las comunicaciones de esas vías, haciendo falsas señales o de cualquier otra manera hubiere preparado el peligro de una catástrofe, será penado con prisión de cuatro a ocho años. Quien causare descarrilamientos, naufragios o interrupción en las vías de comunicación mediante voladuras será penado con presidio de cinco a diez años. El solo hecho de colocar artefactos o emplear medios adecuados para producir algunos de los resultados previstos en el aparte anterior, será penado con prisión de cuatro a ocho años. Cualquiera que asaltare o ilegítimamente se apodereare de naves, aeronaves, ferrocarriles, medios de transporte colectivo o de cualquier otro vehículo automotor, será castigado con presidio de cuatro a ocho años. En igual pena incurrirán quienes sustraigan, cambien ilícitamente o adulteren las placas de matriculación, los números seriales u otras señales de identificación de aquéllos.</p>	<p>Quien ponga obstáculo en una vía de circulación de cualquier medio de transporte, abra o cierre las comunicaciones de esas vías, haga falsas señales o realice cualquier acto con el objeto de preparar el peligro de una catástrofe será castigado con pena de prisión de cuatro a ocho años. Quien cause interrupción de las vías de comunicación mediante voladuras o quien por este mismo medio cause el descarrilamiento o naufragio de un medio de comunicación será castigado con pena de prisión de seis a diez años. Quien asalte o ilegítimamente se apodereare de naves, aeronaves, medios de transporte colectivo o de carga, o de la carga que estos transporten, será castigado con pena de prisión de ocho a dieciséis años. Quien asalte a un taxi o cualquier otro vehículo de transporte colectivo para despojar a sus tripulantes o pasajeros de sus pertenencias o posesiones, será castigado con pena de prisión de diez a dieciséis años. Si para la comisión de los delitos establecidos en este artículo concurren varias personas la pena se aumentará en un tercio.</p>
444	<p>Quienes sin apoderarse del vehículo lo desvalijen quitándole piezas o partes esenciales, serán castigados con pena de prisión de uno a tres años. El que comunicándose con varias personas reunidas o separadas, hubiere imputado a algún individuo un hecho determinado capaz de exponerlo al desprecio o al odio público, u ofensivo a su honor o reputación, será castigado con prisión de tres a dieciocho meses. Si el delito se cometiere en documento público o con escritos, dibujos divulgados o expuestos al público, o con otros medios de publicidad, la pena será de seis a treinta meses de prisión.</p>	<p>No hubo modificación.</p>

libertad de expresión en el Código Penal venezolano

<p>SENTENCIA 1942 DE 2003 (No entró en vigencia, porque no fue publicada en Gaceta Oficial)</p>	<p>CODIGO PENAL 2005 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de 16 de marzo de 2005, Extraordinario N° 5.763)</p>
<p>No hubo modificación.</p>	<p>Ahora Artículo 357. Quien ponga obstáculos en una vía de circulación de cualquier medio de transporte, abra o cierre las comunicaciones de esas vías, haga falsas señales o realice cualquier otro acto con el objeto de preparar el peligro de un siniestro, será castigado con pena de prisión de cuatro años a ocho años. Quien cause interrupción de las vías de comunicación mediante voladuras o quien por este mismo medio cause descarrilamiento o naufragio de un medio de transporte, será castigado con prisión de seis años a diez años. Quien asalte o ilegalmente se apodere de buque, accesorio de navegación, aeronaves, medios de transporte colectivo o de carga, o de la carga que éstos transporten, sean o no propiedad de empresas estatales, será castigado con pena de prisión de ocho años a dieciséis años. Quien asalte un taxi o cualquier otro vehículo de transporte colectivo para despojar a tripulantes o pasajeros de sus pertenencias o posesiones, será castigado con pena de prisión de diez años a dieciséis años. Parágrafo único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos expresados, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena.</p>
<p>No hubo modificación.</p>	<p>Ahora Artículo 442. Quien comunicándose con varias personas, reunidas o separadas, hubiere imputado a algún individuo un hecho determinado capaz de exponerlo al desprecio o al odio público, u ofensivo a su honor o reputación, será castigado con prisión de un año a tres años y multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.). Si el delito se cometiere en documento público o con escritos, dibujos divulgados o expuestos al público, o con otros medios de publicidad, la pena será de dos años a cuatro años de prisión y multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.). Parágrafo único: En caso de que la difamación se produzca en documento público o con escritos, dibujos divulgados o expuestos al público o con otros medios de publicidad, se tendrá como prueba del hecho punible y de la autoría, el ejemplar del medio impreso, o copia de la radiodifusión o emisión televisiva de la especie difamatoria.</p>

Cuadro comparativo de modificaciones a artículos sobre

Artículo	CODIGO PENAL 1964	CODIGO PENAL 2000
445	<p>Al individuo culpado del delito de difamación no se le permitirá prueba de la verdad o notoriedad del hecho difamatorio, sino en los casos siguientes: 1. Cuando la persona ofendida es algún funcionario público y siempre que el hecho que se le haya imputado se relacione con el ejercicio de su ministerio; salvo, sin embargo, las disposiciones de los artículos 223 y 227. 2. Cuando por el hecho imputado se iniciare o hubiere juicio pendiente contra el difamado. 3. Cuando el querellante solicite formalmente que en la sentencia se pronuncie también sobre la verdad o falsedad del hecho difamatorio. Si la verdad del hecho se probare o si la persona difamada quedare, por causa de la difamación, condenada por este hecho, el autor de la difamación estará exento de la pena, salvo el caso de que los medios empleados constituyesen por sí mismos el delito previsto en el artículo que sigue.</p>	No hubo modificación.
446	<p>Todo individuo que en comunicación con varias personas, juntas o separadas, hubiere ofendido de alguna manera el honor, la reputación o el decoro de alguna persona, será castigado con arresto de tres a ocho días, o multa de veinticinco a ciento cincuenta bolívares. Si el hecho se ha cometido en presencia del ofendido, aunque esté solo, o por medio de algún escrito que se le hubiere dirigido, o en lugar público, la pena podrá elevarse a treinta días de prisión o quinientos bolívares de multa, y si con la presencia del ofendido concurre la publicidad, la pena podrá elevarse hasta cuarenta y cinco días de prisión o a seiscientos bolívares de multa. Si el hecho se ha cometido haciendo uso de los medios indicados en el aparte del Artículo 444, la pena de prisión será por tiempo de quince días a tres meses, o multa de ciento cincuenta a mil bolívares.</p>	No hubo modificación.

libertad de expresión en el Código Penal venezolano

<p>SENTENCIA 1942 DE 2003 (No entró en vigencia, porque no fue publicada en Gaceta Oficial)</p>	<p>CODIGO PENAL 2005 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de 16 de marzo de 2005, Extraordinario N° 5.763)</p>
<p>No hubo modificación.</p>	<p>Ahora Artículo 443. No hubo modificación, sin embargo, verificamos que en el texto definitivo publicado en la Gaceta Oficial, debió modificarse la numeración de los artículos correspondientes; esto es: "Al individuo culpado del delito de difamación no se le permitirá prueba de la verdad o notoriedad del hecho difamatorio, sino en los casos siguientes: 1. Cuando la persona ofendida es algún funcionario público y siempre que el hecho que se le haya imputado se relacione con el ejercicio de su ministerio; salvo, sin embargo, las disposiciones de los artículos 222 y 226. 2. Cuando por el hecho imputado se iniciare o hubiere juicio pendiente contra el difamado. 3. Cuando el querellante solicite formalmente que en la sentencia se pronuncie también sobre la verdad o falsedad del hecho difamatorio. Si la verdad del hecho se probare o si la persona difamada quedare, por causa de la difamación, condenada por este hecho, el autor de la difamación estará exento de la pena, salvo el caso de que los medios empleados constituyesen por sí mismos el delito previsto en el artículo que sigue."</p>
<p>No hubo modificación.</p>	<p>Ahora Artículo 444. Todo individuo que en comunicación con varias personas, juntas o separadas, hubiere ofendido de alguna manera el honor, la reputación o el decoro de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a un año y multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a cien unidades tributarias (100 U.T.). Si el hecho se ha cometido en presencia del ofendido, aunque esté sólo, o por medio de algún escrito que se le hubiere dirigido o en lugar público, la pena podrá elevarse en una tercera parte de la pena a imponer, incluyendo en ese aumento lo referente a la multa que deba aplicarse, y si con la presencia del ofendido concurre la publicidad, la pena podrá elevarse hasta la mitad. Si el hecho se ha cometido haciendo uso de los medios indicados en el primer aparte del artículo 442, la pena de prisión será por tiempo de un año a dos años de prisión y multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.). Parágrafo único: En caso de que la injuria se produzca en documento público o con escritos, dibujos divulgados o expuestos al público o con otros medios de publicidad, se tendrá como prueba del hecho punible y de la autoría el ejemplar del medio impreso o copia de la radiodifusión o emisión televisiva de la especie injuriante.</p>

Cuadro comparativo de modificaciones a artículos sobre

Artículo	CODIGO PENAL 1964	CODIGO PENAL 2000
447	<p>Quando el delito previsto en el artículo precedente se haya cometido contra alguna persona legítimamente encargada de algún servicio público, en su presencia y por razón de dicho servicio, el culpable será castigado con arresto de quince a cuarenta y cinco días. Si hay publicidad, la prisión podrá imponerse de uno a dos meses.</p>	<p>No hubo modificación.</p>
450	<p>En caso de condenación por alguno de los delitos especificados en el presente Capítulo, el Juez declarará la confiscación y supresión de los impresos, dibujos y demás objetos que hayan servido para cometer el delito; y si se trata de escritos, respecto de los cuales no pudiere acordarse la supresión, dispondrá que al margen de ellos se haga referencia de la sentencia que se dicte relativamente al caso. A petición del querellante, la sentencia condenatoria será publicada a costa del condenado, una o dos veces, en los diarios que indicará el Juez.</p>	<p>No hubo modificación.</p>
452	<p>La acción penal para el enjuiciamiento de los delitos previstos en el presente Capítulo, prescribirá por un año en los casos a que se refiere el Artículo 444, y por tres meses en los casos que especifican los artículos 446 y 447.</p>	<p>No hubo modificación.</p>

libertad de expresión en el Código Penal venezolano

SENTENCIA 1942 DE 2003 (No entró en vigencia, porque no fue publicada en Gaceta Oficial)	CODIGO PENAL 2005 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de 16 de marzo de 2005, Extraordinario N° 5.763)
No hubo modificación.	Ahora Artículo 445. No hubo modificación.
No hubo modificación.	Ahora Artículo 448. No hubo modificación.
No hubo modificación.	Ahora Artículo 450. La acción penal para el enjuiciamiento de los delitos previstos en el presente Capítulo, prescribirá por un año en los casos a que se refiere el artículo 442, y por seis meses en los casos que especifican los artículos 444 y 445. Cualquier actuación de la víctima en el proceso interrumpirá la prescripción.

Cuadro comparativo de modificaciones a artículos sobre

Artículo	CODIGO PENAL 1964	CODIGO PENAL 2000
508	<p>Todo el que, con gritos o vociferaciones, con abuso de campanas u otros instrumentos, o valiéndose de ejercicios o medios ruidosos, faltando a las disposiciones de la ley o de lo reglamentos, haya perturbado las reuniones públicas, o las ocupaciones o reposo de los ciudadanos, será penado con multa hasta de veinticinco bolívares, pudiendo ser hasta de cincuenta, en el caso de reincidencia en la misma infracción. Si el hecho fuere cometido en las primeras horas de la noche, la multa será de veinte a cincuenta bolívares y podrá imponerse hasta de cien bolívares en caso de reincidencia en la misma infracción. Si el hecho ha sido capaz de producir alarma en el público, a la multa podrá agregarse el arresto hasta por un mes.</p>	No hubo modificación.

libertad de expresión en el Código Penal venezolano

<p>SENTENCIA 1942 DE 2003 (No entró en vigencia, porque no fue publicada en Gaceta Oficial)</p>	<p>CODIGO PENAL 2005 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de 16 de marzo de 2005, Extraordinario N° 5.763)</p>
<p>No hubo modificación.</p>	<p>Ahora Artículo 506. Sin menoscabo del ejercicio de los derechos políticos y de participación ciudadana establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que regulan la materia, todo el que con gritos o vociferaciones, con abuso de campanas u otros instrumentos, o valiéndose de ejercicios o medios ruidosos, haya perturbado las reuniones públicas o las ocupaciones o reposo de los ciudadanos y ciudadanas en su hogar, sitio de trabajo, vía pública, sitios de esparcimiento, recintos públicos o privados, aeronaves o cualquier medio de transporte público, privado o masivo, será penado con multas hasta de cien unidades tributarias (100 U.T.), aumentándose hasta doscientas unidades tributarias (200 U.T.) en el caso de reincidencia.</p> <p>Si el hecho ha sido cometido contra la persona del Vicepresidente Ejecutivo de la República, de alguno de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, un Ministro del Despacho, diputado o diputada de la Asamblea Nacional, de los Consejos Legislativos de los Estados, Alcaldes, de rector o rectora del Consejo Nacional Electoral, o Procurador General o Fiscal General o Contralor General de la República, Gobernadores de Estado. En la persona de algún miembro de la Fuerza Armada Nacional, de la Policía o de algún otro funcionario público, siempre que respecto a estos últimos el delito se hubiere cometido a causa de sus funciones, podrá imponerse arresto de tres meses a cuatro meses y la multa podrá ser hasta de quinientas unidades tributarias (500 U.T.).</p>



Asociación civil venezolana, independiente, sin fines de lucro, dedicada a la promoción y defensa de la libertad de expresión, con una perspectiva de derechos humanos.

Promueve e impulsa una práctica de comunicación social, pública y privada de calidad que contribuya a fortalecer una sociedad democrática y participativa. **Espacio Público**

desde una perspectiva integral y multidisciplinaria, realiza acciones de investigación y difusión de la situación de los medios de comunicación; formación y capacitación de comunicadores y ciudadanos; promoción de políticas públicas y legislación relacionada con el ejercicio del periodismo y la comunicación social, así como la intercomunicación para el diálogo, el debate y la revisión de temas claves relacionados con la práctica comunicativa.

www.espaciopublico.org

espaciopublico@espaciopublico.org

